



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ (DPTO. DE CAAGUAZÚ).

INTRODUCCIÓN

A. ANTECEDENTES.

El Expediente CGR N° 9454/09 en el cual el presidente de la Junta Municipal de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López manifiesta que el ejecutivo municipal ha cometido supuestas irregularidades en el manejo y aplicación de royalties, asimismo que no ha informado sobre las obras realizadas y solicita la intervención de la Contraloría General de la República.

Que el control a la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López (Dpto. Caaguazú) se encuentra dentro del plan de trabajo de la Contraloría General de la República.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la Ley N° 276/94 “ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA” a este Organismo Superior de Control, se emite la **Resolución CGR N° 189** de fecha 26 de febrero del año 2010, por la cual se dispone “LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LOPEZ (DPTO. DE CAAGUAZÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009”.

B. OBJETIVOS.

Obtener evidencias suficientes, competentes y relevantes sobre los registros y documentos que respaldan la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009; y que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre su legalidad y razonabilidad.

Verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la administración municipal y a la protección del patrimonio público.

C. ALCANCE.

La auditoría comprendió el análisis de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables; asimismo, conforme al Manual de Auditoría Gubernamental de la CGR denominado “Tesarekó” aprobado y adoptado por Resolución CGR N° 1196/08 y actualizado por las resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

El presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López que intervinieron en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.



A continuación, se detallan los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al periodo auditado:

INGRESOS

Ejercicio Fiscal 2008

CONCEPTO	PRESUPUESTADO G.	RECAUDADO G.	% ejecutado
INGRESO TOTAL	1.997.181.626	1.457.774.292	73
INGRESOS CORRIENTES	836.070.349	693.214.049	83
INGRESOS DE CAPITAL	1.161.111.277	764.560.243	66

Ejercicio Fiscal 2009

CONCEPTO	PRESUPUESTADO G.	RECAUDADO G.	% ejecutado
INGRESO TOTAL	1.557.610.885	1.380.656.005	89
INGRESOS CORRIENTES (*)	899.800.000	770.849.007	86
INGRESOS DE CAPITAL	657.810.885	609.806.998	93

(*) Incluye saldo inicial de tesorería

Como se observa en los cuadros precedentes, en el ejercicio fiscal 2008, el total recaudado asciende a **G. 1.457.774.292** (Guaraníes un mil cuatrocientos cincuenta y siete millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y dos), que representa el 73 % del total presupuestado; mientras que durante el ejercicio fiscal 2009, el total recaudado asciende a **G. 1.380.656.005** (Guaraníes un mil trescientos ochenta millones seiscientos cincuenta y seis mil cinco), que representa el 89 % del total presupuestado.

GASTOS

AÑO	Total Presupuestado (G.)	Total Ejecutado (G.)	Ejecutado %
2008	1.997.181.626	1.378.057.616	69
2009	1.830.165.018	1.326.837.950	73

GRUPO	DENOMINACION DEL GRUPO	1	2	3 = (1 - 2)
		EJERCICIO FISCAL 2008	EJERCICIO FISCAL 2009	VARIACIÓN ABSOLUTA
		S/Ejecución G.	S/Ejecución G.	G.
100	SERVICIOS PERSONALES	334.664.200	391.221.000	-56.556.800
200	SERVICIOS NO PERSONALES	82.210.319	114.700.088	-32.489.769
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMO	79.900.656	96.463.190	-16.562.534
500	INVERSIÓN FÍSICA	551.129,86	669.049.739	-668.498.609
800	TRANSFERENCIAS	230.502.858	38.063.933	192.438.925
900	OTROS GASTOS	99.649.720	17.340.000	82.309.720
	T O T A L	1.378.057.616	1.326.837.950	51.219.666



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Como se observa en el cuadro precedente, en el ejercicio fiscal 2008, el total de ingresos ejecutado asciende a **G. 1.378.057.616** (Guaraníes un mil trescientos setenta y ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos dieciséis) que representa el 69 % del total presupuestado.

Asimismo, en el ejercicio fiscal 2009, el total de ingresos ejecutado asciende a **G. 1.326.837.950** (Guaraníes un mil trescientos veintiséis millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cincuenta) que representa el 73 % del total presupuestado.

D. LIMITACIONES.

Las órdenes de pago tienen las siguientes irregularidades:

Ejercicio fiscal 2008

- No se han imputado todos los egresos en las órdenes de pago.
- No se emitieron órdenes de pagos de algunos egresos
- Las órdenes de pagos no son preimpresas y no poseen pie de imprenta

Ejercicio fiscal 2009

- No se han imputado todos los egresos en las órdenes de pago.
- Los responsables no firman en las órdenes de pago.
- Duplicación en la numeración de las órdenes de pagos.

E. CONOCIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA MUNICIPALIDAD AUDITADA.

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López se encuentra situada aproximadamente a 320 Km. de la ciudad de Asunción; esta clasificada como Municipalidad del tercer grupo, según el Decreto N° 7252/06 "POR LA CUAL SE DISPONE LA CLASIFICACIÓN EN GRUPO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPÚBLICA").

Este municipio está ubicado en el departamento de Caaguazú, y sus tierras limitan con el Dpto. de Alto Paraná. Para llegar a esta comunidad, se debe ingresar por un camino de 35 Km. de tierra roja, en el Km. 37, sobre la ruta VII Gaspar Rodríguez de Francia, y está bordeada por el lago Yguazú.

En el sector urbano funcionan grandes empresas agrícolas como los casos de Agrícola Entre Ríos SA y Agrorama, entre otras firmas que invierten millones de dólares cada año en el cultivo mecanizado.

Sin embargo, el movimiento de dinero en la producción oleaginosa en ese lugar no se ajusta a la situación física y de infraestructura que posee el referido distrito. Sus calles están mal empedradas y en su mayoría todavía son polvorientas, que en tiempos lluviosos se convierten en arterias barrosas y de grandes charcos.

La Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López no cuenta con Misión y Visión, ni con estructura orgánica, según su MEMORANDO N° 23 de fecha 16 de abril de 2010 al equipo auditor.

A continuación se detallan los responsables durante al periodo auditado:



Intendencia Municipal.	
Antonio Rodríguez Velázquez	Intendente (Periodo 2006-2010).
Junta Municipal.	
Octavio Diedrich	Concejal - Presidente de la Junta (Periodo 2008 - 2009)
Adolfo Fernández.	Concejal.
Flavio Diedrich.	Concejal.
Francisco Cuenca.	Concejal.
Antonio Villalba.	Concejal.
María Benítez de Bernet.	Concejal.
Domingo Morínigo.	Concejal.
Jorge Meza.	Concejal.
Ricardo Ortiz.	Concejal.

F. REMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES AL INTENDENTE Y A LA JUNTA MUNICIPAL.

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución CGR N° 2015/06** “POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE”, se ha remitido, al actual Intendente y a la Junta de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López, telegrama colacionado en fecha 27 de setiembre de 2010 para retirar, según notas CGR Nros. 5551/10 y 5552/10 del 27 de setiembre de 2010, respectivamente, la comunicación de observaciones referente a la auditoria presupuestal de ingresos y gastos practicada a la citada Institución, para el descargo correspondiente.

G. DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES.

La Administración Municipal no presentó el descargo de las observaciones dentro del plazo establecido, remitiendo en forma extemporánea por lo que no fue evaluado en el marco de esta auditoria.

Al respecto, la **Resolución CGR N° 2015/06**, cuya copia fue adjuntada a la comunicación de observaciones, en su artículo 1 expresa: “Disponer que las observaciones resultantes de los Informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República, sean remitidos a las Instituciones Auditadas, a fin de que las mismas realicen el descargo correspondiente, en el plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción del informe”, y la **Resolución CGR N° 361/08** “Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06”, en su artículo 1, dice: “Modificar el artículo 4 de la Resolución CGR N° 2015 del 27/12/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoría respectiva”.

II. DESARROLLO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

A efectos de una mejor comprensión del presente informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

Capítulo I: EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Capítulo II: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 2008.

Capítulo III: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2008.

Capítulo IV: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 2009.

Capítulo V: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2009.

Capítulo VI: OBSERVACIONES VARIAS.

Capítulo VII: CONCLUSIÓN FINAL

Capítulo VIII: RECOMENDACIÓN FINAL



CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

Se efectuaron los cuestionarios de control interno a los responsables de la administración municipal en los periodos auditados, de los cuales se determinó que la Institución presenta deficiencias en los controles que debe efectuar.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes de los cuestionarios realizados:

1. Aspectos Generales de la Institución

- La Municipalidad no cuenta con un manual de organización.
- No cuenta con manuales, normas e instrucciones administrativas y de procedimientos.
- No preparan estados contables mensuales.
- No posee un Departamento de Auditoría Interna.
- Sus archivos no son adecuados, ni sus documentos archivados por legajos.
- Las órdenes de pagos no son utilizadas en forma correlativa.

2. Administración del Personal

- No existen normas y procedimientos sobre la función del personal.
- Se otorgan adelantos de sueldos, dietas, gastos de representación, sin contar con un reglamento.
- No se consideran las inasistencias a las sesiones para el pago de las dietas.
- La junta no tiene reglamento interno.

3. Adquisiciones

- No emiten órdenes de compra.
- Para la contratación directa, la Institución no presenta las tres ofertas mínimas.
- No son formalizados los contratos ante la Escribanía Mayor de Gobierno.
- No se realiza un estudio de costo estimativo del bien o servicio a ser adquirido.
- No se mantiene información actualizada y estadística de precios.
- No existen normas y procedimientos para la recepción de los bienes adquiridos.

4. Transferencias.

- No existe una disposición que reglamente las transferencias.
- La institución beneficiada no presenta un programa de utilización de fondos.
- En la mayoría de los casos los beneficiados no presentan las rendiciones de cuenta.

5. Caja y Bancos.

- No se practican conciliaciones bancarias.
- No cuenta con normas o procedimiento acerca de la cobranza diaria.
- Se realiza pagos de gastos menores por medio de caja chica, sin reglamento.
- Se emiten cheques al portador.

6. Control Contable.

- No cuenta con un manual de procedimientos contables.

7. Resoluciones de la CGR.

- La administración municipal desconoce las resoluciones CGR Nros. 677/04, 653/08 y 951/09.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

8. MECIP.

- No ha realizado el diagnóstico del control interno.
- No ha implementado el MECIP.

La administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López sólo cumplió con el 40 % de los componentes, por lo que presenta un riesgo elevado con relación al control interno.

No ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su Capítulo II “Del Control Interno”, **artículo 60** - Control Interno - “*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*”.

Asimismo, la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **artículo 62** expresa: “*En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: inciso a) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas*”.

Resolución CGR N° 425/08 POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY-MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Conclusión

La Administración Municipal no tiene un sistema de control interno adecuado para el logro de una buena administración, y no ha implementado el MECIP.

Ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **artículo 60°** - Control Interno, y la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su artículo **62°, inc. a.** y la **Resolución CGR N° 425/08** POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY-MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Recomendación

La administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el Decreto **N° 962/08** del Poder Ejecutivo.



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

EJERCICIO FISCAL 2008

OBSERVACIÓN N° 1

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/07.

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no remitió el balance general y el cuadro de resultados al 31/12/07.

El equipo auditor, por Memorando N° 01 de fecha 5 de marzo de 2010, solicitó el Balance General y el Cuadro de Resultado del Ejercicio fiscal 2007. En contestación, el Intendente municipal, por Memorando N° 24 de fecha 16 de abril de 2010, informa que: *“No se cuenta con el Balance del Ejercicio Fiscal 2007”*.

Ha trasgredido la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que en el **Art. 54** – Objetivo – expresa: *“La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado.”* También en su **Art. 55** – Características principales del sistema, establece que *“El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del estado; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública.”*

Además, la misma ley mencionada, en su **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:*

- e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

Conclusión

La administración municipal de Mcal. Francisco Solano López no cuenta con el Balance General y el Cuadro de Resultados al 31/12/07. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables de la administración municipal deberá implementar un sistema adecuado de registros y procedimientos contables, que les proporcione estados contables confiables y oportunos, a fin de reflejar la situación económica, patrimonial y financiera de la Institución para la toma de desiciones y para la rendición de cuentas al organismo de control.



OBSERVACIÓN N° 2

2.1 LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LA CONCILIACIÓN BANCARIA

Se solicitó por Memorando N° 1 de fecha 5/03/10, las conciliaciones bancarias correspondiente al mes de diciembre de 2007 y enero a diciembre de 2008. Por Memorando N° 23 de fecha 16/04/2010 el Intendente municipal informa que “No se cuenta con la Conciliación Bancaria del ejercicio 2007 y 2008”.

2.1.1 LA CUENTA CORRIENTE N° 063289/3 CON SALDO DE REAPERTURA NEGATIVO NO CONCILIADO

En el libro de banco de la cuenta corriente N° 063289/3 del Banco Nacional de Fomento, se observó un saldo negativo de reapertura del ejercicio fiscal 2008 de **G. 31.064.515** (Guaraníes, treinta y un millones sesenta y cuatro mil quinientos quince),

En el extracto bancario del mes de enero de 2008 de esta cuenta corriente, se consigna como saldo del mes anterior la suma de **G. 16.811.317** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos once mil trescientos diecisiete). No existe la conciliación bancaria que determine el porqué de la diferencia de **G. 47.875.832** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos).

2.1.2 LA CUENTA CORRIENTE N° 063831/4 CON SALDO DE REAPERTURA NO CONCILIADO

En el libro de banco de la cuenta corriente N° 063831/4 del Banco Nacional de Fomento se consigna como saldo de reapertura 2008 la suma de **G. 240.914.984** (Guaraníes, doscientos cuarenta millones novecientos catorce mil novecientos ochenta y cuatro).

Este mismo monto se consigna en enero de 2008 en la ejecución presupuestaria de ingresos en el “subgrupo 340 Reembolso de Préstamos por Empedrado en Recursos de financiamiento”, una sub cuenta inexistente en el clasificador presupuestario.

Según el extracto bancario del mes de enero de 2008, el saldo del mes anterior es de **G. 308.327.835** (Guaraníes, trescientos ocho millones trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y cinco). No existe la conciliación bancaria que determine el porqué de la diferencia de **G. 67.412.851** (Guaraníes, sesenta y siete millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y uno).

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 54** - Objetivo - expresa: “La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado.” Además en su **Art. 55** - Características principales del sistema, establece que “El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del estado; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública.” y en el Art. 56 - Contabilidad Institucional, expresa que: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:



e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Conclusión

Las cuentas corriente bancarias números 063289/3 de Recursos propios y 063831/4 de Royalties, del Banco Nacional de Fomento, fueron registradas en los libros de banco del Ejercicio fiscal 2008, con saldos de reapertura no conciliados al 31/12/07, y que difieren del libro banco y de la planilla de ejecución presupuestaria en **47.875.832** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos) y en **G. 67.412.851** (Guaraníes, sesenta y siete millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y uno), respectivamente.

La administración municipal no cuenta con las conciliaciones bancarias que determinen los saldos conciliados y bajo qué conceptos. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c**, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO””, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

La administración municipal en adelante deberá realizar las conciliaciones bancarias de sus cuentas corrientes bancarias, para mantener actualizados los movimientos de fondos, corregir eventuales errores u omisiones, y exponer saldos fidedignos en los registros contables.

OBSERVACIÓN N° 3

LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS ES G. 259.300.576 MENOS QUE LA EXPUESTA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comparado el monto total de ingresos genuinos de la ejecución presupuestaria de ingresos de **G. 496.194.019** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones ciento noventa y cuatro mil diecinueve) con la suma de los comprobantes de ingreso, de **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), surge una diferencia de **G. 259.300.576** (Guaraníes, doscientos cincuenta y nueve millones trescientos mil quinientos setenta y seis) sin comprobantes.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) INGRESOS PROPIOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	(3)=(1-2) DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.
Enero	4.704.200	82.983.556	-78.279.356
Febrero	14.812.000	52.711.000	-37.899.000
Marzo	13.489.600	40.561.600	-27.072.000
Abril	18.542.000	44.367.000	-25.825.000
Mayo	65.955.000	90.139.500	-24.184.500
Junio	27.603.000	32.566.000	-4.963.000
Julio	19.145.000	19.138.000	7.000
AGOSTO	28.092.643	27.916.643	176.000
Septiembre	8.511.000	8.536.000	-25.000



EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) INGRESOS PROPIOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	(3)=(1-2) DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.
Octubre	15.183.000	76.091.720	-60.908.720
Noviembre	5.685.000	5.685.000	0
Diciembre	15.171.000	15.498.000	-327.000
TOTAL G.	236.893.443	496.194.019	-259.300.576

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- d) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- e) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- f) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

El **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.” en el **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

- b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Conclusión

Comparado el monto total de ingresos propios de la ejecución presupuestaria de ingresos de **G. 496.194.019** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones ciento noventa y cuatro mil diecinueve) con el total de los ingresos según comprobantes de **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), surge una diferencia de **G. 259.300.576** (Guaraníes, doscientos cincuenta y nueve millones trescientos mil quinientos setenta y seis) registrada sin comprobantes.



Ha trasgredido los **Art. 56 in. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF." en su **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán contar con todos los comprobantes que justifiquen todos los ingresos percibidos dentro del periodo y el registro de sus operaciones a nivel presupuestario y contable, también que les sirvan de respaldo para el examen de cuentas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 4

4.1 LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN NO COINCIDEN CON LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS PROVEÍDA POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Los comprobantes de ingreso del ejercicio fiscal 2008, proveídos por los responsables de la administración municipal, suman **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres).

Según el extracto bancario, los depósitos realizados en la cuenta N° 063289/3 de ingresos corrientes, suman **G. 484.972.771** (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos setenta y uno), de lo cual se tiene una diferencia de ingresos sin comprobantes de **G. 248.079.328** (Guaraníes, doscientos cuarenta y ocho millones setenta y nueve mil trescientos veintiocho).

Con respecto a la cuenta Recaudaciones a depositar al 31/12/07, la Institución municipal no tiene balance, por lo que no pudo determinarse el saldo de la misma.

Para una mejor comprensión detallamos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO CTA. CTE. N° 063289/3 G.	(3) = (1-2) DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES Y DEPÓSITOS BANCARIOS G.
Recaudaciones a depositar al 31/12/07	sin datos		
Enero	4.704.200	39.877.000	-76.072.800
Febrero	14.812.000	63.113.556	-48.301.556
Marzo	13.489.600	30.182.800	-16.693.200
Abril	18.542.000	44.095.000	-25.553.000
Mayo	65.955.000	93.429.000	-27.474.000
Junio	27.603.000	39.625.077	-12.022.077
Julio	19.145.000	0	19.145.000



EJERCICIO FISCAL 2008			
MESES	(1) INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO CTA. CTE. N° 063289/3 G.	(3) = (1-2) DIFERENCIAS ENTRE COMPROBANTES Y DEPÓSITOS BANCARIOS G.
Agosto	28.092.643	46.487.975	-18.395.332
Septiembre	8.511.000	31.171.643	-22.660.643
Octubre	15.183.000	96.990.720	-81.807.720
Noviembre	5.685.000	0	5.685.000
Diciembre	15.171.000	0	15.171.000
TOTAL G.	236.893.443	484.972.771	-248.079.328

Por otra parte, se comparó el total de ingresos propios según ejecución presupuestaria de **G. 496.194.019** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones ciento noventa y cuatro mil diecinueve), con el total de depósitos de **G. 484.972.771** (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos setenta y uno), observándose una diferencia no depositada **G. 11.221.248** (Guaraníes once millones doscientos veintiún mil doscientos cuarenta y ocho), cuyo monto se consigna como saldo de la cuenta Recaudaciones a depositar en el Balance General al 31/12/08; se expone en el siguiente cuadro

TOTAL INGRESOS PROPIOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	(2) TOTAL DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTO BANCARIO CTA. CTE. N° 063289/3 G.	(3) = (1-2) DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DEPÓSITOS BANCARIOS G.	RECAUDACIONES A DEPOSITAR AL 31/12/08 SEGÚN BALANCE GENERAL
496.194.019	484.972.771	11.221.248	11.221.248

La totalidad de la documentación proveída por los responsables de la administración municipal a esta auditoría, no refleja los registros de la Institución.

Al respecto, la **LEY N° 1535/** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:*

- g) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;*
- h) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*
- i) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.*

El **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.” en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: *“La*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos*”.

Conclusión

Comparados los ingresos según comprobantes del ejercicio fiscal 2008, proveídos por los responsables de la administración municipal de **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), con los depósitos realizados en la cuenta N° 063289/3 de **G. 484.972.771** (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos setenta y uno), surge una diferencia de ingresos sin comprobantes de **G. 248.079.328** (Guaraníes, doscientos cuarenta y ocho millones setenta y nueve mil trescientos veintiocho). Por otra parte se comparó el total de ingresos según ejecución presupuestaria con los depósitos, evidenciándose que la totalidad de la documentación proveída a esta auditoría, no refleja los depósitos realizados en la cuenta corriente ni los registros contables y presupuestarios de la Institución.

En trasgresión a la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el Art. 56 - Contabilidad Institucional, incisos g, h, e i, y del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”, en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán respaldar registrar con comprobantes todos los ingresos percibidos, deben coincidir con los registros contables y las planillas de ejecución presupuestaria, así como con los depósitos realizados en las cuenta bancarias habilitadas.

OBSERVACIÓN N° 5

LOS DEPÓSITOS EN SU TOTALIDAD, POR G. 484.972.771, NO SE EFECTUARON DENTRO DEL PLAZO LEGAL NI POR EL MONTO EXACTO

Durante el ejercicio fiscal 2008, los responsables de la administración municipal de Mcal. Francisco Solano López no depositaron la totalidad sus ingresos dentro del plazo estipulado por el **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 63 inc. a)** del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”



No se han efectuado los depósitos de la recaudación de cada ingreso de forma diaria, ni por el monto exacto de la recaudación. Se ha acumulado la recaudación de varios días para efectuar un depósito que no coincide con lo recaudado.

Como ejemplo, y para una mejor comprensión, presentamos en el siguiente cuadro, los depósitos realizados de algunas fechas:

PERÍODO DE RECAUDACIÓN	MONTO DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADA G	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE DEPOSITADO G.	DÍAS HÁBILES DE ACUMULACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
02 al 16/01/08	2.970.200	17-01-08	5.300.000	11
17 al 29/01/08	1.417.000	30-01-08	34.577.000	9
13/03 al 3/04/08	11.724.600	04-04-08	44.095.000	14
04/04 al 12/05/08	68.047.000	13-05-08	93.429.000	26
01 al 31/07/08 y 1/08/08	19.289.000	4/08/08	42.258.975	24
11/08 al 08/09/08	18.326.643	09-09-08	31.171.643	20
11/09 al 13/10/08	11.254.000	14/10/08	25.702.000	22
4 al 27/11/08	5.685.000	sin depósito	sin depósito	18
1 al 30/12/08	15.171.000	sin depósito	sin depósito	20
TOTALES PARCIALES G.	153.884.443		276.533.618	

Como puede observarse, han retenido indebidamente las recaudaciones propias durante varios días para luego efectuar un solo depósito, cuyo monto no coincide con la suma acumulada.

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no deposita sus recaudaciones dentro de los plazos establecidos por la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que da un plazo de hasta 3 días a las instituciones oficiales recaudadoras para depositar sus recaudaciones en el banco de la ciudad más cercana, cuando faltare en la ciudad propia. Esta es una norma que no puede obviarse, ya que inclusive la ley le confiere una posibilidad penal en caso de su incumplimiento. Por lo tanto, está prohibido mantener el dinero de la recaudación en las instituciones públicas por más de tres días sin haberlo depositado en las cuentas de recaudación correspondientes.

El **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dispone que "*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- j) *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.*"



Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63** inc. a) *Cuentas de Recaudación*, dice: “*Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...”*

Por lo que ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b)** *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

Cabe mencionar el **art. 106** de la **Constitución Nacional** que expresa: la responsabilidad del funcionario público y del empleado público – que prevé que “*Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, serán personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”*.

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: “*Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*.

Conclusión

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López, ha depositado sus ingresos diarios con atrasos de entre 9 a 26 días de su recaudación. Por lo tanto, no deposita dentro de los plazos establecidos, además los montos depositados no son íntegros al no coincidir con la recaudación diaria.

Ha trasgredido la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”. Ha trasgredido también el **Art. 35** - de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83**, correspondiendo la aplicación del **Art. 82** de la misma ley. Corresponde, además, la aplicación del **Art.106** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**.



Recomendación

La Administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá depositar íntegramente su recaudación diaria, de conformidad a la Resolución CGR N° 328/10 “Que reglamenta la nueva ley municipal “ estableciendo plazos para los depósitos de los fondos públicos recaudados.

OBSERVACIÓN N° 6

6.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA TRANSFERIDO G. 33.328.815 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ Y AL MINISTERIO DE HACIENDA

6.1.1 NO HA TRANSFERIDO G. 23.356.320 A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

La Municipalidad de Mal. López recaudó en el año 2008 un total de **G. 155.708.800** (Guaraníes, ciento cincuenta y cinco millones setecientos ocho mil ochocientos), en concepto de Impuesto Inmobiliario, y no transfirió **G. 23.356.320** (Guaraníes, veintitrés millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veinte) a la Gobernación de Caaguazú, correspondiente al 15 % de dicha recaudación.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ				
EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO G.	15 % A TRANSFERIR G.	MONTO TRANSFERIDO G.	MONTO NO TRANSFERIDO G.
2008	155.708.800	23.356.320	0	23.356.320

6.1.2 NO HA TRANSFERIDO G. 9.972.495 AL MINISTERIO DE HACIENDA

El 15 % del Impuesto Inmobiliario a transferir al Ministerio de Hacienda, es **G. 23.356.320** (Guaraníes, veintitrés millones trescientos cincuenta y seis mil trescientos veinte), la municipalidad no transfirió todo lo correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Al respecto, se consideró la orden de pago N° 2480 de fecha 03/12/08 y la boleta de depósito N° 812103 por **G. 13.383.825** (Guaraníes, trece millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco) que corresponde a los meses de mayo a octubre de 2008.

No se consideró la orden de pago N° 2508 de fecha 19/12/08 con la boleta de depósito N° 723657 por **G. 2.093.287** (Guaraníes, dos millones noventa y tres mil doscientos ochenta y siete), por que aclara a qué concepto corresponde, no tiene imputación y sin especificarse en las mismas a qué ejercicio fiscal corresponden.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO G.	15 % A TRANSFERIR G.	MONTO TRANSFERIDO G.	MONTO NO TRANSFERIDO G.
2008	155.708.800	23.356.320	13.383.825	9.972.495



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Estos depósitos deben efectuarse hasta el 15 del mes siguiente, para remitir a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda el porcentaje correspondiente de la recaudación mensual del impuesto inmobiliario.

Al respecto, el **Art. 169°** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Así mismo, el **Art. 36°** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

El **Art. 37°** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” *que textualmente expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

Conclusión

No se realizaron las transferencias correspondientes al porcentaje del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2008, por un total de **G. 33.328.815** (Guaraníes, treinta y tres millones trescientos veintiocho mil ochocientos quince). Se ha trasgredido el **Art. 169°** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y los **Art. 36° y 37°** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario a tiempo y en forma a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda a más tardar, el 15 de cada mes, tal como lo determina la legislación vigente.

6.1.3 DIFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO SEGÚN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGÚN DOCUMENTOS DE G. 9.145.700

La recaudación del impuesto inmobiliario, según la ejecución presupuestaria de ingresos 2008 de la Municipalidad de Mcal. López, es de **G. 146.563.100** (Guaraníes, ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y tres mil cien), en tanto que la suma de los documentos de ingreso totaliza **G. 155.708.800** (Guaraníes, ciento cincuenta y cinco millones setecientos ocho mil ochocientos). No se ha registrado ingresos por impuesto inmobiliario por **G. 9.145.700** (Guaraníes, nueve millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos) en la ejecución presupuestaria.



Al respecto, la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo:

- k) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- l) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- m) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

También el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91** - Responsabilidad - dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.

Conclusión

La administración municipal no registró ingresos en concepto de impuesto inmobiliario por **G. 9.145.700** (Guaraníes, nueve millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos) en la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008.

Ha transgredido el art. 56 de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” incisos k, l, m y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en su **Art. 91**- Responsabilidad, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

Recomendación

La administración municipal deberá registrar todos sus ingresos en concepto de impuesto inmobiliario en la ejecución presupuestaria, conforme a lo recaudado según comprobantes, a fin de reflejar la realidad, de conformidad con las leyes vigentes al momento de la operación.

6.1.4 IMPUTACIÓN INDEBIDA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

En la ejecución presupuestaria de gastos 2008, en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales, en el mes de diciembre se imputó **G. 39.000.000** (Guaraníes, treinta nueve millones), sin que se haya originado esta imputación en una orden de pago ni constituya un egreso.

En la ejecución presupuestaria se expone 384 como número de esta imputación, debiendo ser el número 834. El nombre del objeto del gasto no se escribe de manera completa en la planilla de la ejecución presupuestaria.

En los asientos contables de los libros diario y mayor se efectuaron los registros de este importe, en carácter de obligación, a efectos de contabilizar en el pasivo la transferencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

pendiente a la Gobernación de Caaguazú por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil) y al Ministerio de Hacienda por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil). Estas transferencias no fueron realizadas en este ejercicio fiscal, por lo cual no debió exponerse en la ejecución presupuestaria como egresos.

Por otra parte en el Balance General al 31/12/08 en Cuentas a pagar - Gobernación de Caaguazú, se observó un importe pendiente de pago de **G. 15.477.112** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento doce), que no concuerda con los registros contables.

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" en el **Art. 91** - Responsabilidad - dice: *"Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios."*

Conclusión

En la ejecución presupuestaria de gastos 2008, en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales, en el mes de diciembre se imputó **G. 39.000.000** (Guaraníes, treinta nueve millones), sin que se haya originado en una orden de pago ni constituya un egreso.

Corresponde a deudas pendientes de pago a la Gobernación de Caaguazú, según registros contables, por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil) y con el Ministerio de Hacienda por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil).

Por otra parte en el Balance General al 31/12/08 en Cuentas a Pagar - Gobernación de Caaguazú, se observó otro importe pendiente de pago de **G. 15.477.112** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento doce), que no concuerda con los registros contables.

Se ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" en el **Art. 91** - Responsabilidad -

Recomendación

Deberán implementar mecanismos de control interno necesarios de manera a detectar en forma oportuna las diferencias de montos y/o partidas, provenientes de los registros de las obligaciones y de los pagos, conforme a sus documentos y comprobantes de origen, a fin de exponer los importes correctos en los registros para la toma de decisiones y su presentación al organismo de control.



CAPÍTULO III
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
EJERCICIO FISCAL 2008.

OBSERVACIÓN N° 7

DIFERENCIAS DE G. 495.041.014 ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE RESPALDO.

7.1 En el ejercicio fiscal 2008, las órdenes de pagos y los comprobantes de respaldo de la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López, suman un total de **G. 883.016.602** (Guaraníes, ochocientos ochenta y tres millones dieciséis mil seiscientos dos).

El total de egresos, según la planilla de la ejecución presupuestaria, asciende a **G. 1.378.057.616** (Guaraníes, un mil trescientos setenta ocho millones cincuenta y siete mil seiscientos dieciséis).

La administración municipal no presentó documentos que respalden los registros en la ejecución presupuestaria por un total de **G. 495.041.014** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y cinco millones cuarenta y un mil catorce).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2008			
CUENTAS	(1) MONTO S/ COMPROBANTES	(2) MONTO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	(3) DIFERENCIA
Total 110	153.291.000	190.364.200	-37.073.200
Total 130	900.000	12.540.000	-11.640.000
Total 140	89.695.000	131.760.000	-42.065.000
Total GRUPO 100	243.886.000	334.664.200	-90.778.200
Total 210	6.766.624	14.475.103	-7.708.479
Total 220	40.000	520.000	-480.000
Total 230	23.238.876	37.426.468	-14.187.592
Total 240	3.724.000	6.979.245	-3.255.245
Total 260	624.200	1.868.879	-1.244.679
Total 270	5.585.050	9.540.160	-3.955.110
Total 280	7.864.964	11.400.464	-3.535.500
Total GRUPO 200	47.843.714	82.210.319	-34.366.605
Total 310	132.000	132.000	0
Total 320	0	1.653.000	-1.653.000
Total 330	3.024.000	2.885.000	139.000
Total 340	2.319.504	1.465.504	854.000
Total 360	34.670.377	56.212.798	-21.542.421
Total 390	7.445.000	17.552.354	-10.107.354
Total GRUPO 300	47.590.881	79.900.656	-32.309.775
Total 510	13.369.000	25.341.000	-11.972.000
Total 520	136.440.000	374.439.072	-237.999.072
Total 530	55.590.000	55.000.000	590.000
Total 540	11.688.250	1.399.000	10.289.250
Total 570	27.500.000	27.500.000	0
Total 580	40.000.000	40.000.000	0
Total 590	9.462.090	27.450.791	-17.988.701
Total GRUPO 500	294.049.340	551.129.863	-257.080.523



EJERCICIO FISCAL 2008			
CUENTAS	(1) MONTO S/ COMPROBANTES	(2) MONTO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	(3) DIFERENCIA
Total 830	0	39.000.000	-39.000.000
Total 840	8.353.100	31.632.200	-23.279.100
Total 870	32.661.262	159.870.658	-127.209.396
Total GRUPO 800	41.014.362	230.502.858	-189.488.496
Total 980	106.466.540	99.649.720	6.816.820
Total 999	29.000	0	29.000
Total GRUPO 900	106.495.540	99.649.720	6.845.820
Transf. al Ministerio de Hacienda	13.383.825 +2.093.287 15.477.112		0 15.477.112
Facturas sin órdenes de Pagos	86.659.653	0	86.659.653

Incluye los comprobantes pagados sin las órdenes de pagos correspondientes por **G. 86.659.653** (Guaraníes ochenta y seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) y los pagos al Ministerio de Hacienda por un total de **G. 15.477.112** (Guaraníes, quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento doce).

7.2 Los montos totales del ejercicio fiscal 2008 se comparan en el cuadro que sigue:

1 TOTAL DE GASTOS SEGÚN COMPROBANTES G.		2 GASTO TOTAL S/ EJECUCION PRESUPUESTARIA G.	3= (2 - 1) DIFERENCIA G.
Egresos con órdenes de pago y facturas de respaldo	619.175.389		
Egreso con órdenes de pago sin facturas de respaldo	177.181.560		
Egreso con facturas, sin órdenes de pago	86.659.653		
TOTAL DE GASTOS	883.016.602	1.378.057.616	495.041.014

7.3 No se tuvieron en cuenta como egreso, la orden de pago número 2542 por **G. 25.000.000** (Guaraníes veinticinco millones) y la orden de pago número 2543 por **G. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), totalizando **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones), porque fueron emitidas en concepto de traspaso de fondos efectuados de una cuenta corriente bancaria a otra de la municipalidad, lo que no constituye un egreso.

Al respecto la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 54** – Objetivo – expresa: “La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado.” Además en su **Art. 55** – Características principales del sistema, establece que “El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: **a)** será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del estado; **c)** servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública.” y en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, que expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;



- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

Con lo que se ha incurrido en infracción del **art. 83 inc. e)** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** del mismo cuerpo legal.

Conclusión

La administración municipal no presentó documentos que respalden los registros en la ejecución presupuestaria por un total de **G. 495.041.014** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y cinco millones cuarenta y un mil catorce). . Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c**, de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables de la administración municipal, deberán respaldar con los comprobantes la totalidad del registro de su ejecución presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 8

LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ HA EFECTUADO PAGOS POR UN TOTAL DE G. 177.181.560 SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

Se ha efectuado egresos por medio de órdenes de pago que no tienen comprobantes de respaldo por la suma de **G. 177.181.560** (Guaraníes, ciento setenta y siete millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta).

A continuación se detallan en el siguiente cuadro las órdenes de pagos:

OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.
1013	Sin N° de Cheque	70.000	2325	7685992	311.000	2198	7168920	265.000
1016	5790762	509.000	2329	7685993	509.000	2199	7168921	509.000
1016	5790762	291.000	2329	7685993	311.000	2199	7168921	311.000
1017	5790756	1.000.000	2326	7685994	509.000	2201	7168923	610.000
1018	5790757	950.000	2326	7685994	311.000	2202	7168924	850.000
1020	5790603	500.000	2327	7685995	300.000	2262	7685926	500.000
1020	5790603	500.000	2328	7685996	200.000	2263	7685928	400.000
1021	4596558	300.000	2330	7685997	800.000	2264	7685929	600.000
1023	5790605	400.000	2331	7685998	500.000	2265	7685930	100.000
1027	7168796	810.000	2332	7685999	100.000	2266	7685931	300.000
1036	5790760	1.000.000	2333	7686000	850.000	2267	7685932	1.174.000
1039	5790611	810.000	2335	7686004	800.000	2268	7685933	300.000
1040	5790612	810.000	2336	7686005	510.000	2269	7685934	400.000
1042	5790614	2.000.000	2337	7686006	610000	2270	7685935	100.000
1045	5790618	500.000	2338	7686007	310.000	2271	7685936	100.000
1045	5790618	500.000	2339	7686008	610.000	2272	7685937	509.000
1057	5790627	300.000	2340	7686009	550.000	2272	7685937	311.000
1063	5790631	400.000	2341	7686011	100.000	2275	7685940	2.812.000
1066	5790634	200.000	2342	7686012	100.000	2278	7685943	29.000
1069	5790635	4.000.000	2343	7686013	325.000	2279	7685944	300.000
1070	5790636	150.000	2344	7686014	150.000	2223	7169241	400.000
1078	5790639	150.000	2345	7686015	100.000	2524	7169242	1.738.604
1078	5790639	150.000	2348	7686018	200.000	2281	7685946	250.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.

OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.
1085	5790641	200.000	2352	7686022	300.000	2286	7685951	300.000
1086	5790642	100.000	2364	7686034	500.000	2528	7169247	1.000.000
1090	5790645	300.000	2407	7686003	1.790.500	2289	7685954	200.000
1091	5790646	3.000.000	2408	7686010	610.000	2293	7685958	600.000
1093	5790648	509.000	2363	7686033	1.000.000	2294	7685959	1.000.000
1093	5790648	311.000	2352	7686023	220.000	2299	7685964	130.000
1094	5790649	300.000	2357	7686027	700.000	2303	7685968	300.000
1095	5790650	1.500.000	2359	7686029	2.000.000	230	7685972	200.000
1095	5790650	1.500.000	2361	7686031	400.000	2306	7685973	600.000
1096	5790778	2.000.000	2362	7686032	600.000	2308	7685975	1.000.000
1102	5790655	150.000	2366	7686036	200.000	2309	7685976	704.000
1108	5790656	500.000	2371	7686041	100.000	2313	7685980	180.000
1110	5790658	100.000	2377	7686047	400.000	2315	7685982	1.000.000
1114	5790659	500.000	2378	7686048	200.000	2315	7685982	1.000.000
1114	5790659	500.000	2379	7686049	400.000	2316	7685983	509.000
1115	5790661	1.703.560	2384	7686054	1.000.000	2316	7685983	311.000
1116	5790662	250.000	2386	7686056	200.000	2318	7685985	350.000
1116	5790662	250.000	2387	7686057	296.064	2321	7685988	509.000
1118	5790664	500.000	2388	7686058	100.000	2321	7685988	311.000
1121	5790666	400.000	2389	7686059	300.000	2322	7685989	509.000
1127	5790673	800.000	2390	7686060	250.000	2322	7685989	311.000
1134	5790681	810.000	2391	7686061	900.000	2323	7685990	509.000
1151	5790788	200.000	2396	7686066	890.500	2323	7685990	311.000
1153	5790689	2.000.000	2397	7686067	509.000	2324	7685991	265.000
1165	5790693	200.000	2397	7686067	311.000	2325	7685992	509.000
1167	5790796	400.000	2398	7686068	509.000	2460	8195953	200.000
1183	5790799	400.000	2398	7686068	311.000	2465	8195958	2.000.000
1195	5790704	200.000	2399	7686069	509.000	2466	8195959	650.000
1196	5790705	700.000	2399	7686069	311.000	2467	8195960	1.018.000
1197	5790706	1.000.000	2400	7686070	509.000	2467	8195960	622.000
1206	5790711	4.000.000	2400	7686070	311.000	2468	8195961	80.000
1207	5790712	170.000	2401	7686071	509.000	2471	8195964	466.000
1208	6546066	400.000	2401	7686071	311.000	2473	8195966	350.000
1215	5790714	2.500.000	2402	7686072	509.000	2474	8195967	400.000
1216	5790715	509.000	2402	7686072	311.000	2477	8195970	509.000
1216	5790715	311.000	2403	7686073	1.710.000	2477	8195970	311.000
1218	5790717	1.000.000	2404	7686074	350.000	2478	8195971	400.000
1223	5790720	5.700.000	2414	8150181	265.000	2479	8195972	166.000
1225	5790721	256.550	2415	8150182	800.000	2483	8195976	200.000
1227	5790809	300.000	2416	8150183	610.000	2484	8195977	400.000
1232	5790725	100.000	2417	8150184	700.000	2486	8195981	800.000
1233	5790726	100.000	2418	8150185	400.000	2487	8195982	810.000
1235	5790728	1.290.000	2419	8150186	300.000	2488	8195983	710.000
1236	5790730	100.000	2421	7168909	200.000	2489	8195984	600.000
1243	5790736	800.000	2422	8150189	300.000	2490	8195985	300.000
1245	6546074	150.000	2423	8150190	400.000	2491	8195986	500.000
1255	5790740	510.000	2425	8150192	500.000	2492	8196022	509.000
1262	5790741	10.000.000	2426	8150193	100.000	2492	8196022	311.000
1276	5790815	5.435.982	2427	8150194	100.000	2493	8196026	265.000
1280	Sin N° de Cheque	66.000	2428	8150195	100.000	2494	8195989	509.000
1291	6546004	350.000	2429	8150196	320.000	2494	8195989	311.000
1308	6546008	200.000	2431	8150198	410.000	2495	8195990	300.000
1316	6546014	150.000	2433	8150200	500.000	2496	8195991	200.000
1323	6546020	200.000	2434	8150201	500.000	2497	8195992	200.000
1337	6546021	100.000	2405	7686075	2.700.000	2498	8195993	300.000
1338	6546022	100.000	2410	8150177	350.000	2499	8195994	850.000
1343	6546025	200.000	2411	8150178	400.000	2500	8195995	500.000
1346	6546028	410.000	2412	8150179	185.000	2505	8196001	509.000
1348	6546030	510.000	2424	8150191	850.000	2505	8196001	311.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.	OP N°	Cheque N°	IMPORTE G.
1349	6546031	600.000	2530	7169250	500.000	2506	8196002	100.000
2190	7168912	1.790.000	2443	8150211	1.000.000	2546	7169268	2.400.000
2191	7168913	800.000	2444	8150212	600.000	2550	7169272	400.000
2192	7168914	410.000	2448	8150216	622.800	2545	7169267	1.200.000
2193	7168915	1.000.000	2453	8150221	2.000.000	2547	7169269	400.000
2194	7168916	610.000	2456	8150224	509.000	2512	8196008	870.000
2195	7168917	300.000	2456	8150224	311.000	2513	8196009	130.000
2196	7168918	509.000	2457	8150225	509.000	2514	8196010	150.000
2196	7168918	311.000	2457	8150225	311.000	2516	8196012	350.000
2520	8196017	311.000	2518	8196014	100.000	2517	8196013	900.000
2521	8196018	820.000	2520	8196017	409.000	-----	-----	-----
Subtotal		80.963.092	Subtotal		47.264.864	Subtotal		48.953.604
TOTAL 177.181.560								

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **Art. 62** dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Artículo 37.-** Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

Para la asignación de recursos y el pago de las obligaciones, el Ministerio de Hacienda, conforme con lo dispuesto en esta ley, determinará las normas, medios y modalidades correspondientes.

Asimismo, la mencionada ley en el **Art. 56 -** Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

El **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF", en su **Art. 60 -** Modalidades de pago, expresa: "Los pagos por parte de las áreas de tesorerías institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 37** de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **c)** cheques librados por las tesorerías institucionales vía sistema de tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes:"

Incurriendo en las infracciones previstas en LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 83 -** Infracciones - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **inc. d)** Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos,

Además, la misma **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” mencionada, en el **Artículo 82.-** Responsabilidad de las autoridades y funcionarios. *Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*

Conclusión

Se ha efectuado egresos por medio de órdenes de pago que no tienen comprobantes de respaldo por la suma de **G. 177.181.560** (Guaraníes, ciento setenta y siete millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta). Ha trasgredido el **Art. 37, Art. 56, inc. a, b, c,** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Art. 62, inc. a,** de la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”, el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago, incurriendo además en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. d y e** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la misma ley

Recomendación

Los responsables de la administración municipal, deberán cumplir el proceso de pagos y respaldar con los comprobantes la totalidad de sus órdenes de pago.

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

OBSERVACIÓN N° 9

La Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López no tiene un sistema para el control de asistencia de los funcionarios, permanentes o contratados, por lo cual no se pudo determinar si ha habido ausencias injustificadas, para efectuarse el descuento correspondiente.

En contravención al **art. 60.-** Control Interno- de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, que establece: *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”*,

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **Art. 62** dice: *“En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”*.

Conclusión

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no posee un registro de asistencia de los funcionarios permanentes o contratados, en contravención del **art. 60** de la Ley



1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **art. 62, inc. a)** de la Ley N° **1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Recomendación

La Municipalidad Mariscal Francisco Solano López deberá en adelante implementar el control de la asistencia, con un registro diario de entrada y salida de los funcionarios permanentes y contratados, para calcular las remuneraciones de los funcionarios con transparencia.

OBSERVACIÓN N° 10

PAGOS IRREGULARES AL INTENDENTE SIN IMPUTACIÓN Y SUPERANDO LO PERMITIDO

10.1 Durante el ejercicio fiscal 2008 se ha pagado al Sr. Antonio Rodríguez, Intendente Municipal, la suma de **G. 73.298.500** (Guaraníes, setenta y tres millones doscientos noventa y ocho mil quinientos), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe G.
Solo órdenes de pagos sin planillas de pagos	34.546.000
Pagos según talones de cheques (sin OP)	32.171.500
Con órdenes de pagos y planillas de pagos	6.581.000
TOTAL	73.298.500

Del total pagado se observan las siguientes irregularidades:

10.1.1 Los pagos en concepto de Sueldos exceden lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2008 en **G. 27.812.500** (Guaraníes, veintisiete millones ochocientos doce mil quinientos), por lo que se ha efectuado pagos que no fueron expresamente presupuestados.

Ejercicio Fiscal 2008			
Anexo de Personal	Importe G.	Meses	Total G.
Sueldo Presupuestado Objeto de Gasto (111)	2.290.500	12	27.486.000
Gastos de Representación Objeto de Gasto (113)	1.500.000	12	18.000.000
Total			45.486.000

Total Presupuestado G. 1	Total Cobrado G. 2	Diferencia G. 3 = (1 - 2)
45.486.000	73.298.500	-27.812.500

10.1.2 Se le pagó según las órdenes de pagos **G. 34.546.000** (Guaraníes, treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil), sin adjuntar la planilla de pagos firmada.

10.1.3 Se le pagó por un total de **G. 32.171.500** (Guaraníes, treinta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos) sin la emisión de órdenes de pago. Dentro de este total se encuentra el pago según el cheque N° 6546128, en cuyo talón fue



apuntado que se trataba de un “adelanto de sueldo al intendente” de **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones).

10.1.4 Los pagos en concepto de sueldos excedieron en **G. 5.134.280** (Guaraníes, cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta) el límite del 6 % de los ingresos corrientes que el intendente podía cobrar en concepto de sueldo.

Total de ingresos corrientes presupuestado G.	6% de los ingresos corrientes G.	Total cobrado por el Intendente en concepto de Sueldos G.	Importe cobrado de más G.
836.070.349	50.164.221	55.298.500	5.134.280

10.1.5 Se ha efectuado malas imputaciones por **G. 16.359.000** (Guaraníes, dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil), debido a que en las órdenes de pago o en el talón de cheque correspondiente se expresaba “pago de sueldos y gastos de representación”, por lo que no pudo discriminarse más que en un caso el pago de gastos de representación.

Al respecto la **LEY N° 1294/87** “Orgánica municipal” en su **Art. 152** expresa - Las Municipalidades no podrán destinar para el pago de sueldos y salarios del personal administrativo más del veinticinco por ciento de sus ingresos corrientes. Igualmente la misma Ley menciona en sus artículos 160 y 161 expresan:

Art. 160. - El Intendente no podrá ordenar pagos que no están previstos en el presupuesto.

Art. 161. - Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra, sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **artículo 60** “Control Interno”, expresa: “*El Control Interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El Control Interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*”.

Además, la misma ley mencionada que en sus artículos 54 y 56 expresan:

Artículo 54.- Objetivo. La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del Estado. La información de la contabilidad sobre la gestión financiera, económica y patrimonial tendrá por objeto: c) cumplir con los requisitos constitucionales de rendición de cuentas.

Art. 56° Contabilidad institucional “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras,
- c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ”

Y el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** ‘DE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF" en su **artículo 92**

"Soportes documentarios para el Examen de Cuentas" expresa: "*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria*".

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; (...).*

Incurriendo en las infracciones previstas en LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 83** - Infracciones - dice: "Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: **inc. d)** Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas, y el **inc. e)** No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos,

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: "*Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

Conclusión.

Se ha pagado de manera irregular al Intendente Municipal durante el ejercicio fiscal 2008, con las siguientes Observaciones:

- 1- Excediendo lo presupuestado por **G. 27.812.500** (Guaraníes, veintisiete millones ochocientos doce mil quinientos).
- 2- Sin planillas de pago firmada por **G. 34.546.000** (Guaraníes, treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil).
- 3- Sin órdenes de pago por **G. 32.171.500** (Guaraníes, treinta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos).
- 4- Los pagos imputados a sueldos excedieron en **G. 5.134.280** (Guaraníes, cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta) el límite del 6 % de los ingresos corrientes.
- 5- Con malas imputaciones por **G. 16.359.000** (Guaraníes, dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil).

En contravención a los **art. 60, 54 y 56** de la **Ley 1535/99** y los **art. 152, 160 y 161** de la Ley N° **1294/87** "**Orgánica Municipal** y el **Decreto N° 8127/00** en su **art. 92.**, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. d) y e)** y pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la **ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"

Recomendación.

La administración municipal, deberá pagar el sueldo del intendente dentro del límite impuesto por la legislación respectiva vigente en el momento de la operación, emitir la orden pago correspondiente como parte del proceso de pago, respaldar la misma con la planilla firmada, efectuar la imputación discriminada de cada pago de acuerdo al



clasificador presupuestario, y dictar un reglamento para el adelanto de los sueldos y otras remuneraciones.

OBSERVACIÓN N° 11

112 – DIETAS

En el ejercicio fiscal 2008 la administración municipal pagó indebidamente en concepto de dietas por sesiones no asistidas un total de **G. 16.033.500** (Guaraníes, dieciséis millones treinta y tres mil quinientos).

En el libro de actas de la Junta de la Municipalidad de Mariscal Francisco S. López del ejercicio fiscal 2008, se observaron ausencias de concejales en las sesiones sin justificación, según acta.

La administración municipal, no ha efectuado el descuento por las sesiones no asistidas y no justificadas. La Junta Municipal no cuenta con reglamento interno.

En el siguiente cuadro se detallan las ausencias de los concejales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	M E S E S - 2008												TOTALES
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Adolfo Fernández	-	2	1	2	1	-	-	-	1	1	-	1	9
2	Octavio Diedrich	1	1	1	2	1	3	1	1	1		-	-	12
3	Flavio Diedrich	-	2	-	1	5	1	1	1	-	1	1	1	14
4	Francisco Cuenca	-	2	-	1	1	3	-	-	1	-	2	-	10
5	Antonio Villalba	-	2	-	2	1	1	1	-	-	2	4	3	16
6	Maria Benítez de Benn	-	-	1	2	1	3		1	1	2	1	1	13
7	Domingo Morínigo	-	-	-	3	1	2	1	-	2	2	-	1	12
8	Jorge Meza	-	2	1	1	2	3	-	1	2	1	2	1	16
9	Ricardo Ortiz	1	2	1	2	4	3	1	1	2	4	2	2	25
	TOTAL	2	13	5	16	17	19	5	5	10	13	12	10	127

Conforme al cuadro precedente, en el siguiente se consignan los montos pagados de más a los concejales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO PERCIBIDO POR SESIONES NO ASISTIDA G.
1	Adolfo Fernández	1.145.250
2	Octavio Diedrich	1.527.000
3	Flavio Diedrich	1.654.250
4	Francisco Cuenca	1.272.500
5	Antonio Villalba	2.036.000
6	Maria Benítez de Bernet	1.654.250
7	Domingo Morínigo	1.527.000
8	Jorge Meza	2.036.000
9	Ricardo Ortiz	3.181.250
		16.033.500



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO PERCIBIDO POR SESIONES NO ASISTIDA
TOTAL G.		

Al respecto, la Ley **Nº 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **artículo 30**, expresa: “Los Miembros de las Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario (...)”.

Asimismo, en el “Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiación” de la **Ley Nº 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”, en la parte correspondiente a Dietas, indica: “Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución”.

Conclusión.

Se abonó a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas por sesiones no asistidas en el ejercicio fiscal 2008 por la suma **G. 16.033.500** (Guaraníes, dieciséis millones treinta y tres mil quinientos).

No se ha dado cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **artículo 30**, igualmente la **Ley Nº 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.

Recomendación.

El Ejecutivo Municipal deberá en adelante exigir informes a la Junta Municipal de manera a preparar los pagos y/o adelantos en concepto de dietas conforme a la asistencia de los mismos, y con relación a las inasistencias injustificadas observadas se sugiere a la administración solicitar la devolución de los mismos.

Por otra parte la junta deberá adoptar un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se establecerá los procedimientos administrativos, sanciones y documentos de respaldo en casos de ausencias de conformidad a las leyes vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 12

144 - JORNALES

La administración municipal ha efectuado pagos en concepto de jornales por **G. 28.480.000** (Guaraníes, veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil) sin respaldo de planillas. Tampoco se adjuntan los contratos, los nombre de los contratados ni hay informe del trabajo realizado.

Asimismo, la **Ley Nº 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **artículo 65º** -Examen de Cuentas- dice: “...La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera,



presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Además ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” **Art. 83° Inc. d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; inciso e)* que estipula: “...no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos...”.

Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) *los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.*

Al respecto, la **Ley N° 1626/00** “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, en el **Artículo 5°** expresa: “Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil” y en el **Artículo 6°**- “Es personal del servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y otros de naturaleza similar) la persona nombrada para tales funciones por la máxima autoridad del organismo o entidad del Estado en que fuera a prestar sus servicios. El nombramiento se efectuará mediante un procedimiento de selección simplificado que será establecido en el reglamento interno del organismo o entidad respectivo.

El personal del servicio auxiliar trabajará en relación de dependencia con el Estado, su trabajo será retribuido y su relación laboral se regirá por el Código del Trabajo”.

Conclusión

La Administración municipal, ha realizado pago en el objeto del gasto 144 Jornales, sin los contratos ni informes de los trabajos realizados por la suma de **G. 28.480.000** (Guaraníes, veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil). Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece **art. 65°** y **Art. 83** – Infracciones, **inciso d) y e)** de la **Ley 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”.

Además la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública”, en el **Artículo 5°** y en el **Artículo 6°**-

Recomendación



En adelante, La Municipalidad, deberá firmar los contratos con los jornaleros, conforme a las disposiciones legales vigentes, así como adjuntar un informe de la ejecución del trabajo realizado.

OBSERVACIÓN N° 13

145 - HONORARIOS PROFESIONALES (y 148 - HONORARIOS PROFESIONALES)

PAGOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR G. 42.050.000, SIN CONTRATOS NI INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

En el ejercicio fiscal 2008 se pagaron gastos imputados a los objetos del gasto N° 145 y 148 por **G. 42.050.000** (Guaraníes, cuarenta y dos millones cincuenta mil) sin contratos ni informes de los trabajos o proyectos realizados.

De este total, se imputó un pago a la Lic. Norma Fariña Ávalos por **G. 8.000.000** (Guaraníes, ocho millones) al objeto del gasto 148 Honorarios profesionales, que no existe en el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

Para una mejor comprensión, se expone el cuadro siguiente:

BENEFICIARIO	IMPORTE G.	Objeto del gasto N°
C. A. CONSTRUCCIONES ARQ. CARLOS ALMIRON RODRIGUEZ.	6.600.000	145
CONSULTORIA GENERAL DE CIRILO ESPINOLA.	5.940.000	145
ARNALDO ALVARENGA ESTUDIO JURIDICO SAN CAYETANO.	9.900.000	145
VICTOR A. ALVARENGA V. CONTADOR PÚBLICO.	5.720.000	145
ASESORIA JURIDICA Y CONSULTORA DE CARLOS ALVAREZ	4.460.000	145
LIC. NORMA FARIÑA AVALOS	1.430.000	145
LIC. NORMA FARIÑA AVALOS	8.000.000	148
TOTAL G.	42.050.000	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” expresa en su **Art. 37** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles...”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*
b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.



Además, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en su **artículo 83** “Infracciones” señala: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** del mismo cuerpo legal.

Conclusión.

Se pagaron gastos imputados a los objetos del gasto N° 145 y 148 por **G. 42.050.000** (Guaraníes, cuarenta y dos millones cincuenta mil) sin contratos ni informes de los trabajos o proyectos realizados. Incluye un pago a la Lic. Norma Fariña Ávalos por **G. 8.000.000** (Guaraníes, ocho millones) imputado al objeto del gasto 148 Honorarios profesionales, que no existe en el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37°** - Proceso de pagos, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”. Incurriendo en infracción del **art. 83° inc. e)** de la **LEY N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” pasible de las responsabilidades previstas en el **art.82** del mismo cuerpo legal.

Recomendación.

La administración municipal deberá realizar las contrataciones conforme a las normas legales vigentes, firmar los contratos respectivos y presentar los informes de los trabajos realizados.

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE EGRESO – EJERCICIO FISCAL 2008

OBSERVACIÓN N° 14

361 - COMBUSTIBLES

14.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ COMBUSTIBLES POR G. 27.325.791, SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03.

Se han realizado pagos por **G. 27.325.791** (Guaraníes, veintisiete millones trescientos veinticinco mil setecientos noventa y uno) en concepto de Combustibles, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	COMPROBANTES DE RESPALDO
31/01/08	1033	ESTACIÓN DE SERVICIOS COPETROL	50.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 1215
04/02/08	1058	DIAGRO S.A.	4.846.275	5790766	RECIBO N° 14506 A CUENTAS DE FACTURAS VARIAS
04/03/08	1159	COPETROL SANTA TERESA	100.000	6546109	FACTURA N° 1060
04/03/08	1160	ESTACIÓN DE SERVICIOS COPETROL	100.000	6546047	FACTURA N° 1243
05/03/08	1164	COPETROL SANTA TERESA	190.800	5790795	FACTURA N° 1125
06/03/08	1172	ESTACIÓN DE SERVICIOS COPETROL	290.000	Sin N° de Cheque	FACTURAS N° 1245
11/03/08	1181	DIAGRO S.A.	6.896.317	5790797	RECIBO DE DINERO N° 14553POR FACTURAS VARIAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	COMPROBANTES DE RESPALDO
24/03/08	1210	SERVICENTRO SAN LORENZO SRL	150.000	6546072	FACTURA N° 64472
27/03/08	1224	COPETROL SANTA TERESA	260.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 1250
03/04/08	1260	SERVICENTRO DE YGUAZU	70.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 15607
04/04/08	1265	SERVICENTRO DE YGUAZU	50.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 15862
10/04/08	1279	COPETROL SANTA TERESA	335.999	5790817	FACTURA N° 1759
23/04/08	1311	ESTACION DE SERVICIOS CORONA	100.000	6546057	FACTURA N° 6503
23/04/08	1312	SERVICENTRO DE YGUAZU	25.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 16445
25/04/08	1329	AM MOTO RESPUESTOS	9.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 48
28/04/08	1331	SERVICENTRO DE YGUAZU	15.000	Sin N° de Cheque	FACTURA N° 16873
28/04/08	1332	COPETROL MABF	200.000	6546111	FACTURA N° 8478
01/10/08	2317	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINERA	380.000	7685984	FACTURA N° 0518
03/10/08	2319	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINERA	2.843.500	7685986	RECIBO DE DIENERO N° 15 COBRO DE FACTURAS N° 395/396 Y 436
20/10/08	2373	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINERA	2.316.000	7686043	FACTURA N° 470
12/11/08	2531	ESTACION DE SERVICIOS PLACA MINERA	2.546.000	7169251	FACTURA N° 502 Y 513
26/11/08	2472	COPETROL SANTA TERESA	250.000	8195965	FACTURA N° 1591
16/12/08	2540	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINERA	5.051.900	7169262	FACTURA N° 549
18/12/08	2544	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	250.000	7169266	FACTURA N° 1577
TOTAL G.			27.325.791		

Como se observa en el cuadro que antecede, la administración municipal pagó a la estación de servicios Placa Minera la suma de **G. 13.137.400** (Guaraníes, trece millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos), a la estación de servicios DIAGRO S.A. la suma de **G. 11.742.592** (Guaraníes, once millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y dos) y otras más, en concepto de combustibles, sin haber realizado los procedimientos de adjudicación establecidos en la **Ley 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sin que cuente con un contrato.

De este total, se ha pagado en efectivo por **G. 769.000** (Guaraníes, setecientos sesenta y nueve mil), sin tener aprobado ni reglamentado el régimen de caja chica. Además, es un objeto de gasto que no está autorizado a pagarse por caja chica, según el **Decreto 21909/03** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS'"

14.2 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ COMBUSTIBLES POR G. 7.344.586, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO Y SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	COMPROBANTES DE RESPALDO
20/03/08	1207	SIN BENEFICIARIO	170.000	5790712	SOLO OP
08/04/08	1276	SIN BENEFICIARIO	5.435.982	5790815	SOLO OP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	COMPROBANTES DE RESPALDO
02/08/09	2524	ESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTE	1.738.604	7169242	SOLO OP
TOTAL G.			7.344.586		

Así mismo, se realizaron pagos por **G. 7.344.586** (Guaraníes, siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y seis) en concepto de combustibles sin respaldo alguno. En las órdenes de pagos números 1207 y 1276 no se consigna el nombre de la proveedora.

14.3 A continuación se mencionan las demás irregularidades observadas en la provisión de combustibles:

- La falta de una reglamentación para su uso.
- No se expiden los comprobantes de recepción del combustible.
- No se asignan a los responsables para el control de la provisión.
- Se desconoce la finalidad de la utilización del combustible.
- No se individualiza la maquinaria o el rodado a que se destina el combustible.
- No hay órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado de la cantidad proveída.
- No se contrata el combustible de una vez y para todo el ejercicio fiscal, como lo exige la ley de contrataciones.
- La Municipalidad no cuenta con una proveedora que permita unificar las compras y mejorar la racionalización del uso del combustible.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia.: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Igualmente, el **Decreto N° 21.909/03 “QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** expresa en su **Artículo 16** Tipos de procedimientos. *“De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo... Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley”.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **Art. 60°** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo,

A la vez, el **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.”** en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Por lo que se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 83°** Infracciones que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha pagado la suma de **G. 27.325.791** (Guaraníes, veintisiete millones trescientos veinticinco mil setecientos noventa y uno) en concepto de combustibles y lubricantes, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor, en contravención a lo establecido la **Ley N° 2051** De Contrataciones Públicas, en su Art. 16, como así también en el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Artículo 16°**, también incumplió la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” **Art. 62° Inc. a)**; la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 60°** Control Interno ; **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)**, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

Recomendación

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes.

Además deberá:

- Elaborar un Reglamento Interno para la distribución y uso responsable de los combustibles y lubricantes.
- Elaborar y aplicar un formulario de Rendición de cupos de combustibles los cuales deben contener: N° de cupo, beneficiario, vehículo, cantidad de Km. recorrido, cantidad de litros cargados y usados, destino, detalle del vehículo utilizado y responsable del retiro de Cupos.

OBSERVACIÓN N° 15

OBSERVACIONES DE LAS CUENTAS 500 - INVERSIÓN FÍSICA

15.1 - 512 ADQUISICIONES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

El total imputado en este objeto del gasto fue de **G. 13.369.000** (Guaraníes, trece millones trescientos sesenta y nueve mil), como respaldo de los mismos presenta solo facturas, sin que los mismos cumplan con los procedimientos exigidos por la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, sin informes de fiscalización de los trabajos realizados. Además, constituyen una mala imputación.

Las órdenes de pago tienen como entidad beneficiada al Colegio Carlos Antonio López, por lo que se debió imputar al objeto del gasto 871 Transferencias de capital al sector privado.



Para una mejor explicación exponemos el siguiente cuadro:

OP N°	INSTITUCIÓN BENEFICIADA	CONCEPTO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	COMPROBANTES DE RESPALDO
2349	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ – TJ PISOS	CONSTRUCCIONES DE OBRAS	2.640.000	7686019	FACTURA N° 783
2350	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ – TJ PISOS	CABLES Y FLUORECENTES	379.000	7686020	FACTURA N° 784
2360	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ – ASERRADORA KM 19	COMPRA DE MADERA	200.000	7686030	FACTURA N° 1458
2375	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ CAACUPEMI	MADERA COLONIA CAACUPEMI	4.000.000	7686045	FACTURA N° 951
2383	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ CAACUPEMI	MADERA PARA CAACUPEMI	400.000	7686053	FACTURA N° 002
2392	COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ	CONSTRUCCION	1.500.000	7686062	FACTURA N° 004
2409	COLEGIO NACIONAL CARLOS A. LOPEZ - ASERRADERO KM – 19	CONSTRUCCIONES	1.000.000	8150176	FACTURA N° 1457
2464	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	PARTE DE ENTREGA CONSTRUCCION DE COLEGIO CARLOS A. LOPEZ DE CAACUPEMI	2.500.000	8195957	FACTURA N° 7
2469	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES VENTANA	750.000	8195962	FACTURA N° 010
TOTAL G.			13.369.000		

Conclusión

No se ha cumplido con los procedimientos de la **LEY N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” por el total de **G. 13.369.000** (Guaraníes, trece millones trescientos sesenta y nueve mil). Estos egresos no están imputados correctamente, debiendo imputarse al objeto del gasto 871 Transferencias de capital al sector privado según la **Ley N° 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.

Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario respectivo y cumplir con los procedimientos legales de contratación vigentes en el momento de la operación.

15.2 – 520 CONSTRUCCIONES

Bajo esta subcuenta se pagó la suma de **G. 1.300.000** (Guaraníes, un millón trescientos mil) a “TJ”- Pisos por materiales de Construcción, según las órdenes de pagos números 1300 y 1303 sin nombrar el beneficiario de dicha compra, ni el destino o uso dado a la compra, y como en todos los casos, sin las notas de pedido y de recepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 60°** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo,

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Conclusión

Se pagó la suma de **G. 1.300.000** (Guaraníes, un millón trescientos mil) a “TJ“- Pisos por materiales de Construcción, según las órdenes de pagos números 1300 y 1303 sin nombrar el beneficiario de dicha compra, ni el destino o uso dado a la compra, y como en todos los casos, sin las notas de pedido y de recepción. En trasgresión de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 60°** Control Interno, asimismo el Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas

Recomendación

Implementar un sistema de control interno de manera a contar con los soportes documentarios exigidos y que los mismos cuenten con todos los datos necesarios para el examen de cuentas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

15.3 – 523 CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES

15.3.1 El total imputado bajo este objeto del gasto es de **G. 135.140.000** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento cuarenta mil), que no son construcciones de obras militares, por lo que están mal imputadas.

En el siguiente cuadro se detallan los desembolsos realizados durante el ejercicio fiscal 2008:



OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	OBJETO DE GASTO	IMPORTE G.	CHEQUE N°
2569	TAPE JARA SRL	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO	523	126.000.000	7169281
2568	TAPE JARA SRL	CONSTRUCCIONES DE OBRAS	523	5.000.000	7169280
2534	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – TJ PISOS	CONSTRUCCIONES	523	1.000.000	7169254
2533	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES	523	525.000	7169253
2535	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	523	895.000	7169259
2535	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES VENTANA	523	895.000	7169255
2538	COLEGIO NACIONAL CARLOS ANTONIO LOPEZ – JR CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES	523	825.000	7169258
TOTAL G.				135.140.000	

15.3.1.1 La orden de pago N° 2568 es por **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones). Sin embargo, a la misma se adjunta la factura N° 551 por **G. 232.509.072** (Guaraníes doscientos treinta y dos millones quinientos nueve mil setenta y dos). No se ha encontrado otras órdenes de pago que se refieran a esta operación.

15.3.1.2 El contrato firmado con **TAPE JARA SRL** para la construcción de pavimento tipo empedrado de once cuadras es por **G. 422.045.072** (Guaraníes, cuatrocientos veinte y dos millones cuarenta y cinco mil setenta y dos) durante el ejercicio fiscal 2008. Se ha efectuado la contratación trasgrediendo las disposiciones de la **Ley 2051/03** de “CONTRATACIONES PUBLICAS”. No hay documentación que demuestre que las obras fueron realizadas. No hay disposición legal acerca de la fiscalización ni informe de su inicio, avance o terminación.

15.3.1.3 El pago a “JR Construcciones” de Jorge Ramón González Ruiz Díaz por obras en el “Colegio Nacional Carlos Antonio López” por un total de **G. 3.140.000** (Guaraníes, tres millones ciento cuarenta mil) ha sido fraccionado para eludir las exigencias de la **Ley 2051/03** de “CONTRATACIONES PUBLICAS”.

Conclusión

Se ha efectuado pagos por **G. 135.140.000** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento cuarenta mil), mal imputados al objeto de gasto **523 CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES**. Estos pagos deben imputarse a **521 CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO** por **G. 131.000.000**, y a **871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO** por **G. 4.140.000**

La totalidad de estos egresos no tienen informe de fiscalización, ni actas de inicio, avance o terminación. No se ha efectuado los procedimientos de contratación exigidos por la **Ley 2051/03** de “CONTRATACIONES PUBLICAS”, y trasgrediendo el clasificador presupuestario aprobado por la Ley de presupuesto **N° 3409/08**



Recomendación

La administración municipal deberá imputar sus egresos al objeto del gasto correspondiente y cumplir con las exigencias de la ley de contrataciones públicas, fiscalizar las obras para garantizar el logro del objetivo para el cual se desembolsó los recursos.

15.4 - 530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES

La administración municipal ha realizado desembolsos bajo esta subcuenta durante el ejercicio fiscal 2008 por un monto de **G. 55.000.000** (Guaraníes, cincuenta y cinco millones) para la adquisición de una camioneta, sin una resolución que autorice dicha compra y transgrediendo la **Ley 2051/03** de “CONTRATACIONES PUBLICAS”.

La orden de pago N° 1251 no tienen beneficiario y el cheque N° 5790813 es al portador.

En contravención del **Art. 37** – Proceso de pagos de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”. que establece - *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los gastos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra persona autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”*

Y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago, expresa: *“Los pagos por parte de las áreas de tesorerías institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: c) cheques librados por las tesorerías institucionales vía sistema de tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes:”*

La camioneta no está registrada en el inventario de bienes patrimoniales. No se encuentra registrada en el RASP, no tiene escritura pública a nombre de la Municipalidad, y no tiene pintado el logotipo de la Municipalidad ni la leyenda de “USO OFICIAL EXCLUSIVO”, por lo que no se tiene evidencia de que la camioneta esté registrada a nombre de la municipalidad.

En contravención de la **Ley N° 704/95** “Que crea el registro de Automotores del sector Público”, y del **Decreto N° 20132/03** “POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL QUE ESTABLE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES PÚBLICOS”, en el **Capítulo 4**, Numeral 4.1 – **Ingreso de bienes por Altas, Traspaso y Donación**, expresa “ Es la operación física y patrimonial que registra la entrada o ingreso de bienes por compras realizadas por licitación pública, concurso de precios, adquisición directa, producción, traspaso, desmantelamiento, permuta, dación, donaciones, etc.

Conclusión.

La administración municipal pagó por la adquisición de una camioneta **G. 55.000.000** (Guaraníes, cincuenta y cinco millones) sin realizar el proceso de contratación conforme a la **Ley 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. No presenta una resolución que autorice dicha compra y su pago. No se encuentra registrado el vehículo en el inventario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

de bienes patrimoniales de la Municipalidad. No hay evidencia que la camioneta se encuentre a nombre de la Municipalidad de Mcal. Francisco S. López. En contravención del **Art. 37** – Proceso de pagos de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, Y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago. Además en contravención de la **Ley N° 704/95** “Que crea el registro de Automotores del sector Público”, y del **Decreto N° 20132/03 en su Capítulo 4** Numeral 4.1 – Ingreso de bienes por Altas, Traspaso y Donación.

Recomendación.

La administración municipal deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes para las adquisiciones de maquinarias, equipos y herramientas mayores, escriturarlos a nombre de la institución y registrarlos en el inventario de bienes patrimoniales.

15.5 – 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

Se pagó la suma de **G. 5.476.250** (Guaraníes, cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta) a Winner SRL, según la orden de pago N° 1306 en concepto de adquisición de equipos de computación, transgrediendo las disposiciones de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Está mal imputado, debiendo imputarse al objeto del gasto 543 Adquisiciones de equipos de computación.

Conclusión

Se ha comprado equipos de computación por la suma **G. 5.476.250** (Guaraníes, cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta) transgrediendo los procedimientos de la **LEY N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Este egreso está mal imputado, debiendo imputarse al objeto del gasto 543 Adquisiciones de Equipos de Computación, según la **Ley N° 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.

Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá cumplir con los procedimientos de contratación e imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación.

15.6 – 542 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA

Se ha abonado según la orden de pago N° 2584 de fecha 30 de diciembre de 2008 a DIGICOM la suma de **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) por adquisición de una computadora para liquidaciones, transgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

La orden de pago no tiene la firma del Intendente ni el número del cheque, además, es una mala imputación, corresponde imputar al objeto del gasto 543 Adquisiciones de equipos de computación.

15.7 – 579 ACTIVOS INTANGIBLES

Bajo este objeto de gasto se pagó **G. 27.500.000** (Guaraníes, veintisiete millones quinientos mil) en concepto de activos intangibles, a Alderete y Consultores Asociados, transgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.



15.8 – 581 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Se ha pagado a la Consultaría General de Cirilo Espínola, la suma de **G. 40.000.000** (Guaraníes, cuarenta millones) trasgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, sin presentar el informe de los trabajos realizados.

En contravención del **Art. 37** – Proceso de pagos de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”. que establece - “*Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los gastos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra persona autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.*”

Y el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

Además, es una mala imputación, corresponde imputar al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones

Además, es una mala imputación, corresponde imputar al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones

15.9 – 590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES

Durante el ejercicio fiscal 2008, el total imputado a esta subcuenta es de **G. 5.087.720** (Guaraníes cinco millones ochenta y siete mil setecientos veinte), que no constituyen reparaciones mayores, por lo que están mal imputadas. Debió imputarse al objeto del gasto 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Las reparaciones mayores se imputan cuando el costo de las reparaciones supera el 40 % del valor original de los bienes.

15.10 – 598 REPARACIONES MAYORES DE HERRAMIENTAS Y OTROS

Se ha pagado bajo este objeto de gasto la suma de **G. 2.476.800** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos) a Nasser Cubiertas SACI, sin haberse cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Se efectuó una mala imputación, debiendo imputarse al objeto del gasto 392 Cubiertas y cámaras de aire, según lo establece el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

15.11 – 599 REPARACIONES MAYORES

Se pagó a Tractorsur **G. 1.897.570** (Guaraníes, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta) sin haberse cumplido con las exigencias de **Ley N° 2051/03** “DE



CONTRATACIONES PÚBLICAS". Es también una mala imputación, puesto que debe ser imputado en el objeto del gasto 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos: "*Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:*

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*
- y,
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

Conclusión".

Además en el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" **Art. 18** *Prohibición de Fraccionamiento de Contratos. A los efectos de la aplicación del Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley, un contrato se considerará fraccionado cuando, con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley: 1. Los bienes, obras o servicios objetos del contrato se adquieran o ejecuten separadamente en parcelas, etapas, tramos o lotes de menor valor, habiendo sido susceptibles de entrega o ejecución programada por un monto mayor;*

Conclusión - 15.6 a 15.11

La Administración Municipal ha contratado por **G. 80.962.090** (Guaraníes, ochenta millones novecientos sesenta y dos mil noventa) trasgrediendo los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", **artículo 16° Inc. a), b), c) y d)** para la adquisición de Bienes y Servicios y del **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" **Art. 18.**

La administración municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que expresa en su **artículo 83.** Infracciones. **Inc. f).** Además de realizar malas imputaciones, según el clasificador presupuestario de **Ley N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Recomendación



La administración municipal realizar las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes, debiendo imputar todos sus gastos conforme al clasificador presupuestario respectivo.

OBSERVACIÓN N° 16

OBSERVACIONES DE LAS CUENTAS 800 – TRANSFERENCIAS

16.1 – 842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La administración municipal entregó aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro por **G. 6.253.100** (Guaraníes, seis millones doscientos cincuenta y tres mil cien). En la orden de pago no se consigna el nombre ni la firma de las comisiones beneficiadas, no se adjuntan, el acta de constitución, fotocopias de cédula de los miembros, las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, la nota de pedido y la resolución que autoriza el aporte, el contrato de transferencia y acta de desembolso.

No presentaron la rendición de cuentas por **G. 2.722.800** (Guaraníes, dos millones setecientos veintidós mil ochocientos).

Conclusión

La Administración Municipal ha transferido aportes a entidades e instituciones sin fines de lucro que no cuentan con acta de constitución, fotocopias de cédulas de los miembros, la resolución de reconocimiento, el contrato de transferencia y el acta de desembolso firmado por ambas partes. No han presentado las rendiciones de cuenta correspondientes por **G. 2.722.800** (Guaraníes, dos millones setecientos veintidós mil ochocientos).

Recomendación

La Administración Municipal deberá transferir los aportes sólo a las Instituciones y comisiones reconocidas, adjuntar los documentos del proceso de transferencia, exigir las rendiciones de cuenta respectivas, y suspender las transferencias futuras a los que no cumplan las disposiciones para el efecto.

16.2 – 849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Bajo este objeto del gasto se pagó por registro de conductor a la OPACI (ORGANIZACIÓN PARAGUAYA DE COOPERACIÓN INTERMUNICIPAL), según la orden de pago N° 2358 **G. 2.246.000** (Guaraníes, dos millones doscientos cuarenta y seis mil), efectuándose una mala imputación, debiendo imputarse al objeto de gasto 836 Transferencias a Organizaciones Municipales.

Conclusión

Por la suma de **G. 2.246.000** (Guaraníes, dos millones doscientos cuarenta y seis mil), se pago a OPACI efectuándose una mala imputación, debiendo imputar al objeto de gasto 836 Transferencias a Organizaciones Municipales, según el clasificador presupuestario de la **Ley N° 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.



Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación.

16.3 – 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

En los siguientes cuadros se detallan los desembolsos realizados:

16.3.1 Se realizaron pagos por **G. 18.447.862** (Guaraníes, diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y dos) a la empresa “CA Construcciones” del Arq. Carlos Almirón Rodríguez en concepto de reparación de empedrado, sin contrato y transgrediendo los procedimientos de la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**. Se ha efectuado mala imputación, debido a que las órdenes de pago fueron emitidas a nombre de la empresa, y no se adjunta la documentación del proceso de transferencias, por lo que no constituyen transferencias.

Para una mejor explicación, se expone el cuadro siguiente:

OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	Cheque N°	IMPORTE G.
1096	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	PARTE POR REPARACIONES DE EMPEDRADO	5790778	2.000.000
1104	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	REPARACION DE EMPEDRADO	5790780	2.000.000
1111	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	REPARACION DE EMPEDRADO	5790782	389.862
1112	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	REPARACION DE EMPEDRADO	5790784	3.058.000
1113	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	REPARACION DE EMPEDRADO	5790785	2.000.000
1284	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	CANCELACION DE LA CUENTA POR REPARACION DE EMPEDRADO	5790822	8.000.000
1285	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	CONSTRUCCION DE 2 AULAS EN EL COLEGIO CARLOS ANTONIO LOPEZ DE CAACUPEMI	5790823	1.000.000
TOTAL G.				18.447.862

16.3.2 Se efectuaron pagos a otros proveedores sin que se haya especificado la finalidad o el destino de dicha compra por **G. 6.127.400** (Guaraníes, seis millones ciento veintisiete mil cuatrocientos) y que tampoco constituyen transferencias.

BENEFICIARIO	IMPORTE G.
Maelec	4.199.400
T-J Pisos	1.186.000
J.C. Construcciones	132.000
Estación de Servicios Zusa	610.000
Total G.	6.127.400

16.3.3 Faltan las resoluciones de reconocimiento, la solicitud de aporte y la resolución que autoriza el pago de las comisiones del cuadro siguiente:



OP Nº	BENEFICIARIO	CONCEPTO	Cheque Nº	IMPORTE G.
2288	COMISION ESCUELA SANTA ANA	TRANSFERENCIA ELECTRIFICACION	7685953	500.000
2529	ESCUELA SANTA ANA - T J PISOS	TRANSFERENCIAS	7169249	500.000
2405	ESCUELA SAN MARCOS	TRANSFERENCIAS	7686075	2.700.000
2536	COLEGIO NACIONAL CARLOS A. LOPEZ	TRANSFERENCIAS	7169256	600.000
TOTAL G.				4.300.000

Al respecto, la **Ley Nº 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos: “Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*
- y,
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Artículo 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas de Contratación (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°.

También, el **Decreto Nº 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...*”.

Conclusión - 16.3.1 al 16.3.3



La Municipalidad realizó desembolsos por **G. 24.575.262** (Guaraníes, veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos) sin efectuar el procedimiento de contratación, y efectuando malas imputaciones de cuentas.

Entregó aportes por **G. 4.300.000** Guaraníes, cuatro millones trescientos mil) sin la documentación exigida en estos casos.

Ha transgredido la **Ley 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos, y al **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** - Soporte Documentario para el Examen de Cuentas. **Inc. b)**

Recomendación

En lo sucesivo, la administración municipal deberá efectuar sus contrataciones cumpliendo los procedimientos legales. Deberá implementar un mecanismo de control de los aportes y transferencias a las distintas entidades educativas e instituciones sin fines de lucro.

OBSERVACIÓN N° 17

980 - DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

17.1 Se ha pagado bajo esta subcuenta la suma de **G. 93.116.520** (Guaraníes, noventa y tres millones ciento dieciséis mil quinientos veinte), efectuando una mala imputación al subgrupo de cuentas debiendo imputarse al objeto de gasto 985 Inversión física, según el clasificador presupuestario correspondiente.

17.2 Asimismo, a las órdenes de pago no se adjuntan los siguientes documentos:

- Plan Anual de Contrataciones.
- La constancia de la presentación del PAC al Ministerio de Hacienda.
- Bases y condiciones del concurso de precios o contratación directa.
- Cartas de invitaciones a los posibles oferentes con la constancia de su recepción.
- Cartas ofertas de los interesados.
- Cuadro comparativo de las ofertas recibidas.
- Actas de adjudicación de parte de los responsables de la Municipalidad.
- Falta de informe de la fiscalización municipal de las obras.
- Actas de inicio y finalización de las obras.

17.3 De este total, se pagó **G. 88.216.520** (Guaraníes, ochenta y ocho millones doscientos dieciséis mil quinientos veinte) a CA Construcciones del Arq. Carlos Almirón por construcciones de aulas, sin contrato, sin haberse cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y sin comprobantes que demuestren que es una deuda de ejercicios anteriores.

Los pagos se detallan en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	SUBCUENTA	IMPORTE G.
17/01/08	1008	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	6.000.000
31/01/08	1038	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	10.000.000
02/02/08	1056	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	19.799.520
08/02/08	1073	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	1.000.000
08/02/08	1075	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	8.000.000
19/02/08	1103	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	500.000
21/02/08	1107	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	2.500.000
29/02/08	1142	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	500.000
01/03/08	1152	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	10.000.000
03/03/08	1156	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	4.000.000
19/03/08	1202	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	10.000.000
27/03/08	1228	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	7.917.000
31/03/08	1248	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	1.000.000
05/04/08	1274	CA CONSTRUCCIONES del ARQ. CARLOS ALMIRON	980	7.000.000
TOTAL G				88.216.520

17.4 No se ha presentado la rendición de cuentas por un total de **G. 4.900.000** (Guaraníes, cuatro millones novecientos mil). Lo pagado bajo esta denominación corresponde a transferencias o aportes a comisiones vecinales, cooperadoras escolares y otras comisiones, los mismos no presentan rendición de cuentas, ni ha presentado comprobantes de que sea una deuda de ejercicios anteriores.

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 60 Control Interno** dice: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo” y en el **Art. 21** de la misma ley dice en su tercer párrafo, “Sólo se podrá contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el presupuesto”.

La **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 28** “El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: b) con posterioridad al 31 de diciembre no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción. c) las obligaciones exigibles, no pagadas por los organismos y entidades del estado al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar, el último día del mes de febrero;

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **Art. 62** dice: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) “Establecer y reglamentar la



organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.

Por lo expuesto la Administración Municipal ha incurrido en lo establecido en la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 83°** - Infracciones - dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”.

Conclusión

La administración municipal efectuó malas imputaciones por **G. 93.116.520** (Guaraníes, noventa y tres millones ciento dieciséis mil quinientos veinte), a la subcuenta 980 - Deudas pendientes de pago de gastos de capital de ejercicios anteriores.

De este total, por **G. 88.216.520** (Guaraníes, ochenta y ocho millones doscientos dieciséis mil quinientos veinte) se pago sin contrato y sin haberse cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en sus **Art. 60, 21, 28, b)**. La **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **Art. 62 a)**, e incurrido en lo establecido en la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 83 e)**

Recomendación

La administración municipal deberá imputar los gastos conforme al clasificador presupuestario de gasto, y efectuar sus contrataciones cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 18

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 2.186.200 POR FACTURAS VENCIDAS

La administración municipal ha realizado pagos por **G. 2.186.200** (Guaraníes, dos millones cientos ochenta y seis mil doscientos), con respaldo de facturas vencidas; las mismas se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Orden de pago N°	Cuenta	Beneficiario	Importe G.
18/01/08	1014	340	DESPENSA LA ECONOMIA	81.000
05/04/08	1275	330	ARTES GRAFICAS DANNA GIZETH DE JUAN ANGEL	1.000.000
17/04/08	1300	520	TJ PISOS	1.026.000
23/04/08	1310	210	JUNTA DE SANEAMIENTO	79.200
TOTALES G.				2.186.200

La **LEY N° 2421/04** “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL” en su **Art. 85** – Documentación, expresa que “Los contribuyentes, están obligados a extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen, debiendo conservar copias de las mismas hasta cumplirse la prescripción del impuesto.”

“Todo comprobante de venta, así como los demás documentos que establezca la Reglamentación deberá ser timbrado por la Administración antes de ser utilizado por el



contribuyente o responsable. Deberán contener necesariamente el RUC del adquirente o el número del documento de identidad sean o no consumidores finales.”

El **DECRETO N° 6539/05** “POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN” en su **Art. 17** – Obligación de consultar la validez de los documentos, establece que “Los contribuyentes están obligados a verificar, por los medios que para el efecto ponga a su disposición la administración tributaria, la validez de los documentos que sustentan sus adquisiciones, sin que se pueda argumentar el desconocimiento de dicho sistema de verificación.”

Conclusión

La administración municipal realizó pagos a proveedores mediante facturas y comprobantes de venta cuyos timbrados ya estaban vencidos antes de la fecha de la operación por **G. 2.186.200** (Guaraníes, dos millones cientos ochenta y seis mil doscientos) durante el ejercicio fiscal 2008.

Se ha trasgredido la **LEY N° 2421/04 “DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL”** en su **Art. 85**, el **DECRETO N° 6539/05** “POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN” en su **Art. 1, 13 y 17**.

Recomendación

La administración municipal deberá respaldar sus operaciones con comprobantes válidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

OBSERVACIÓN N° 19

LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ EMITIÓ CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN RESPALDO POR UN TOTAL DE G. 667.838.903

Del análisis realizado a los extractos bancarios, se observó que la administración municipal emitió cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo por un total de **G. 667.838.903** (Guaraníes, seiscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos tres), que se discriminan por cuenta corriente en los ítems siguientes.

19.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EMITIÓ CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 231.830.132 – Cta. cte. N° 63289/3 del BNF

En el siguiente cuadro se detallan los cheques emitidos sin ordenes de pago y sin comprobantes de respaldo:

CUENTA N° 6000-63289/3- BNF							
N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.
4596591	495.100	5790606	1.802.000	7168829	2.000.000	7168900	2.000.000
4596568	550.000	5790610	800.000	7168846	1.000.000	7168903	120.000
4596550	1.200.000	5790657	154.000	7168834	990.000	7168904	250.000
4596572	495.100	5790691	3.300.000	7168840	100.000	7168905	990.000
4596545	170.332	5790713	800.000	7168815	200.000	7168898	300.000
4596542	495.100	5790698	600.000	7168818	300.000	7168908	265.000
4596557	550.000	6546011	150.000	7168844	100.000	7168906	820.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

CUENTA N° 6000-63289/3- BNF							
N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.
4596541	1.200.000	6546058	2.600.000	7168845	200.000	7168910	350.000
4596552	500.000	6546055	300.000	7168839	820.000	7168849	579.000
4596539	495.100	6546060	5.000.000	7168837	820.000	7168911	820.000
4596569	387.500	6546064	500.000	7168852	20.000.000	7168907	610.000
4596555	850.000	6546056	300.000	7168799	300.000	7168867	265.000
4596551	600.000	6546076	1.430.000	7168847	200.000	7685957	500.000
4596540	100.000	6546077	990.000	7168866	820.000	7685956	4.000.000
4596553	400.000	6546070	820.000	7168860	550.000	7685949	1.157.000
4596556	400.000	6546101	820.000	7168879	100.000	7685979	350.000
4596571	1.978.000	6546090	310.000	7168870	610.000	7686035	650.000
4596560	495.100	6546097	850.000	7168884	6.472.000	7686051	6.500.000
4596570	1.000.000	6546105	820.000	7168777	300.000	7686052	205.000
4596554	300.000	6546106	820.000	7168854	2.290.500	8195969	1.430.000
4596562	495.100	6546096	300.000	7168795	820.000	8196011	1.640.000
4596574	495.100	6546095	300.000	7168850	200.000	8195986	500.000
4596586	2.350.000	6546093	500.000	7168881	100.000	8196021	2269000
4596559	545.100	6546120	300.000	7168871	810.000	8196023	950000
4596599	800.000	6546102	820.000	7168851	510.000	7168790	820.000
4596582	990.200	6546087	610.000	7168859	850.000	7168794	820.000
4596594	1.000.000	6546116	600.000	7168864	810.000	7168800	100.000
4596548	495.100	6546128	20.000.000	7168848	820.000	7168801	100.000
4596598	1.100.000	6546081	300.000	7168869	200.000	7168779	300.000
4139530	1.900.000	6546089	510.000	7168853	500.000	7168814	500.000
4596597	600.000	6546103	820.000	7168883	200.000	7168785	800.000
4596549	850.000	6546080	150.000	7168861	250.000	7168786	710.000
4139527	5.456.000	6546126	500.000	7168862	690.000	7168778	400.000
4139529	100.000	6546118	550.000	7168868	820.000	7168789	820.000
4596584	750.000	6546130	4.045.000	7168865	820.000	7168813	5.000.000
4596576	495.100	6546129	3.508.000	7168855	300.000	7168780	400.000
4596595	800.000	6546133	1.000.000	7168885	200.000	7168819	250.000
4596600	1.700.000	6546131	510.000	7168858	400.000	7168808	350.000
4596583	1.400.000	6546079	350.000	7168874	300.000	7168809	610.000
4596563	495.100	6546137	2.500.000	7168856	300.000	7168824	2.790.500
4596585	1.000.000	6546135	80.000	7168877	200.000	7168827	150.000
4596587	1.090.200	6546142	150.000	7168875	100.000	7168803	100.000
4596589	990.200	6546062	100.000	7168857	300.000	7168791	265.000
4596596	600.000	6546048	100.000	7168822	150.000	7168798	200.000
4596561	495.100	7168783	500.000	7168888	820.000	7168823	100.000
4596593	990.200	7168782	850.000	7168894	500.000	7168816	200.000
4596588	990.200	7168787	820.000	7168896	2.000.000	7168792	820.000
4596592	990.200	6546098	3.790.500	7168830	606.700	7168901	200.000
4596579	2.200.000	7168810	990.000	7168899	3.000.000	7168902	206.000
4596578	3.080.000	7168812	1.170.000	7168895	300.000	7168876	200.000
4596580	900.000	7168811	1.630.000	7168886	820.000	7168802	550.000
4139533	500.000	7168793	820.000	7168797	670.000	4139475	5.000.000
4596547	354.000	5790602	800.000	4596590	990.200	4139532	221.500
TOTALES PARCIALES G.	49.658.232		73.139.500		58.529.400		50.503.000
TOTAL GENERAL G.							231.830.132



19.2 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EMITIÓ CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 436.008.771 – Cta. cte. N° 63831/4 del BNF

En el siguiente cuadro se detallan los cheques emitidos sin respaldo alguno:

CUENTA N° 6000-63831/4- BNF					
N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.
5790759	300.000	5790848	4.200.000	5790873	1.200.000
5790774	4.000.000	5790863	7.500.000	5790885	1.200.000
5790790	1.200.000	5790856	821.470	5790889	10.000.000
5790791	500.000	5790850	3.398.182	5790881	395.000
5790794	117.900	5790853	600.000	5790896	1.000.000
5790800	1.200.000	5790851	1.200.000	5790898	1.000.000
5790802	550.000	5790859	350.000	5790897	1.400.000
5790812	21.072.223	5790854	550.000	5790899	1.000.000
5790826	3.000.000	5790868	100.000.000	5790900	550.000
5790827	1.200.000	5790864	1.000.000	7169226	750.000
5790825	5.759.000	5790844	540.000	7169230	1.700.000
5790831	600.000	5790849	335.999	7169228	1.330.524
5790817	335.999	5790870	90.295.072	7169229	1.000.000
5790824	8.000.000	5790869	550.000	7169237	5.714.000
5790836	12.000.000	5790857	600.000	7169240	300.000
5790837	7.500.000	5790833	1.000.000	7169243	5.750.000
5790834	300.000	5790865	2.000.000	7169247	1.000.000
5790838	648.000	5790855	900.000	7169260	1.000.000
5790832	550.000	5790877	20.000.000	3941139	300.000
5790841	10.000.000	5790876	370.000	7169276	702.000
5790835	15.460.551	5790880	550.000	7169278	550.000
3941128	4.662.000	3941131	2.000.000	3941136	1.000.000
3941129	800.000	3941135	5.000.000	3941134	1.200.000
3941132	40.000.000	3941138	2.400.000	3941137	624.480
3941130	7.791.371	3941133	1.200.000	3941119	435.000
TOTALES PARCIALES G.	147.547.044		247.360.723		41.101.004
TOTAL GENERAL G.					436.008.771

La **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 37** – Proceso de pagos, establece que *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los gastos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra persona autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”*

El **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago, expresa: *“Los pagos por parte de las áreas de tesorerías institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: c) cheques librados por las tesorerías*



institucionales vía sistema de tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes:”

Al respecto, se ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. c)** Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente: y el **inc. d)** Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la misma ley.

Conclusión

La administración municipal emitió cheques sin órdenes de pagos y sin respaldo por la suma de **667.838.903** (Garaníes, seiscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos tres) durante el ejercicio fiscal 2008. Ha trasgredido los **Art. 37** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 60** del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”. Además ha incurrido en infracción del **art. 83 inc. c)** y **d)**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Recomendación

La administración municipal deberá en lo sucesivo emitir sus cheques conforme a las exigencias de la ley administrativa en vigencia en el momento de la operación y respaldar con documentos.

OBSERVACIÓN N° 20

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRASPASO DE FONDOS POR G. 30.000.000 DE LA CUENTA DE ROYALTÍES A LA CUENTA DE INGRESOS CORRIENTES.

Según las órdenes de pagos, la administración municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta de transferencia de royalties N° **63831/4** a la cuenta de ingresos corrientes N° **63289/3** por **G. 30.000.000** (Garaníes, Treinta millones), emitiendo órdenes de pago igualmente no puede considerarse como egreso.

No pueden emitirse cheques sino en las condiciones exigidas por la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

N° OP	CONCEPTO	Fecha	Monto G.	N° de Cheque
2542	Traspaso de fondos de royalties a la cuenta de corrientes.	17/12/2008	25.000.000	7169264
2543	Traspaso de fondos de royalties a la cuenta de corrientes.	17/12/2008	5.000.000	7169265
	TOTAL G.		30.000.000	

Por lo que la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales: a la **Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **Artículo 6°** que dice “*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*”

Conclusión

La administración municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta corriente de royalties a la cuenta de ingresos corrientes por **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones) durante el ejercicio fiscal 2008, operación que no está permitida por la legislación administrativa.

En contravención de las disposiciones de la **Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **artículo 6.**

Recomendación

La Administración municipal deberá en adelante utilizar los fondos de las transferencias conforme a la legislación correspondiente.



CAPÍTULO IV
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2009

OBSERVACIÓN N° 21

21.1 LIBRO BANCO DE LA CUENTA CORRIENTE N° 063289/3 - RECURSOS PROPIOS CON SALDO DE REAPERTURA NO CONCILIADO AL 31/12/08

Se observó un saldo negativo de reapertura en el libro banco de la cuenta corriente N° 063289/3 de recursos propios de **G. 7.647.155** (Guaraníes, siete millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco). Sin embargo, según el mismo libro banco al 31/12/08 se consigna saldo cero, y en el balance general a la misma fecha, también tiene saldo cero.

En el extracto bancario al 31/12/08 se consigna un saldo de **G. 5.558.849** (Guaraníes, cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve). Al respecto, no tiene la conciliación bancaria del 2008, que determine los saldos conciliados y bajo qué conceptos se registraron dichos montos.

21.2 DIFERENCIAS EN EL SALDO INICIAL DE CAJA

Según la ejecución presupuestaria de ingresos, en el saldo inicial de caja se ingresa en abril de 2009 en el 343 Recursos con afectación específica (Royalties), el importe de **G. 63.897.673** (Guaraníes, sesenta y tres millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos setenta y tres), coincidente con el saldo de cierre del libro banco de la cuenta corriente N° 0263831/4 y del Balance General al 31/12/08.

Se consigna como saldo de reapertura 2009 del libro banco de la cuenta de royalties, **G. 60.502.993** (Guaraníes sesenta millones quinientos dos mil novecientos noventa y tres), de lo cual surge una diferencia de **G. 3.394.680** (Guaraníes, tres millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta) con el saldo inicial de caja expuesto en la ejecución.

Por otra parte, el saldo según el extracto bancario al 31/12/08, fue de **G. 209.460.841** (Guaraníes, doscientos nueve millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos cuarenta y uno), al respecto no se observó la conciliación bancaria de saldos del mes de diciembre de 2008, por lo que surge una diferencia de **G. 145.563.168** (Guaraníes, ciento cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y tres mil ciento sesenta y ocho), con relación al saldo de reapertura 2009 del libro banco.

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 54** – Objetivo – expresa: “La contabilidad pública deberá recopilar, evaluar, procesar, registrar, controlar e informar sobre todos los ingresos, gastos, costos, patrimonio y otros hechos económicos que afecten a los organismos y entidades del estado.” Además en su **Art. 55** – Características principales del sistema, establece que “El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características: a) será integral y aplicable a todos los organismos y entidades del estado; c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, crédito y deuda pública.” y en el Art. 56 - Contabilidad Institucional, que expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- n) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- o) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;



p) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

Con lo que ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos” de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera”**.

Conclusión

Se observan que las cuentas corrientes bancarias Nros 063289/3 de Recursos propios y 063831/4 de Royalties, registran en los libros bancos en el Ejercicio fiscal 2009 saldos de reapertura que no concuerdan al 31/12/08. Al respecto la administración municipal no cuenta con las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008 de dichas cuentas, por lo que no puede determinarse bajo qué conceptos se registraron los montos, entre los libros, los balances y los extractos bancarios. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c**, de la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**.

Recomendación

La administración municipal deberá en adelante realizar las conciliaciones de sus cuentas bancarias, de manera a mantener actualizados los movimientos y disponibilidad de fondos, a fin de exponer saldos fidedignos en los registros para el control posterior y transparentar su gestión.

OBSERVACIÓN N° 22

DIFERENCIAS ENTRE LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE INGRESO Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE G. 1.873.000

El total de los ingresos propios según comprobantes es de **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco) y el total según la ejecución presupuestaria es de **G. 464.994.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco). La diferencia no registrada en la ejecución es de **G. 1.873.000** (Guaraníes, un millón ochocientos setenta y tres mil).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2009			
MESES	INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	INGRESOS PROPIOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	DIFERENCIAS G.
Enero	62.897.927	61.824.927	1.073.000
Febrero	73.022.000	72.337.000	685.000
Marzo	114.602.130	114.606.130	-4.000
Abril	31.763.000	31.689.000	74.000
Mayo	42.725.000	42.793.000	-68.000
Junio	42.407.000	42.422.000	-15.000
Julio	26.405.000	26.635.000	-230.000
Agosto	18.409.980	18.036.980	373.000
Septiembre	8.235.000	8.235.000	0
Octubre	11.068.000	11.018.000	50.000
Noviembre	17.542.000	17.542.000	0
Diciembre	17.790.688	17.855.688	-65.000



TOTAL G.	466.867.725	464.994.725	1.873.000
-----------------	--------------------	--------------------	------------------

Al respecto, la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:

- q) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable;
- r) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;
- s) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

Al respecto el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91°** - Responsabilidad - textualmente dice: “Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

En la infracción del **art. 83 inc. e)** “no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos” de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera”**.

Conclusión

El total de los ingresos propios según comprobantes es de **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco) y el total según la ejecución presupuestaria es de **G. 464.994.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco), la diferencia no registrada en la ejecución es de **G. 1.873.000** (Guaraníes, un millón ochocientos setenta y tres mil).

Ha transgredido el **art. 56** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” incisos k, l, m y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en su **Art. 91-** Responsabilidad - incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**.

Recomendación

La administración municipal deberá registrar en forma íntegra todos sus ingresos en la ejecución presupuestaria.

OBSERVACIÓN N° 23

DEPÓSITO DE MENOS DE LAS RECAUDACIONES POR G. 3.243.955

Comparados los ingresos según comprobantes de **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco), con los depósitos según el extracto bancario de la cuenta N° 063289/3, por **G. 463.623.770** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés



mil setecientos setenta), surge una diferencia no depositada de **G. 3.243.955** (Guaraníes, tres millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco).

Para una mejor comprensión detallamos en el siguiente cuadro:

Meses	(1) Ingresos según comprobantes G.	(2) Depósitos según Extracto bancario cuenta N° 006-00- 063289/3 G.	3=(1-3) Diferencias G.
Enero	62.897.927	26.713.000	36.184.927
Febrero	73.022.000	76.909.402	-3.887.402
Marzo	114.602.130	137.132.700	-22.530.570
Abril	31.763.000	0	31.763.000
Mayo	42.725.000	73.326.000	-30.601.000
Junio	42.407.000	54.432.000	-12.025.000
Julio	26.405.000	11.252.000	15.153.000
Agosto	18.409.980	21.298.980	-2.889.000
Septiembre	8.235.000	7.931.000	304.000
Octubre	11.068.000	7.849.000	3.219.000
Noviembre	17.542.000	15.900.000	1.642.000
Diciembre	17.790.688	30.879.688	-13.089.000
TOTAL G.	466.867.725	463.623.770	3.243.955

Al respecto el **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dispone que *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- a) *el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;*
- e) *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”*

Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...”*



También ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** – de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;
- e) *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*” pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: “Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el **Artículo 3°** de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Conclusión

Los ingresos según comprobantes suman **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco). Los depósitos según el extracto bancario de la cuenta N° 063289/3, **G. 463.623.770** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta). La diferencia no depositada es de **G. 3.243.955** (Guaraníes, tres millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco).

Ha trasgredido el **Art. 35, inc. a, e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que “*cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.*”; y el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, con lo que se ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. a) y b), e)**, de la **Ley N° 1535/99**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal.

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá en lo sucesivo depositar íntegramente su recaudación diaria y en el plazo establecido por la Resolución CGR N° 328/10 “Que reglamenta la nueva ley municipal” estableciendo plazo para los depósitos de los fondos públicos recaudados.

OBSERVACIÓN N° 24

El saldo de la cuenta recaudaciones a depositar, según el Balance General al 31/12/08, es de **G. 11.221.248** (Guaraníes, once millones doscientos veintiún mil doscientos cuarenta y ocho). Conforme a los extractos bancarios en el ejercicio fiscal 2009 este depósito no se ha efectuado por los responsables de la administración municipal.

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

Concepto	(1) Recaudaciones a depositar G.	(2) Depósitos según Extracto bancario cuenta N° 006-00-063289/3 G. Ejercicio Fiscal 2009	3=(1-3) Recaudación del ejercicio anterior no depositada G.
----------	--	---	---



Recaudaciones a depositar al 31/12/08 - G.	11.221.248	0	11.221.248
---	-------------------	----------	-------------------

Al respecto el **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** dispone que *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna;*
- e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”*

Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”** expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- Un día hábil en la Capital de la República*
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- Tres días hábiles en otras localidades del país...”*

También ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** - de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”*

Al respecto el **Art. 82** - de la misma ley dispone: - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Conclusión

La administración municipal no ha depositado en el Ejercicio fiscal 2009, según el extracto bancario de la cuenta N° 063289/3, el saldo de la cuenta recaudaciones a depositar, expuesto en el Balance General al 31/12/08, de **G. 11.221.248** (Guaraníes, once millones doscientos veintiún mil doscientos cuarenta y ocho).



Ha trasgredido el **Art. 35, inc. a, e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que “*cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.*”; también el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00** “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF**”, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. a) y b), e)** y pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal.

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá en lo sucesivo depositar íntegramente el saldo de sus recaudaciones a depositar que quedaron pendiente al cierre del ejercicio anterior, y en el plazo establecido por la Resolución CGR N° 328/10 “Que reglamenta la nueva ley municipal” estableciendo plazo para los depósitos de los fondos públicos recaudados.

OBSERVACIÓN N° 25

LOS DEPÓSITOS EN SU TOTALIDAD, POR G. 463.623.770, NO SE EFECTUARON DENTRO DEL PLAZO LEGAL NI POR EL MONTO EXACTO

Durante el ejercicio fiscal 2009, los responsables de la administración municipal de Mcal. Francisco Solano López han retenido indebidamente las recaudaciones propias, sin depositarlas dentro del plazo estipulado por el **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00** “**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.**”

Tampoco han efectuado el depósito de la recaudación de cada ingreso diario por el monto exacto de la recaudación. Han retenido indebidamente las recaudaciones propias durante varios días para luego efectuar un solo depósito, cuyo monto no coincide con la suma acumulada.

Como ejemplo, y para una mejor comprensión, presentamos los depósitos realizados de algunas fechas en el siguiente cuadro:

PERÍODO DE RECAUDACIÓN	MONTO DE LA RECAUDACIÓN ACUMULADA G	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE DEPOSITADO G.	DÍAS HÁBILES DE ACUMULACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
8 al 20/01/09	1.010.060	21-01-09	2.480.000	9
5 al 18-02-09	22.504.000	19-02-09	21.715.000	10
19 al 28/02/09	49.753.000	3/03/09	50.202.200	8
02 al 11-03-09	77.086.100	12-03-09	76.355.500	8
12 al 26-03-09	29.465.030	27-03-09	10.000.000	11
27-03 al 05-05-09	43.152.000	06-05-09	25.211.000	25
06 al 25-05-09	35.258.000	26-05-09	48.115.000	13
26-05 al 13-06-09	15.231.000	15-06-09	26.799.000	13
15 al 29/06/09	31.048.000	30/06/09	27.633.000	11
30/06 al 18/07/09	13.094.000	20/07/09	11.252.000	14
20-07-al -08-08/09	21.294.980	10/08/09	1.700.000	15
13 al 26/08/09	9.871.000	27/08/09	7.615.000	10
17-09-al 07-10-09	3.824.000	08-10-09	1.000.000	14
13 al 24-11-09	5.786.000	25-11-09	1.400.000	8
TOTALES PARCIALES G.	358.377.170		311.477.700	



--	--	--	--

Al respecto el **Art. 35** - Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” dispone que *“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

- t) *los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.”*

Además, el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” expresa: De las Cuentas del Tesoro Público - **Art. 63 inc. a) Cuentas de Recaudación**, dice: *“Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país...”.*

Se ha incurrido en las infracciones del **Art. 83** – Infracciones, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*
- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*

A las observaciones mencionadas corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Conclusión

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha efectuado sus depósitos 8 a 25 días posteriores a la fecha de recaudación. No depositó por su importe íntegro sus recaudaciones de **G. 463.623.770** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta), ni dentro de los plazos establecidos por la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”.



Ha trasgredido el **Art. 35** - de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", incurriendo en las infracciones del **Art. 83 inc. a) b)**, corresponde la aplicación del **Art. 82** de la misma ley.

Recomendación

Los responsables de la Administración de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá en lo sucesivo depositar íntegramente su recaudación diaria, y en el plazo establecido por las normas atinentes, así como observar las reglas establecidas para la administración de los ingresos públicos.

OBSERVACIÓN N° 26

26.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA TRANSFERIDO G. 28.998.833 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ Y AL MINISTERIO DE HACIENDA

26.1.1 IMPORTE NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ DE G. 20.131.133

Se recaudó en concepto de Impuesto Inmobiliario según comprobantes un total de **G. 134.207.555** (Guaraníes, ciento treinta y cuatro millones doscientos siete mil quinientos cincuenta y cinco), del cual no se transfirió el 15 % del total de la recaudación a la Gobernación de Caaguazú, que alcanza **G. 20.131.133** (Guaraníes, veinte millones ciento treinta y un mil ciento treinta y tres).

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ 2009				
PERIODO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO SEGÚN COMPROBANTES	MONTO A TRANSFERIR 15%	MONTO TRANSFERIDO SEGÚN DOCUMENTOS	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA
2009	134.207.555	20.131.133	0	20.131.133

Por otra parte, se señala que, conforme a la recaudación del impuesto inmobiliario según Ejecución presupuestaria de ingresos 2009, a la Municipalidad le correspondía transferir **G. 20.991.233**. Al respecto, en la Ejecución presupuestaria de gastos 2009, en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público en el mes de agosto, se consigna una transferencia de **G. 18.489.683** (Guaraníes dieciocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres), que corresponde al 15% del impuesto inmobiliario entre los meses de enero a agosto de 2009, y en el mes de diciembre **G. 1.010.317** (Guaraníes un millón diez mil trescientos diecisiete), analizados el registro mayor y documentos de respaldo, los mismos no constituyen desembolso de dinero, y se efectuaron a efectos de contabilizar u obligar en el pasivo la transferencia pendiente, por lo que no debió exponerse en la planilla de la ejecución presupuestaria.

También se dio seguimiento a los importes pendientes del ejercicio fiscal 2008 con la Gobernación de Caaguazú, expuestos en el pasivo del Balance General al 31/12/09, en Varias Cuentas a Pagar de **G. 15.477.110** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento diez) y Varias Cuentas a Pagar 2008 de **G. 21.984.465** (Guaraníes veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco). Conforme a la documentación, estas deudas pendientes no fueron pagadas.

26.1.2 IMPORTE NO TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA DE G. 8.867.700



Se recaudó en concepto de Impuesto Inmobiliario según comprobantes un total de **G. 20.131.133** (Guaraníes, veinte millones ciento treinta y un mil ciento treinta y tres). La administración municipal solamente transfirió **G. 11.263.433** (Guaraníes, once millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres).

Para una mejor comprensión exponemos en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS AI MINISTERIO DE HACIENDA 2009				
PERIODO FISCAL	IMPUESTO INMOBILIARIO SEGÚN COMPROBANTES G.	MONTO A TRANSFERIR 15% G.	MONTO TRANSFERIDO SEGÚN DOCUMENTOS G.	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G.
2009	134.207.555	20.131.133	11.263.433	8.867.700

Por otra parte se observó en la Ejecución presupuestaria de gastos 2009, en el Objeto del gasto 833 Transferencias a Municipalidades en el mes de agosto, una imputación de **G. 7.226.250** (Guaraníes siete millones doscientos veintiséis mil doscientos cincuenta), correspondiente al 15 % del inmobiliario de mayo a agosto conforme a lo recaudado según Ejecución y se lo incluye en el total pagado del presupuesto, y en el mes de diciembre otra imputación de **G. 1.010.317** (Guaraníes un millón diez mil trescientos diecisiete), analizados el registro mayor de la institución y documentos de respaldo, los mismos no constituyen desembolsos en el ejercicio fiscal y se efectuaron a efectos de contabilizar en el pasivo la transferencia pendiente, por lo que no debieron exponerse dentro de la ejecución presupuestaria.

Al respecto, el **Art. 169** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** establece: *“Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la Ley”*

Así mismo, el **Art. 36** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” dispone: *“El 15 % (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario corresponderá al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

El **Art. 37** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” que textualmente expresa: *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin más trámites, por el Ministerio de Hacienda entre todos los municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en la cuenta corriente de un banco del estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

También el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91** -



Responsabilidad - textualmente dice: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Conclusión

No se realizaron las transferencias del porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda en el Ejercicio fiscal 2009, por la suma de **G. 28.998.833** (Guaraníes, veintiocho millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres).

Se observaron montos imputados en la Ejecución presupuestaria de gastos 2009 en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público y en el Objeto del gasto 833 Transferencias a Municipalidades, sin que se haya originado esta imputación en una orden de pago ni constituya un egreso y que analizados el registro mayor y documentos de respaldo, los mismos no constituyen desembolsos en el ejercicio fiscal y se efectuaron a efectos de contabilizar en el pasivo la transferencia pendiente, por lo que no debieron exponerse dentro de los cuatrimestres de la ejecución presupuestaria.

Del seguimiento a los importes pendientes del ejercicio fiscal 2008 con la Gobernación de Caaguazú, expuestos en el pasivo del Balance General al 31/12/09, en Varias Cuentas a Pagar de **G. 15.477.110** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento diez) y Varias Cuentas a Pagar 2008 de **G. 21.984.465** (Guaraníes veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco), se observaron que los mismos no fueron transferidos.

Se ha trasgredido el **Art. 169** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y los **Art. 36** y **37** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”; además el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91** - Responsabilidad -

Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá realizar las transferencias correspondientes al porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario a tiempo y en forma a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda, a más tardar, el 15 de cada mes, tal como lo determina la legislación vigente.

También deberán implementar mecanismos de control interno necesarios de manera a detectar en forma oportuna las diferencias de montos y/o partidas, provenientes de obligaciones y pagos conforme a documentos, surgidos dentro del proceso de registración contable como presupuestario, a fin de exponer importes correctos en los registros.

OBSERVACIÓN N° 27

TRANSFERENCIA DE MÁS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 15.477.812

Se observó una transferencia, según la orden de pago N° 280 de fecha 16/04/09, y la boleta de depósito N° 623167 de **G. 21.984.465** (Guaraníes, veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco). En la misma boleta de depósito se aclara que corresponde al 15 % del impuesto inmobiliario de enero a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

diciembre del ejercicio fiscal 2008, este monto fue imputado según base de datos proveída por la Institución en la cuenta 960-030-001. No se observó el registro de este monto en la ejecución presupuestaria de gastos; y en el Balance general tampoco se ha expuesto este monto como deuda pendiente en el pasivo.

Por otra parte esta auditoría señala que en el ejercicio fiscal 2008, ya ha habido otros dos pagos parciales al Ministerio de Hacienda, uno por **G. 13.383.825** (Guaraníes trece millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos veinticinco), según la orden de pago N° 2480 de fecha 03/12/08 y boleta de depósito N° 812103, que corresponde al 15 % del inmobiliario de mayo a octubre del 2008, y otro por **G. 2.093.287** (Guaraníes dos millones noventa y tres mil doscientos ochenta y siete) según orden de pago N° 2508 de fecha 19/12/08 y boleta de depósito N° 723657 por lo que ha transferido de más **G. 15.477.812** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos doce).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **artículo 82** expresa: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. ...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias...”.

Incurriendo en infracción del **Art. 83** - Infracciones - dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior:*

- a) Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.

También el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91** - Responsabilidad - textualmente dice: “Las UAF`s y SUAF`s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman el patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”

Conclusión

Se transfirió de más al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 15.477.812** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos doce). Incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. d)** de la **ley N° 1535/99**.

En trasgresión de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su **artículo 82°**; Y del Decreto N° 8127/00 **art. 91**.

Recomendación

Los responsables de la Administración Municipal deberán mejorar su sistema contable, para tener registros confiables y fidedignos a fin de transferir importes correctos y evitar efectuar pagos incorrectos que perjudiquen el patrimonio municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*



**CAPÍTULO V:
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS
EJERCICIO FISCAL 2009**

OBSERVACIÓN N° 28

DIFERENCIAS DE G. 44.834.599 ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE RESPALDO.

28.1 En el ejercicio fiscal 2008, las órdenes de pagos que respaldan los gastos realizados por la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López, suman **G. 1.371.672.549** (Guaraníes, un mil trescientos setenta y un millones seiscientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve).

El total según ejecución presupuestaria asciende a **G. 1.326.837.950** (Guaraníes, un mil trescientos veintiséis millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cincuenta).

Por lo que la administración municipal no ha registrado egresos por **G. 44.834.599** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve).

Además, se encontraron órdenes de pago diversas, sin imputación al objeto del gasto, por un total de **G. 208.490.305** (Guaraníes, doscientos ocho millones cuatrocientos noventa mil trescientos cinco).

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

CUENTAS	IMPORTE S/ DOCUMENTOS G.	IMPORTE S/ EJECUCIÓN G.	DIFERENCIA G.
Total 110	227.437.000	239.051.000	-11.614.000
Total 140	137.870.000	152.170.000	-14.300.000
Total cuentas 100	365.307.000	391.221.000	-25.914.000
Total 210	12.354.614	12.940.614	-586.000
Total 220	1.414.000	1.424.000	-10.000
Total 230	37.529.448	32.016.848	5.512.600
Total 240	44.465.563	35.609.188	8.856.375
Total 260	3.064.320	6.166.986	-3.102.666
Total 270	10.311.500	13.156.000	-2.844.500
Total 280	12.267.352	13.386.452	-1.119.100
Total cuentas 200	121.406.797	114.700.088	6.706.709
Total 320	700.000	700.000	0
Total 330	2.000.000	3.340.800	-1.340.800
Total 340	1.982.750	3.326.650	-1.343.900
Total 350	200.000	200.000	
Total 360	83.468.500	81.145.740	2.322.760
Total 390	4.948.000	7.750.000	-2.802.000
Total cuentas 300	93.299.250	96.463.190	-3.163.940
Total 520	210.588.364	228.088.364	-17.500.000
Total 530	1.800.000	1.800.000	0



CUENTAS	IMPORTE S/ DOCUMENTOS G.	IMPORTE S/ EJECUCIÓN G.	DIFERENCIA G.
Total 540	330.000	330.000	0
Total 580	50.000.000	50.000.000	0
Total 590	63.415.000	77.712.375	-14.297.375
Total cuentas 500	326.133.364	357.930.739	-31.797.375
Total 830	11.263.433	11.263.433	0
Total 840	20.379.500	26.800.500	-6.421.000
Total 870	207.670.000	216.119.000	-8.449.000
Total cuentas 800	239.312.933	254.182.933	-14.870.000
Total 960	1.220.000	17.340.000	-16.120.000
Total 980	0	95.000.000	-95.000.000
Total 999	16.502.900	0	16.502.900
Total cuentas 900	17.722.900	112.340.000	-94.617.100
Total sin Objeto de Gasto	208.490.305	0	208.490.305

28.2 Los montos totales se comparan en el cuadro que sigue:

(1) GASTO S/ COMPROBANTES G.	(2) GASTO S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G.	(3) = (1-2) DIFERENCIA G.
1.371.672.549	1.326.837.950	44.834.599

28.3 No se tuvieron en cuenta como egresos las órdenes de pago por **G. 184.722.007** (Guaraníes, ciento ochenta y cuatro millones setecientos veintidós mil siete), en concepto de traspasos de fondos efectuados entre las cuentas corrientes bancarias de la municipalidad.

Por **G. 167.575.757** (Guaraníes, ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete), efectuaron traspasos de la cuenta corriente bancaria para depósito de los llamados royalties a la cuenta de depósito de la recaudación diaria, y por **G. 17.146.250** (Guaraníes, diecisiete millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta) en concepto de traspasos de la cuenta de depósito de la recaudación diaria a la cuenta de las transferencias de royalties.

Al respecto, la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **Art. 62** dice: "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas".

Asimismo, la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 56** - Contabilidad Institucional, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Además, la misma **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” mencionada, en el **Art. 83** - Infracciones - dice: “Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”

Conclusión

La administración municipal no registra la totalidad de sus egresos en la ejecución presupuestaria. La suma de los comprobantes de egresos es mayor que la consignada en la ejecución presupuestaria por **G. 44.834.599** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve). Ha trasgredido los **Art. 56, inc. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Art. 62, inc. a**, de la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. e** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Recomendación

La administración municipal deberá registrar la totalidad de sus ingresos y egresos en la ejecución presupuestaria, de conformidad con las leyes vigentes, con el fin de reflejar la realidad y constituya una fuente confiable para la toma de decisiones.

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

OBSERVACIÓN N° 29

111 - SUELDOS

NO EXISTE UN CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no posee un registro de asistencia o inasistencia de los funcionarios, por lo que no se pudo verificar la entrada, salida y ausencia justificada o no de los funcionarios y la relación existente con los salarios percibidos por los mismos según las horas trabajadas.

En contravención al **art. 60** - Control Interno- de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, que establece: “*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo*”,

El **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.” en el **ART. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, del mencionado Decreto expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*”

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”



Al respecto, la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **Art. 62** dice: “En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: **a)** “Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas”.

Conclusión

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no posee un registro de asistencia de los funcionarios permanentes o contratados, en contravención del **art. 60** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **art. 62, inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”; **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-

Recomendación

La Municipalidad Mariscal Francisco Solano López deberá en adelante poseer un registro diario de entrada y salida de los funcionarios permanentes y contratados, como así también un control de las ausencias justificadas o no, para determinar el salario mensual que deberán percibir cada uno de los funcionarios según corresponda, implementando el control interno, organizando el funcionamiento de las reparticiones.

OBSERVACIÓN N° 30

112 - DIETAS

Analizado el libro de acta de las sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Mariscal Francisco S. López, se observaron ausencias de concejales, y controladas las planillas de dietas al 31-12-09; se evidenció el pago de dichas asignaciones, sin haberse efectuado el descuento de las mismas por las sesiones no asistidas y no justificadas, según acta. La Junta municipal no cuenta con reglamento interno

A continuación se detalla la nómina de concejales con ausencias injustificadas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	M E S E S - 2009												TOTALES DE AUSENCIAS
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
1	Adolfo Fernández	-	1	1	1	-	1	-	1	2	2	1	2	12
2	Octavio Diedrich	1	-	-	-	1	1	-	-	-	1	-	2	6
3	Flavio Diedrich	1	2	3	3	1	2	2	1	2	2	3	1	22
4	Francisco Cuenca	-	1	-	-	-	1	1	-	3	1	1	2	10
5	Antonio Villalba	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	2	1	5
6	Maria Benítez de B.	2	1	-	-	-	1	1	1	2	-	1	1	10
7	Domingo Morínigo	-	1	1	-	-	p	1	-	2	1	2	1	9
8	Jorge Meza	3	2	-	-	-	1	-	3	2	-	2	1	14
9	Ricardo Ortiz	2	2	2	2	-	2	2	1	2	2	3	2	22
TOTALES		9	9	8	6	2	10	7	7	15	9	15	13	110



Conforme al cuadro precedente, en el siguiente detalle se consignan los montos percibidos de más por los concejales:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO PERCIBIDO POR SESIONES NO ASISTIDAS G.
1	Adolfo Fernández	1.228.000
2	Octavio Diedrich	767.500
3	Flavio Diedrich	3.223.500
4	Francisco Cuenca	921.000
5	Antonio Villalba	307.000
6	Maria Benítez de Bernet	1.995.500
7	Domingo Morínigo	921.000
8	Jorge Meza	2.916.500
9	Ricardo Ortiz	3.223.500
	TOTAL G.	15.503.500

En el Ejercicio fiscal 2009, la administración municipal pagó indebidamente en concepto de dietas por sesiones no asistidas y no justificadas por un total de **G. 15.503.500** (Guaraníes, quince millones quinientos tres mil quinientos).

Al respecto, la Ley **Nº 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **artículo 30**, expresa: “Los Miembros de las Juntas Municipales percibirán una dieta mensual, la que será prevista en cada ejercicio presupuestario (...)”.

Asimismo, en el “Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiación” de la **Ley Nº 3692/09** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009, en la parte correspondiente a Dietas, indica: “Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, miembros de juntas departamentales o municipales, funcionarios nombrados o electos y a particulares por sesiones asistidas como miembros de consejos directivos de los Organismos y Entidades del Estado. Incluye a los miembros de directorios de entes que presten servicios a tiempo completo en las instituciones de conformidad a sus leyes orgánicas. La liquidación y el pago de esta remuneración fijada en el anexo del personal, se regirán por el reglamento interno de sesiones de la institución”.

Conclusión.

Se abono a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas por sesiones no asistidas en el ejercicio fiscal 2009 por la suma **G. 15.503.500** (Guaraníes, quince millones quinientos tres mil quinientos).

No se ha dado cumplimiento a la **Ley Nº 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **artículo 30**, igualmente la **Ley 3692/09** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009”



Recomendación.

El Ejecutivo Municipal deberá en adelante exigir informes a la Junta Municipal de manera a preparar los pagos y/o adelantos en concepto de dietas conforme a la asistencia de los mismos, y con relación a las inasistencias injustificadas observadas se sugiere a la administración solicitar la devolución de los mismos.

Por otra parte la junta deberá adoptar un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se establecerá los procedimientos administrativos, sanciones y documentos de respaldo en casos de ausencias de conformidad a las leyes vigentes.

OBSERVACIÓN N° 31

144 - JORNALES

Durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad ha desembolsado un total de **G. 30.920.000** (Guaraníes treinta millones novecientos veinte mil), en concepto de jornales, que no cuentan con documentos de respaldo (planilla de pago, nombre del beneficiario, contratos e informes de los trabajos).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” expresa en su **Art. 37°** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:

b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Además, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **artículo 83** “Infracciones” señala: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; (...).”*

Conclusión

La Administración municipal, ha realizado pago en el Objeto del Gasto 144 Jornales, sin los contratos, planilla de pago ni informe de los trabajos realizados, por la suma de **G. 30.920.000** (Guaraníes treinta millones novecientos veinte mil).

Ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 37°** - Proceso de Pagos y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- **del Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, incurriendo en infracción del **art. 83° inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.



Recomendación

La Municipalidad, deberá adjuntar los contratos y las planillas firmadas de todos los jornaleros que presten servicio para el municipio, así como el informe o resultado del trabajo realizado.

OBSERVACIÓN N° 32

145 – HONORARIOS PROFESIONALES

32.1 PAGOS POR G. 18.200.000 SIN RESPALDO

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha efectuado egresos por **G. 18.200.000** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos mil) sin los documentos que respalden el pago (facturas e informe de trabajo).

Para una mejor comprensión, se expone el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE
305	LIC. CIRILO ESPINOLA	6.500.000	9203527
349	ABOG. JORGE GONZALEZ	1.100.000	9203572
399	LIC. NORMA FARIÑA CONTADORA	1.550.000	9203579
441	LIC. NORMA FARIÑA CONTADORA	1.550.000	9718756
483	ABOG. JORGE GONZALEZ	500.000	9718798
516	LIC. CIRILO ESPINOLA	1.100.000	9718831
522	ABOG. JORGE GONZALEZ	600.000	9718838
578	LIC. NORMA FARIÑA CONTADORA	1.550.000	9718858
648	ABOG. JORGE GONZALEZ	1.100.000	2150728
676	LIC. NORMA FARIÑA CONTADORA	1.550.000	2150781
815	ABOG. JORGE GONZALEZ	1.100.000	2753218
TOTAL G.		18.200.000	

32.2 Por otra parte, la orden de pago N° 220 de fecha 19 de marzo de 2009 a nombre de Jorge Centurión por **G. 1.100.000** (Guaraníes, un millón cien mil) en concepto de honorarios profesionales presenta como respaldo la factura N° 102 del Abogado Jorge Ramón González Ruiz Díaz con fecha de expedición del 30 de enero de 2009. La fecha del pie de imprenta de la factura es del mes de marzo de 2009, posterior a la fecha de expedición de la factura.

32.3 Además, se realizaron pagos por **G. 10.300.000** (Guaraníes, diez millones trescientos mil) en el objeto de gasto 149, cuyo código no se encuentra en el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2009 según se detalla en el cuadro siguiente:



OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	OBJETO DE GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES
781	ARQ. AMBROSIO MERELES ZORONDO	Honorarios Profesionales	149	10.000.000	Factura N° 136 de Ambrosio Mereles Zorondo	Sin informe de trabajo - La factura no tiene fecha de remisión- La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración - Mala imputación
853	MANO DE OBRA	Jornales	149	300.000	Factura N° 15870 de CHEVROPAR SRL RUC	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal - no se visualiza el beneficiario- en la OP se describe que el pago es por mano de obra, pero la Factura que tiene como respaldo es de CHEVROPAR SRL

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” expresa en su **Art. 37°** - Proceso de Pagos-, lo siguiente: *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles....”*

Concordante con el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”, **Art. 92** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - lo siguiente: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*
b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.

Además, la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **artículo 83** “Infracciones” señala: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; (...).”* Y el **art. 82** del mismo cuerpo legal expresa: Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

Conclusión.

Del análisis realizado a los gastos que guardan relación al pago de Honorarios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2009, se observa que se pago por **G. 18.200.000** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos mil) sin los documentos que respalden el pago (facturas e informe de trabajo), no presentan una constancia de la secretaria de la función Pública de no ser funcionarios públicos, ni comprobante de la última declaración jurada de impuestos e informes de trabajos para lo cual fueron contratados. Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 37°** - Proceso de Pagos y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00**, incurriendo en infracción del **art. 83°**



inc. e), pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

Recomendación.

Los responsables de la Administración Municipal, deberán realizar las contrataciones conforme a las normas legales vigentes y presentar los informes de los trabajos realizados a efectos de respaldar y justificar las contrataciones.

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE EGRESO – EJERCICIO FISCAL 2009

OBSERVACIÓN N° 33

360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

33.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR G. 83.468.500, SIN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES NI CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

Conforme a las órdenes de pago, se han realizado pagos por **G. 63.468.500** (Guaraníes, sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos) en concepto de Combustibles y lubricantes, según se detalla en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
Sin Fecha	303	CAJA CHICA	682.000	9203525	Facturas Varias
04/05/09	361	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	3.950.000	7169332	Estación de Servicio del Este Placa Mineira de Evaldo Faver RUC 3826286 - 0
05/05/09	369	*EST. DE SERVICIOS ISLA CAMINERA	5.077.000	7169340	Presenta Factura de Estación de Servicios de Placa Mineira N° 828
19/05/09	380	*EST. DE SERVICIOS ISLA CAMINERA	3.930.600	7169351	Presenta Factura de Estación de Servicios del Este Placa Mineira Factura N° 001 -001 880
25/05/09	382	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	2.800.000	7169353	Estación de Servicios del Este Placa Mineira de Evaldo Faber N° 001 -001 954 RUC 3826286 - 0
08/06/09	389	*EST. DE SERVICIOS ISLA CAMINERA	4.678.000	7169360	Presenta Factura de la Estación de Servicios del Este Placa Mineira N° 001 -001 907
07/07/09	488	CAJA CHICA	443.000	9718803	Respaldo de caja chica
03/07/09	538	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	2.668.000	7169372	Estación de Servicios de Este Placa Mineira Factura N° 001 - 001 930
24/07/09	542	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	2.555.000	9075176	Estación de Servicio de Este Placa Mineira Factura N° 001 - 001 955
31/07/09	545	COMERCIAL KA`A	1.000.000	9075180	COMERCIAL KA`A FACT. 001 - 001 12
01/08/09	546	COMERCIAL KA`A	600.000	9075181	COMERCIAL KA`A - FACT. 001 - 001 14 No describe en que concepto se realizo el pago.
14/08/09	552	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	4.990.000	9075190	Estación de Servicios Placa Mineira - FACTURA N° 001 - 001 984
21/08/09	556	SERVIAGRO	200.000	9075194	SERVI AGRO DE BIG TEX SACI RUC 80026677 - 3 FACTURA N° 001 -001 65818 - El Importe de la Factura es G. 280.000
28/08/09	558	COMBUSTIBLES S.A.	300.000	9075196	FACTURA N° 003 - 001 18019 Pertencientes a Combustibles S. A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
07/09/09	564	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	5.293.000	9075202	Factura N° 001 - 001 1013 de Estación de Servicio del Este Placa Mineira de Evaldo Faber RUC 3826286 -0 Km. 37
25/09/09	773	TJ -PISOS IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN	1.000.000	9075212	TJ -Pisos Importación - Exportación de Materiales de Construcción Km. 30 - RUC 1.394.181.- Factura N° 001 - 001 1315
30/09/09	779	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	260.000	9075218	SOLO OP
03/10/09	780	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	3.552.400	9075219	SOLO OP
21/10/09	784	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	2.880.000	2150875	Estación de Servicio del Este Placa Mineira Factura N° 001 -001 1077 RUC 3826286 - 0
27/10/09	785	SERVICENTRO YGUAZU	530.000	2150876	Servi centro Iguazú Km. 41 ruta VII Alto Paraná - Paraguay N° 001 -001 42524,- Lubri Motor Ruta Internacional DR JG Rodriguez de Francia Km. 176
29/10/09	788	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	360.000	2150879	ESTACIÓN DE SERVICIO COPETROL SANTA TEREZA - FACTURA N° 001 -001 1744 RUC 574962 - 0
31/10/09	790	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SAN ANTONIO	20.000.000	2150881	Factura de Materiales de Construcción San Antonio RUC 841060 - 7 n° 001- 001 843
05/12/09	851	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	2.470.000	2150892	Estación de Servicios del Este Placa Mineira Factura N° 001 -001 1144 RUC 3826286 - 0
19/12/09	858	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	6.235.500	2150899	Estación de Servicio del Este Placa Mineira Factura N° 001 -001 1187 RUC 3826286 - 0
21/12/09	859	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	230.000	2150900	ESTACIÓN DE SERVICIO COPETROL SANTA TEREZA - FACTURA N° 001 -001 1751 RUC 574962 - 0
12/02/09	18	COMBUSTIBLES S.A.	100.000	8622507	FACTURA N° 003-001 0021958 DE LIA S.A.C.I. RUC 80018306 - 1
19/02/09	49	BARCOS Y RODADOS	50.000	8622538	Servicios y Cia Factura N° 001-001 6914 RUC 456995 - 4
17/04/09	291	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	550.000	9203512	Estación de Servicios del Este Placa Mineira
21/04/09	296	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	50.000	9203517	Estación de Servicio Copetrol Santa Teresa de Maria Otilia Cristaldo M Colonia Santa Teresa - Paraguay
28/04/09	308	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	3.090.000	9203530	Estación de Servicios del este Placa Minera de Evaldo Faber
04/05/09	334	ESTACIÓN DE SERVICIOS	183.000	9203557	SOLO OP
28/07/09	508	ESTACIÓN DE SERVICIOS LP	200.000	9718823	Recibos Varios
14/09/09	671	F H S.A. COMBUSTIBLES	250.000	2150776	FH S.A. DR. J EULOGIO ESTIGARRIBIA FACTURA N° 001 -001 6647 RUC 80050065 - 2
24/04/09	360	ESTACION DE SERVICIOS MARGARITA	2.311.000	7169331	FACTURA N° 316 ESTACION DE SERVICIOS MARGARITA
TOTAL			83.468.500		



33.1.1 Como se observa en el cuadro que antecede, la administración municipal ha pagado a la estación de servicios “Placa Mineira” la suma de **G. 41.033.900** (Guaraníes, cuarenta y un millones treinta y tres mil novecientos), sin que cuente con un contrato y trasgrediendo los procedimientos de contratación de la **Ley 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

33.1.2 También ha emitido órdenes de pago N° 369, 380 y 389 por **G. 13.685.600** (Guaraníes, trece millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos) a la Estación de Servicios “Isla Caminera” y como respaldo de los mismos presenta facturas de la Estación de Servicios “Placa Mineira”, con lo que totaliza **G. 54.719.500** (Guaraníes, cincuenta y cuatro millones setecientos diecinueve mil quinientos) en este concepto, sin que cuente con un contrato y trasgrediendo los procedimientos de contratación de la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

33.1.3 Igualmente se realizó pagos a “Materiales de Construcción San Antonio” por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) en concepto de construcción de empedrados, aunque imputados a la subcuenta 360, según la orden de pago N° 790, sin contrato y trasgrediendo los procedimientos de contratación de la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**.

33.1.4 Otras irregularidades observadas son:

- La falta de una reglamentación para el uso del combustible.
- No se expiden los comprobantes de recepción del combustible.
- No se asignan a los responsables para el control de la provisión.
- Se desconoce la finalidad de la utilización del combustible.
- No se individualiza la maquinaria o el rodado a que se destina el combustible.
- No hay órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado de la cantidad proveída.
- La Municipalidad no cuenta con una proveedora que permita unificar las compras y mejorar la racionalización del uso del combustible.

33.1.5 De este total, ha efectuado pagos sin los documentos de respaldo (facturas, órdenes de trabajo y la finalidad del mismo) por un total de **G. 3.995.400** (Guaraníes, tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos), cuyo detalle es como sigue:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	OBSERVACIONES
04/05/09	334	ESTACIÓN DE SERVICIOS	183.000	9203557	SOLO OP
30/09/09	779	ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA TERESA	260.000	9075218	SOLO OP
03/10/09	780	ESTACIÓN DE SERVICIOS PLACA MINEIRA	3.552.400	9075219	SOLO OP
TOTAL G.			3.995.400		

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL” Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia.: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Igualmente, el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su **Artículo 16** Tipos de procedimientos. *"De conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ley, la selección de contratistas o proveedores deberá realizarse por medio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas, contratación directa o con fondo fijo..."*

Excepcionalmente, para la determinación del procedimiento de selección, las Convocantes tomarán en cuenta las causales eximentes de la licitación establecidas en el Artículo 33° de la Ley".

Asimismo, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

A la vez, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)** *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.*

Por lo que se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Art. 83°** Infracciones que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y"*

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha pagado la suma de **G. 83.468.500** (Guaraníes, ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos) en concepto de combustibles y lubricantes, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor, en contravención a lo establecido la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su **Art. 16**, como así también en el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Artículo 16**;

De este total, ha efectuado pagos sin los documentos de respaldo por **G. 3.995.400** (Guaraníes, tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos).

También se trasgredieron, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno y **Art. 65°** -Examen de Cuentas, además el **Art. 83°** Infracciones **e); Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS



DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92° - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: b)**

Recomendación

La Administración Municipal deberá elaborar el Plan Anual de Contrataciones conforme a las necesidades de la Institución y realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes, y respaldar sus egresos con los comprobantes correspondientes.

Además deberá:

- Elaborar un reglamento interno para el uso de los combustibles y lubricantes e implementar un sistema de control interno para el efecto.

OBSERVACIÓN N° 34

500 - INVERSIÓN FÍSICA

LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUBCUENTAS:

34.1 - 520 CONSTRUCCIONES

La administración municipal ha realizado desembolsos bajo esta subcuenta durante el ejercicio fiscal 2009 por un monto total de **G. 210.588.364** (Guaraníes, doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro) a distintos proveedores transgrediendo el procedimiento exigido por la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PUBLICAS”

Las irregularidades observadas son las siguientes:

OP N°	BENEFICIARIO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPORTE G.
547	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 775	La factura que respalda la operación tiene fecha anterior al mes que figura en el pie de imprenta, de setiembre de 2009	10.000.000
548	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 776	La factura que respalda la operación tiene fecha anterior al mes que figura en pie de imprenta, de setiembre de 2009	20.000.000
553	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 780	La factura se expidió en fecha 18 de agosto de 2009 y según el pie de imprenta la factura se confeccionó en fecha de setiembre de 2009	10.000.000
562	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 781	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal.	20.000.000
770	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 773	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal.	10.000.000
775	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 1115	La OP es del 26.09.09, no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal, solo cuenta con una factura de respaldo que no tiene la fecha de expedición, además, se puede observar el pie de imprenta es de diciembre de 2009.	20.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

OP N°	BENEFICIARIO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPORTE G.
782	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 782	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración, la factura no tiene fecha de emisión - el valor que figura en la OP es de G. 6.319.182 y de la factura es de G. 6.500.000.	6.319.182
783	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 783	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración la factura no tiene fecha de emisión, en ella hace mención que es un anticipo de empedrado en las calles Josepha y Raúl	29.269.182
786	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 1098	La OP no esta firmada por los responsables de la administración, la factura no tiene fecha de emisión, tampoco se detalla en ella en qué calle fue realizado el empedrado, el pie de imprenta de la factura es de diciembre de 2009 y la fecha en la OP es de 27/10/09.	10.000.000
797	CONSTRUCTORA MANDUARA	Factura N° 09	La OP no se encuentra firmad por los responsables de la administración, no cuenta con ningún documento que se refiera cuál puente se construyo ni dónde	5.000.000
848	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 1099	La fecha que se imprimió la factura es de diciembre de 2009, la fecha que fue emitida es de 27/11/09, antes de fecha de impresión de la factura, además la OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal	30.000.000
849	CONSTRUCTORA MANDUARA	Factura N° 10	La OP no se encuentra firmada por los responsables, su descripción es construcción de puente, pero no indica el lugar de ubicación del mismo	4.500.000
854	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	SOLO OP	No cuenta con ninguna factura que respalde la OP, no cuenta con la firma de los responsables de la administración municipal, tampoco se encuentra anulada por que se encuentra en el registro de rendición proveído por la municipalidad.	10.000.000
857	SIN BENEFICIARIO	SOLO OP	La OP no se encuentra firmado por los administradores de la municipalidad, no cuenta con ningún tipo de respaldo de la operación realizada, tampoco se consigna el beneficiario.	2.500.000
875	MATERIALES DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Factura N° 1109	La OP no se encuentra firmada por los responsables de la administración de la municipalidad, la factura que respalda la OP no tiene la fecha en que fue expedida la factura.	23.000.000
TOTAL G.				210.588.364

Es también una mala imputación por el importe total, puesto que el 520 Construcciones es el subgrupo de cuentas, debiendo imputarse al objeto de gasto correspondiente.

De este total, no tienen comprobantes de respaldo las OP N° 854 y 857, que suman **G. 12.500.000** (Guaraníes, doce millones quinientos).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Conclusión

No se ha cumplido con los procedimientos de la **LEY N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” por el total de **G. 210.588.364** (Guaraníes, doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro). Además, está mal imputados en el subgrupo 520, debiendo imputarse al objeto del gasto como lo establece la **Ley N° 3692/09** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”.

De este total, ha efectuado pagos sin los documentos de respaldo por **G. 12.500.000** (Guaraníes, doce millones quinientos).

Recomendación

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario respectivo, cumplir con los procedimientos de contratación vigentes en el momento de la operación, y respaldar sus gastos con comprobantes válidos.

34.2 – 532 MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES

El total imputado bajo este objeto de gasto es de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil), según la orden de pago N° 126 de fecha 19/02/09, pagada con cheque N° 7169300 del BNF, por la compra de una desmalezadora STIHL.

Se adjunta otra orden de pago con el mismo número 126, que tiene como importe **G. 3.600.000** (Guaraníes, tres millones seiscientos mil) pero no tiene consignado número de cheque y también firmada por el Intendente y el Director de Administración y Finanzas.

Sin embargo como respaldo adjunta la factura N° 17913 de Central Motos SRL por **G. 2.850.000** (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta mil), surgiendo una diferencia de **G. 1.050.000** (Guaraníes un millón cincuenta mil) que no tiene explicación.

34.3 – 581 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Se ha pagado en concepto de estudios y proyecto de inversión a Consultoría General de Cirilo Espínola, la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) sin que se adjunte el informe de los trabajos realizados, según las órdenes de pagos números 359 y 457. Así mismo, para la contratación de la misma no presentaron la carta-oferta de tres oferentes, ni se ha cumplido el proceso de contratación.

Además en la orden de pago N° 359 no se observa la firma de los responsables de la administración.

Por lo que se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 60°** Control Interno – expresa: El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo

Además el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** - Soportes



Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**

También se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 83°** Infracciones que dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y*” pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado.**

Conclusión.

La Administración Municipal ha pagado la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) por estudios de proyecto de inversión, que no cuenta con informe de los trabajos realizados por la Consultora; así mismo, no se cumplió con el proceso de contratación.

Por lo que se ha trasgredido lo establecido en la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”** en su **Art. 34**, además de la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 60**; así también el **Art. 92° Inc. b** del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”**, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**, y pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado.**

Recomendación.

La Administración Municipal en adelante deberá contar con el informe de los trabajos de la firma contratada, y cumplir con el proceso de contratación establecido en la legislación administrativa.

34.4 – 599 OTRAS REPARACIONES MAYORES

34.4.1 Durante el ejercicio fiscal 2009, el total imputado en este objeto de gasto es de **G. 63.415.000** (Guaraníes, sesenta y tres millones cuatrocientos quince mil), trasgrediendo las exigencias de la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”**, sin nota de pedido y recepción del bien como se observa en el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	OBJETO DE L GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPUTACIÓN CORRECTA
134	TALLER MECANICO ALTO PARANA	599	13.200.000	Factura N° 151	Falta de Procedimiento Ley 2051/03 - Sin solicitud y recepción de la compra	243
390	VJ IMPOR EXPOR COMPRA DE BOMBA HIDRAULICA PARA MOTONIVELADORA	599	4.800.000	Factura N° 1202	Falta de Procedimiento Ley 2051/03 - Sin solicitud y recepción de la compra	243
560	TRACTOR SUR RESPUESTOS	599	31.000.000	Factura N° 1279 y 1280	Falta de Procedimiento Ley 2051/03 - Sin solicitud y recepción de la compra	243



OP N°	BENEFICIARIO	OBJETO DE L GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPUTACIÓN CORRECTA
569	SIN BENEFICIARIO	599	3.000.000	SOLO OP	En la op hace mención que es pago por mano de obra de maquina pero no cuenta con ningún respaldo además la misma no se encuentra firmada por los administradores de municipalidad	243
570	TRACTOR SUR	599	2.815.000	Factura N° 1315	Falta de Procedimiento Ley 2051/03 la op no se encuentra firmada por los responsables de la administración municipal	243
792	FERRETERIA COLMAN	599	8.000.000	Factura N° 13015	Falta de Procedimiento Ley 2051/03- la op no se encuentra firmada por los responsables de la municipalidad, además en ella indica que es una reparación de la comisaría fue imputado en el rubro 590 el monto de la Factura es de G.1.500.000	842
1406	CASA DE REPUESTOS MOTONIVELADORA	599	600.000	SOLO OP	No cuenta con respaldo alguno	243
TOTAL			63.415.000			

34.4.2 De este total se pagó la suma de **G. 3.600.000** (Guaraníes, tres millones seiscientos mil) sin sus comprobantes de respaldo, según se aprecia en el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	OBJETO DE L GASTO	IMPORTE	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES	IMPUTACIÓN CORRECTA
569	SIN BENEFICIARIO	599	3.000.000	SOLO OP	Sin respaldo alguno	243
1406	CASA DE REPUESTOS MOTONIVELADORA	599	600.000	SOLO OP	Sin respaldo alguno	243
TOTAL G.			3.600.000			

34.4.3 No pueden ser consideradas reparaciones mayores, por lo que el total de **G. 63.415.000** (Guaraníes, sesenta y tres millones cuatrocientos quince mil) está mal imputado, según lo establece el clasificador presupuestario de la **Ley N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Las reparaciones mayores de los bienes enumerados en el 595, 596, 597 y 598 se realizarán cuando el costo de las reparaciones supere el 40 % del valor original de los bienes, y teniendo en cuenta si los mismos constituyen un incremento en el valor de los bienes y prolongue los años de vida útil.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*



c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*
y,

d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

También se ha incurrido en la infracción prevista en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 83°** Infracciones que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

Conclusión

Por **G. 63.415.000** (Guaraníes, sesenta y tres millones cuatrocientos quince mil), la administración municipal no ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” artículo 16 Inc. a), b), c) y d)** para la adquisición de Bienes y Servicios y a realizado malas imputaciones conforme al clasificador presupuestario de la Ley de presupuesto N° 3692/09. La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa en su **artículo 83. Infracciones. Inc. e).**

Recomendación

La administración municipal deberá realizar todas las contrataciones conforme a las normativas legales vigentes, debiendo imputar todos sus gastos conforme al clasificador presupuestario.

OBSERVACIÓN N° 35

LOS BENEFICIADOS NO PRESENTARON DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LOS EGRESOS EN LAS CUENTAS 800 TRANSFERENCIAS

35.1 842 – APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La administración municipal desembolsó en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro en el ejercicio fiscal 2009 **G. 16.420.500** (Guaraníes, dieciséis millones cuatrocientos veinte mil quinientos). No se registra en las planillas de entrega, la firma de los integrantes de la comisión que recibió la transferencia, no se adjuntan las notas de pedido y los proyectos de inversión, las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, ni la resolución que autoriza el pago.

35.1.1 Por **G. 8.945.000** (Guaraníes, ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil) las órdenes de pagos no tiene respaldo alguno, según se aprecia en el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	DOCUMENTOS QUE PRESENTA
34	MAXIMINA CABALLERO	350.000	SOLO OP
35	YENI E. BAEZ	400.000	SOLO OP
85	COMISIÓN DE APOYO A LA CULTURA Y DEPORTE	45.000	SOLO OP
104	COMISIÓN DE APOYO A LA COMISARIA N° 16	200.000	SOLO OP
155	COMISIÓN VECINAL CAACUPEMI	200.000	SOLO OP
205	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	400.000	SOLO OP
270	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	200.000	SOLO OP



OP N°	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	DOCUMENTOS QUE PRESENTA
298	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	200.000	SOLO OP
340	GUILLERIMINA ORTIZ	200.000	SOLO OP
344	SIN BENEFICIARIO	2.500.000	SOLO OP
345	SIN BENEFICIARIO	300.000	SOLO OP
352	SIN BENEFICIARIO	150.000	SOLO OP
418	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA N° 16	200.000	SOLO OP
454	CONSEJO LOCAL DE SALUD	2.300.000	SOLO OP
466	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	200.000	SOLO OP
481	PROF. BLAS ALCIDES ACOSTA	500.000	SOLO OP
597	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	200.000	SOLO OP
614	COMISIÓN DE APOYO A COMISARIA 16	200.000	SOLO OP
640	ESCUELA GRADUADA N° 5071	100.000	SOLO OP
644	ESCUELA GRADUADA N° 6069	100.000	SOLO OP
TOTAL		8.945.000	

35.1.2 La orden de pago N° 344 de fecha 11/05/09 por **G. 2.500.000** (Guaraníes, dos millones quinientos mil) en concepto de alumno becado, sin el nombre y firma de los beneficiarios de la transferencia. También constituye una mala imputación debiendo imputarse al objeto de gasto 841 Becas.

Conclusión

La administración municipal ha transferido, sin adjuntar respaldo alguno a las órdenes de pago, aportes a entidades e instituciones sin fines de lucro que no cuentan con el acta de constitución, la resolución de reconocimiento, ni con el contrato de transferencia, por **G. 8.945.000** (Guaraníes, ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil).

Recomendación

La administración municipal deberá efectuar las transferencias a las instituciones y comisiones reconocidas, respaldar la operación con los comprobantes correspondientes, y a su vez, exigir las respectivas rendiciones de cuentas, y suspende las transferencias a aquellas que no cumplen con la rendición de cuentas.

35.2 - 846 - SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO

En concepto de subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, se desembolsó en el ejercicio fiscal 2009 **G. 3.959.000** (Guaraníes, tres millones novecientos cincuenta y nueve mil), presentando como respaldo de los mismos recibos internos de la municipalidad, sin la solicitud del beneficiario ni la resolución que autoriza dicho pago, efectuándose, además, una mala imputación, debiendo imputarse al objeto del gasto 279 Servicio social.

En el siguiente cuadro se detalla los desembolsos realizados:

OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	IMPORTE G.
212	CARNICERIA SAN MATEO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Factura N° 001 -001 467 - Despensa y Carnicería San Mateo	1.532.000
397	ELADIO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	SOLO OP	200.000
659	DESPENSA SAN MATEO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	SOLO OP	1.627.000
680	EVER DENIS AQUINO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Recibo de dinero de la Municipalidad	200.000



OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	IMPORTE G.
732	SIN BENEFICIARIO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Recibo de dinero de la Municipalidad	100.000
735	SIN BENEFICIARIO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Recibo de dinero de la Municipalidad	100.000
736	CATALINO PERALTA	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Recibo de dinero de la Municipalidad	100.000
738	OSVALDO CRISTALDO	Subsidios y Asist. Social a Fam.	Recibo de dinero de la Municipalidad	100.000
TOTAL G.				3.959.000

Conclusión

Sin respaldo suficiente, se pagó la suma de **G. 3.959.000** (Guaraníes, tres millones novecientos cincuenta y nueve mil), en concepto de subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, efectuándose una mala imputación, debiendo imputar al objeto de gasto 279 Servicio Social, según la **Ley N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

Recomendación

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López deberá respaldar suficientemente sus pagos, e imputar conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación.

35.3 – 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Se han entregado transferencias diversas por un total de **G. 187.280.000** (Guaraníes, ciento ochenta y siete millones doscientos ochenta mil).

35.3.1 Por la suma de **G. 48.500.000** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones quinientos mil), no han presentado los beneficiados las rendiciones de cuentas, las resoluciones de reconocimiento de las comisiones, la nota de pedido y la resolución que autoriza el pago.

Para una mejor ilustración se presenta el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	OBSERVACIÓN	IMPORTE G.
215	JORGE DAVID CENTURIÓN	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	800.000
362	PUESTO DE SALUD CAACUPEMI	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	5.000.000
365	COMISION DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD MIL PALOS	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	9.000.000
366	COMISION ESCUELA SANTA ANA	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	1.700.000
377	COMISION PRO CONST. DE OFICINA SENEPA	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	1.500.000
379	ESCUELA LATERZA	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	15.000.000
386	COMISION DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD MIL PALOS	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	15.000.000
121	COMISION DE DESARROLLO TEKHA PORA	Transferencia	No cuenta con documento de respaldo.	500.000
TOTAL G.				48.500.000



35.3.2 Así mismo, se realizaron pagos por **G. 18.645.00** (Guaraníes, dieciocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil) a Ferretería Colman SRL, según órdenes de pagos números 544, 549 y 561, en concepto de transferencia de capital, sin que se haya especificado quiénes son los beneficiarios de dicha compra, ni la finalidad de la misma.

35.3.3 Además por **G 117.450.000** (Guaraníes ciento diecisiete millones cuatrocientos cincuenta mil) se realizaron pagos a “Constructora Manduara” en forma directa, puesto que las facturas están a nombre de la municipalidad. No pueden ser consideradas como transferencia, por lo que se efectuaron los pagos eludiendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Los pagos realizados se visualizan en el siguiente cuadro:

O. P. N°	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	IMPORTE G.
208	Factura N° 001- 001 005 Constructora Manduara	20.000.000
213	Factura N° 001- 001 006 Constructora Manduara	20.000.000
255	Factura N° 001- 001 008 Constructora Manduara	12.000.000
148	Factura N° 001-001-004 Constructora Manduara	15.450.000
132	Factura N° 001-001-001 Constructora Manduara	30.000.000
142	Factura N° 001-001-003 Constructora Manduara	20.000.000
TOTAL G.		117.450.000

35.3.4 Se ha pagado la suma de **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) a “Constructora Manduara” según la orden de pago N° 229 en concepto de transferencias, pero la factura está a nombre de la Municipalidad, por lo que no puede ser considerada una transferencia. El concepto de la factura expresa “Construcción de escuela con material incluido en la loc. Santa Ana”. No existe ninguna otra documentación que acredite que el pedido haya sido hecho por alguna escuela, no existe proyecto de la obra, acta de inicio y entrega, actas de fiscalización municipal, no hay antecedentes de la obra. También se ha trasgredido la **Ley 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos: “Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) *Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos;*
- b) *Licitación por Concurso de Ofertas: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos;*
- c) *Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;*
- y,
- d) *Con Fondo Fijo: Para aquellas adquisiciones menores de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35.*

Y la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **Art. 65°** -Examen de Cuentas- dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...”.

También, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Conclusión

Durante el ejercicio fiscal 2009 realizó desembolsos en concepto de transferencias de capital al sector privado **G. 187.280.000** (Guaraníes, ciento ochenta y siete millones doscientos ochenta mil), transgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” expresa en su Artículo 16 - Tipos de procedimientos.

De este total, por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) se pagó a “Constructora Manduara”, pero no hay antecedentes que demuestre la construcción de la obra pagada.

Por la suma de **G. 48.500.000** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones quinientos mil), no han presentado los beneficiados las rendiciones de cuentas.

Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas **Inc. b)**.

Recomendación

En lo sucesivo la administración municipal deberá implementar un mecanismo de control interno y fiscalización de las transferencias, y presentar las planillas de rendición de cuentas con sus respectivos respaldos, suspender las transferencias a aquellos que no presentan su rendición de cuentas.



OBSERVACIÓN N° 36

IMPUTACIONES QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL GASTO

En el ejercicio fiscal 2009, se efectuó el registro de gastos mal imputados, ya que no corresponden a la naturaleza del objeto del gasto. Por un total de **G. 74.018.375** (Guaraníes, setenta y cuatro millones dieciocho mil trescientos setenta y cinco).

OP N°	Beneficiario	Concepto	OG Imputado	Importe G.	OG a Imputar
197	RADIO COMUNITARIA SANTA. ANA	Aporte a Instituciones sin fines de Lucro	144	250.000	842
567	ANIBAL BENITEZ	Reparaciones mayores, varios	144	3.850.000	243
343	RAMON ROMERO VILLALBA , tesorero	Anticipo de sueldo	231	100.000	111
527	HOTEL NUESTRO HOTEL	Consumición para enfermeras	239	1.027.000	280
771	MAT. DE CONSTRUCCION SAN ANTONIO	Gastos. Serv. de Aseo y Mantenimiento.	240	1.000.000	243
440	PEDRO M. ARMOA ROJAS	Transporte y Almacenaje	260	200.000	221
581	WINNER S.R.L.	Otros Bienes de Consumo	398	4.928.000	330
792	FERRETERIA COLMAN	Reparaciones mayores, varios	599	8.000.000	243
34	MAXIMINA CABALLERO	Jornales	842	350.000	144
35	YENI E. BAEZ	Jornales	842	400.000	144
212	CARNICERIA SAN MATEO	Subsidios y Asistencia Social a Familias	845	1.532.000	279
229	COMISION ESCUELA SANTA ANA	Transferencia de Capital Royalties	872	20.000.000	842
536	COMISION PRO ALCANTARILLA SAN LORENZO LI	Transferencia de Capital Royalties	872	390.000	842
47	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	2.000.000	113
57	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	185.000	113
108	ANTONIO A. VILLALBA, CONCEJAL	Gastos de Representación	111	950.000	113
206	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	1.900.000	113
232	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	2.495.000	113
496	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	800.000	113
599	ANTONIO E RODRIGUEZ, INTENDENTE	Gastos de Representación	111	2.500.000	113
23	MIRTHA ZARACHO	Servicio Social	112	200.000	279
872	FRANCISCO CUENCA, CONCEJAL	Aguinaldos	113	600.000	114
872	FRANCISCO CUENCA, CONCEJAL	Aguinaldos	112	614.000	114
149	WINNER S.R.L.	Reparaciones mayores, varios	590	9.747.375	330
781	ARQUITECTO AMBROSIO MERELES ZORONDO	Fiscalización de Obras	149	10.000.000	145
TOTAL G				74.018.375	



La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 11** expresa: *“El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones”.*

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.

Conclusión

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **74.018.375** (Guaraníes, setenta y cuatro millones dieciocho mil trescientos setenta y cinco), trasgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99**.

Recomendación

La Administración Municipal **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “*Clasificador Presupuestario*” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal, o realizar las reprogramaciones presupuestarias conforme a la ley.

OBSERVACIÓN N° 37

IMPUTACIONES QUE NO CORRESPONDEN A NINGÚN OBJETO DEL GASTO DEL CLASIFICADOR

Se pudo observar órdenes de pagos con imputaciones que no corresponden a ningún objeto de gasto del clasificador presupuestario correspondiente por **G. 16.502.900** (Guaraníes, dieciséis millones quinientos dos mil novecientos), los mismos se detallan en el siguiente cuadro:

OP N°	Beneficiario	Concepto	OG Imputado	Importe G.	Cheque N°
10	SIN BENEFICIARIO	Cambio de Cheque	999	350.000	8196044
490	RICARDO ORTIZ, CONCEJAL	Cuentas a Personal 2009	999	800.000	9718805
518	SIN BENEFICIARIO	Jornales	999	2.100.000	9718833
525	ADOLFO FERNANDEZ, CONCEJAL	Gastos de Representación	999	5.748.000	9718841
844	LIC. NORMA FARIÑA CONTADORA	Combustibles y Lubricantes	999	396.900	2753247
856	OPACI	O.P.A.C.I.	999	7.108.000	2150897
TOTAL G.				16.502.900	



La Administración Municipal ha transgredido lo establecido en la **la Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 11** expresa: *“El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones”.*

El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.

Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: b) las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; c) los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; d) la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.

Por tanto, se incurrió en infracción conforme al **Art. 83°** Infracciones **inc. e)** *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos”.*

Conclusión

Se pudo observar órdenes de pagos con imputaciones que no corresponden a ningún objeto de gasto del clasificador presupuestario correspondiente por **G. 16.502.900** (Guaraníes, dieciséis millones quinientos dos mil novecientos), trasgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99** e incurriendo por este hecho en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e)**.

Recomendación

La Administración Municipal **deberá** realizar las imputaciones presupuestarias conforme al “Clasificador Presupuestario” que forma parte de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación para cada ejercicio fiscal, o realizar las reprogramaciones presupuestarias conforme a la ley.

OBSERVACIÓN N° 38

GASTOS NO AUTORIZADOS EN EL USO DE CAJA CHICA POR G. 1.275.500

La administración municipal ha efectuado gastos no autorizados por medio de la caja chica, por **G. 1.275.500** (Guaraníes, un millón doscientos setenta y cinco mil quinientos), durante el ejercicio fiscal 2009. Las irregularidades mencionadas se detallan en el siguiente cuadro:

Subgrupo	Descripción	Totales G.
270	Servicio Social	150.500
360	Combustibles y Lubricantes	1.125.000
Total G.		1.275.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La habilitación de la caja chica no está autorizada por una resolución, ni tiene un reglamento, por lo que su funcionamiento es irregular.

Al respecto el **Decreto N° 1381/09** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/09, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009” en su **Art. 156** dice *Autorizase dentro del marco legal de la Ley N° 2051/2003, las normas y procedimientos administrativos para la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos de bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja Chica, de conformidad a las disposiciones del Artículo 35 de la Ley N° 2051/2003, Artículo 75 del Decreto N° 21.909./2003, Artículo 74 del Decreto Reglamentario N° 8127/2000, y los procedimientos :*

Autorizase a las OEE la habilitación, funcionamiento, adquisiciones y pagos bienes y servicios por el tipo de procedimiento de Fondo Fijo o Caja de Chica, que se regirán por las normas y procedimiento dispuestos en el presente Decreto, que serán aplicados supletoriamente a las Municipalidades.

En el **Anexo A** (Guía de Procesos del PGN 2009) en su Capítulo 11- 09 Fondo Fijo o Caja Chica dice:

b) El fondo fijo o Caja Chica para las Entidades que reciben transferencias de la DGTP, serán autorizadas por el MH y de las entidades que administran sus recursos no canalizados por la DGTP, serán autorizadas por disposición legal de la máxima autoridad de la Entidad, hasta el monto que no exceda (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas de la Capital de la República, con reposición mensual, por cada UAF's o tesorerías institucionales.

c) Podrá ser autorizada hasta (1) Fondo Fijo o Caja Chica por el monto que no exceda veinte (20) salarios mínimos mensuales vigente para actividades diversas no especificadas en vigencia por cada UAF's y / o SUAF's de los gastos con los subgrupos y Objeto del Gasto detallados en el Inciso...

h) Imputaciones presupuestarias. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 75 del Decreto N° 21.909/2003 y Decreto N° 187/2003, las adquisiciones o compras deben ser imputados en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos del Gasto de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto:

220 Transporte y Almacenaje

230 Pasajes y Viáticos

240 Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones

260 Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción de los objetos 263 Servicios Bancarios, 264 Primas y Gastos de Seguros y 266 Consultorías, Asesorías e investigaciones

280 Otros Servicios en General

310 Productos Alimenticios

330 Productos de Papel Cartón e Impresos

340 Bienes de consumo de Oficina e Insumos

350 Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales

390 Otros Bienes de Consumo

910 Pagos de Impuestos, Tasas y Gastos Judiciales (Dto.187/2003)”

Conclusión

La Administración Municipal utilizó **G. 1.275.500** (Guaraníes, un millón doscientos setenta y cinco mil quinientos), para realizar pagos en conceptos no previstos por caja chica, que no tiene resolución ni reglamento, en contravención al art. 156 del **Decreto N° 1381/09** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009” y los procedimientos dispuestos en el Capítulo 11 - 09, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2009), ítems b), c) y h).



Recomendación

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López en lo sucesivo deberá ajustarse a lo establecido en las normas vigentes aplicables para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica e implementar la utilización del Formulario “Planilla de Gastos de Caja Chica” del Anexo B (Guía de Procesos del PGN 2009).

OBSERVACIÓN N° 39

39.1 CHEQUES EMITIDOS SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN RESPALDO POR G. 195.680.003

Se emitieron cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo por un total de **G. 195.680.003** (Guaraníes, ciento noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil tres) durante el ejercicio fiscal 2009, encontrados como resultado del análisis realizado a los extractos bancarios de las cuentas corrientes de la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López.

39.1.1 De la cuenta corriente N° 63289/3 del BNF, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López emitió cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo alguno por **G. 40.595.155** (Guaraníes, cuarenta millones quinientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y cinco).

En el siguiente cuadro se detallan los cheques emitidos sin comprobantes:

EJERCICIO FISCAL 2009					
CUENTA N° 6000-63289/3- BNF					
N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.
8196021	2.269.000	9060639	1.000.000	9203615	1.550.000
8196023	950.000	9060647	70.000	9203603	400.000
8195985	300.000	9203558	150.000	9203606	350.000
8196025	400.000	9203559	300.000	9718769	250.000
8196028	155.892	9203567	2.500.000	9203569	800.000
8196029	441.463	9203572	1.100.000	9718766	1.214.000
8196024	135.000	9203573	545.000	9718791	3.965.000
8196031	820.000	9203566	100.000	9718818	100.000
8196034	250.000	9203574	200.000	9718851	300.000
8196033	300.000	9203568	300.000	2150742	855.000
8196032	240.800	9203575	150.000	2150843	100.000
8622467	900.000	9203561	1.000.000	2150844	4.024.000
8622493	5.860.000	9203576	150.000	2753261	2.600.000
8622578	1.050.000	9203604	350.000	2753260	150.000
8622591	100.000	9203605	550.000	2753264	100.000
8622592	700.000	9203607	450.000	2753267	50.000
TOTALES	14.872.155	TOTALES	8.915.000	TOTALES	16.808.000
TOTAL GENERAL G.					40.595.155

39.1.2 De la cuenta corriente N° 63831/4 del BNF, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López emitió cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo alguno por **G. 155.084.848** (Guaraníes, ciento cincuenta y cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho).



Los mismos se detallan en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2009			
CUENTA N° 6000-63831/4- BNF			
N° DE CHEQUE	IMPORTE G.	N° DE CHEQUE	IMPORTE G.
7169270	800.000	7169275	3.004.680
7169272	400.000	7169274	390.000
7169273	3.818.182	7169277	520.000
7169266	250.000	7169303	157.000
7169280	5.000.000	7169282	250.000
7169281	119.823.709	2150885	5.078.000
7169279	12.619.277	2150908	1.744.000
7169283	830.000	2150907	400.000
TOTALES	143.541.168	TOTAL	11.543.680
TOTAL GENERAL G.			155.084.848

La **Ley N° 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 34** – Administración de caja, determina que *“La administración de los recursos financieros se realizará conforme a las disposiciones del presente título y a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.”*

La **Ley N° 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 37** – Proceso de pagos, establece que *“Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los gastos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra persona autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.”*

El **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago, expresa: *“Los pagos por parte de las áreas de tesorerías institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: c) cheques librados por las tesorerías institucionales vía sistema de tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes:”*

Con lo que ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. c)** Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente de la **LEY N° 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y pasible de las responsabilidades previstas en la citada ley en el **art. 82** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios - expresa: *“Las autoridades, funcionarios, y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.*



Conclusión

La administración municipal emitió cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo por la suma de **G. 195.680.003** (Guaraníes, ciento noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil tres). Ha trasgredido los **Art. 34 y 37** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 60** del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”. Incurriendo en la infracción del **art.83 inc. c)** y pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la misma Ley.

Recomendación

La administración municipal deberá en lo sucesivo emitir sus cheques conforme a las exigencias de la ley administrativa en vigencia en el momento de su operación y respaldar con documentos cada pago realizado.

OBSERVACIÓN N° 40

CHEQUES QUE NO FUERON ENCONTRADOS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS

Se pudo observar en las órdenes de pagos números de cheques que no pudieron ser localizados en los extractos bancarios, por **G. 7.834.000** (Guaraníes, siete millones ochocientos treinta y cuatro mil). Los mismos se detallan en el siguiente cuadro.

O. P. N°	Cheque N°	Importe G.
128	7169302	157.000
259	9203480	300.000
505	9718820	3.115.000
664	9718890	100.000
730	2150835	320.000
870	2753256	214.000
871	2753257	1.214.000
872	2753258	600.000
873	2753249	300.000
876	2753207	300.000
1406	5790857	600.000
872	2753258	614.000
TOTAL G.		7.834.000

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 60** establece: *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”*,

Conclusión

La administración municipal consignó en las órdenes de pago, números de cheques que no pudieron ser localizados en los extractos bancarios por **G. 7.834.000** (Guaraníes, siete millones ochocientos treinta y cuatro mil). En trasgresión de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 60** Control Interno

Recomendación



La administración municipal deberá en lo sucesivo establecer un sistema de control interno que permita una administración más eficiente y transparente.

OBSERVACIÓN N° 41

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO TRASPASOS DE FONDOS ENTRE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS POR G. 184.722.007

41.1 La administración municipal ha realizado traspaso de fondos de la cuenta de transferencias de royalties N° 63831/4 a la cuenta de ingresos propios N° 63289/3 por **G. 167.575.757** (Guaraníes, ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete), emitiendo órdenes de pagos y cheques. Esta operación no constituye un egreso.

No puede emitirse cheques sino en las condiciones exigidas por la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”

En el siguiente cuadro se detallan los traspasos de fondos realizados:

N° OP	CONCEPTO DEL TRASPASO DE FONDOS	FECHA	N° DE BOLETA DE DEPOSITO	MONTO DEL FONDO TRASPASADO
122	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	05/02/09	908816	48.145.056
541	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	20/07/09	280619	40.000.000
551	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	04/08/09	44782	16.102.700
559	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	31/08/09	202060	10.000.000
565	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	07/09/09	202590	12.000.000
776	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	30/09/09	254267	31.416.461
847	de la cuenta de royalties a la cuenta de genuinos	24/11/09	604938	9.911.540
TOTAL G.				167.575.757

Por lo que la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales a la **Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES” EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **Artículo 6°** que dice “*Por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante sólo podrá utilizarse en gastos corriente si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*”

Conclusión

La Administración Municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta de royalties a la cuenta de ingresos propios, emitiendo órdenes de pagos y cheques por **G. 167.575.757** (Guaraníes, ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete), durante el Ejercicio Fiscal 2009. Esta operación no constituye un egreso, sino una transferencia entre cuentas.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales a la **Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y



“COMPENSACIONES” EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **Artículo 6°**. También ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.”

Recomendación

La Administración municipal, deberá utilizar los fondos de los denominados Royalties conforme a las leyes y normas que rigen en la utilización de los mismos para un mejor control de los recursos.

41.2 La administración municipal ha realizado traspaso de fondos de la cuenta de ingresos genuinos N° 63289/3 a la cuenta de royalties N° 63831/4 por **G. 17.146.250** (Guaraníes, diecisiete millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta), emitiendo órdenes de pagos. Esta operación no constituye un egreso

N° OP	CONCEPTO	FECHA	N° DE BOLETA DE DEPOSITO	IMPORTE TRANSFERIDO
661	de la cuenta de genuinos a la cuenta de royalties	10/08/09	346554	7.500.000
662	de la cuenta de genuinos a la cuenta de royalties	10/08/09	346552	9.646.250
TOTAL G.				17.146.250

Conclusión

La Administración Municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta de ingresos propios a la cuenta de transferencias de royalties, emitiendo órdenes de pago y cheques por **17.146.250** (Guaraníes, diecisiete millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta, durante el Ejercicio Fiscal 2009. Esta operación no constituye un egreso, sino una transferencia entre cuentas.

Ha trasgredido los **Art. 56, inc. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Art. 62, inc. a**, de la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. e** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

Recomendación

La Administración municipal, deberá utilizar sus ingresos genuinos, conforme a las leyes y normas que rigen la utilización de los mismos, para un mejor control de sus recursos, y emitiendo los cheques como lo dispone la legislación administrativa.



CAPÍTULO VI
OBSERVACIONES VARIAS

OBSERVACIÓN N° 42

ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 9159/2010

Teniendo en cuenta que fueron emitidos cheques sin órdenes de pagos y sin documentos que respalden los gastos, esta auditoría procedió a solicitar copias del anverso y reverso de los cheques, al BNF por Nota CGR N° 4237/10, el mismo remite lo solicitado por Expediente CGR N° 9159/01, constatando que de la muestra seleccionada surgen las siguientes observaciones:

42.1 De la muestra seleccionada fueron emitidos cheques al portador por **G. 378.490.471** (Guaraníes trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos setenta y uno), en el cuadro siguiente se visualizan los cheques cobrados.

N°	Cheque N°	Monto	N°	Cheque N°	Monto
1	9075184	9.645.000	23	7168243	5.750.000
2	9075182	10.000.000	24	7169332	3.950.000
3	9075183	20.000.000	25	2150885	5.078.000
4	5790807	4.164.075	26	7169351	3.930.600
5	5790850	3.398.182	27	7169355	15.000.000
6	9060622	20.000.000	28	7169365	15.000.000
7	9203476	12.000.000	29	9075191	10.000.000
8	5790825	5.759.000	30	7168336	5.000.000
9	7169308	13.200.000	31	7168237	5.714.000
10	4596578	3.080.000	32	7169311	20.000.000
11	9718872	2.800.000	33	5790875	4.000.000
12	9075203	12.000.000	34	5790820	3.476.063
13	2150895	10.000.000	35	5790835	15.460.551
14	7686051	6.500.000	36	5790849	4.200.000
15	4139475	5.000.000	37	5790836	12.000.000
16	3941135	5.000.000	38	5790824	8.000.000
17	9060605	20.000.000	39	8622493	5.860.000
18	9203527	6.500.000	40	9203625	6.784.000
19	5790774	4.000.000	41	8196021	2.269.000
20	7169357	15.000.000	42	5790889	10.000.000
21	7168884	6.472.000	43	5790841	10.000.000
22	7168813	5.000.000	44	5790837	7.500.000
Subtotal		199.518.257	Subtotal		178.972.214
Total 378.490.471					

Por lo que la administración municipal trasgredió lo dispuesto en la **Ley 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **artículo 37.-** Proceso de Pagos- establece: "...Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.



También trasgredió el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF” en su **Art. 60°.-** Modalidades de Pago.- dice “...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: inciso c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes.

Conclusión.

La Administración Municipal ha librado cheques al portador por **G. 378.490.471** (Guaraníes, trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos setenta y uno) trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimientos a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que en su **Artículo 37.-** Proceso de Pagos.

Y, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF” en su **Art. 60°.-** Modalidades de Pago.- **inciso c).**

Recomendación.

Los responsables de la administración municipal deberán librar sus cheques a nombre de los acreedores, tal como lo establece la legislación administrativa.

42.2 Hemos constatado que, por **G. 61.000.000** (Guaraníes, sesenta y un millones) fueron cobrados cheques por el intendente Municipal, según el reverso de los mismos.

Cheque N°	Importe G.
9075203	12.000.000
9060605	20.000.000
7169357	15.000.000
5790875	4.000.000
9075191	10.000.000
Total G.	61.000.000

42.3 También se constata que fueron cobrados cheques, según el reverso de los mismos, por Ramón Romero, tesorero de la Municipalidad, por **G. 33.950.000** (Guaraníes treinta y tres millones novecientos cincuenta mil) sin orden de pago ni documentos que respalden dichos desembolsos.

Por lo que la administración municipal trasgredió lo dispuesto en la **Ley 1535/99** “DE

Cheque N°	Importe G.
2150895	10.000.000
7169332	3.950.000
5790836	12.000.000
5790824	8.000.000
Total G.	33.950.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **artículo 37.-** Proceso de Pagos- establece: “...Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto y por el tesorero.

También trasgredió el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF” en su **Art. 60°.-** Modalidades de Pago.- dice “...Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: **inciso c)** Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes.

Y el **Artículo 106** de la **Constitución Nacional**, De la responsabilidad del funcionario y del empleado público que expresa: “Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

Incurriendo en la infracción del **artículo 83°** - Infracciones - que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”, y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notables retrasos o presentarla con graves defectos” y **82° - Responsabilidades** de las autoridades y funcionarios - expresa: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”, de la **Ley 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

Conclusión

Por **G. 61.000.000** (Guaraníes, sesenta y un millones) fueron cobrados cheques por el intendente Municipal, según el reverso de los mismos.

Fueron cobrados cheques por Ramón Romero, tesorero de la Municipalidad, por **G. 33.950.000** (Guaraníes treinta y tres millones novecientos cincuenta mil). No hay orden de pago ni documentos que respalden estos desembolsos.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimientos a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” que en su **Artículo 37.-** Proceso de Pagos.

Y, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, “DE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF” en su Art. 60°.- Modalidades de Pago.- inciso c).

Y el **Artículo 106** de la **Constitución Nacional** De la responsabilidad del funcionario y del empleado público.

Incurriendo en la infracción del **artículo- 83°** - Infracciones inciso **e)** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, pasible de las responsabilidades del **artículo 82°** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios del mismo cuerpo legal.

Recomendación

La administración municipal deberá pagar las obligaciones reales de acuerdo a las asignaciones presupuestarias y los documentos que lo respaldan. Además los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional y librar los cheques a nombre de los beneficiarios de las órdenes de pagos, a fin de transparentar su gestión.

OBSERVACIÓN N° 43

EL INTENDENTE Y LOS CONCEJALES MUNICIPALES DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ NO PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

El art. 104 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** establece que *“los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular (...) estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo”*.

Por Memorando Interno N° 16 de fecha 4 de octubre de 2010, el equipo auditor solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, informes acerca del cumplimiento por parte del Intendente y Concejales de la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López del **artículo 104** de la Constitución Nacional “DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS”.

Al respecto, la citada repartición informó por Memorando DGAJ N° 926/10 que el Intendente y los concejales no han presentado sus respectivas declaraciones juradas de bienes y rentas.

Conclusión.

El Intendente y los concejales de la Junta Municipal no presentaron su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, por lo que no dieron cumplimiento al **Art. 104** de la **Constitución Nacional**.

Recomendación.

El Intendente y los miembros de la Junta Municipal deberán presentar sus declaraciones juradas a la Contraloría General de la Republica en cumplimiento del **Art. 104** de la **Constitución Nacional**.

OBSERVACIÓN N° 44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTAN CON LOGO DE USO OFICIAL EXCLUSIVO.

Los vehículos que forman parte del parque automotor de la Municipalidad, no cuentan con logo de Uso Oficial Exclusivo, por lo que incurre en lo expresado en el **Art. 5** – de la **LEY N° 704** “CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO”.

La utilización de los mismos no cuentan con orden de trabajo como lo establece la **Resolución CGR N° 119**, “POR LA QUE SE DISPONE EL MODELO DE ORDEN DE TRABAJO DE TODOS LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PUBLICO SIN EXCEPCIÓN, Y DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS MISMOS”.

Conclusión.

Los vehículos y maquinarias que forman parte del parque automotor de la Municipalidad, no cuentan con logo de Uso Oficial Exclusivo, además para la utilización de los mismos no presentan la orden de trabajo por lo que se ha incurrido en el **Art. 5** - de la **LEY N° 704** “CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO”; así como también lo que establece la **Resolución CGR N° 119/96**.

Recomendación.

El parque automotor deberá contar con el logo de uso exclusivo, el RASP, así como la correspondiente orden de trabajo cuando se encuentren circulando fuera de la institución, de conformidad a la **Ley N° 704/95** y la **Resolución CGR N° 119/96**.

OBSERVACIÓN N° 45

LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ NO PRESENTÓ SUS RENDICIONES DE VIÁTICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CGR 418/04

Por memorando interno N° 15/10 de fecha 4/10/10, esta auditoria solicitó informe a la Dirección de Control de Viáticos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, acerca del cumplimiento de la **Resolución CGR 418/04** “Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos en el marco de las LEYES Nos. 2597/05 y 2686/05”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009. Al respecto en contestación por memorando DGAJ N° 972/10 se informa que la Municipalidad de Mcal Francisco Solano López no remitió las rendiciones de cuentas de viáticos tal como dispone la ley que regula el otorgamiento de viáticos en la Administración Pública.

Conclusión.

La administración municipal no presentó sus rendiciones de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos, conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, en el marco de las LEYES Nos. 2597/05 y 2686/05”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009

Recomendación.

La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos de conformidad a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, “Por la cual se aprueba el formulario de rendición de cuentas de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos”.

CAPÍTULO VII



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

CONCLUSIÓN FINAL

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Administración Municipal no tiene un sistema de control interno adecuado para el logro de una buena administración, y no ha implementado el MECIP.

Ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su **artículo 60°** - Control Interno, y la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su artículo **62°, inc. a.** y la **Resolución CGR N° 425/08** POR LA CUAL SE ESTABLECE Y ADOPTA EL MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL PARAGUAY-MECIP COMO MARCO PARA EL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2008

1. LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/07.

La administración municipal de Mcal. Francisco Solano López no cuenta con el Balance General y el Cuadro de Resultados al 31/12/07. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

2.1 LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LA CONCILIACIÓN BANCARIA

2.1.1 LA CUENTA CORRIENTE N° 063289/3 CON SALDO DE REAPERTURA NEGATIVO NO CONCILIADO

2.1.2 LA CUENTA CORRIENTE N° 063831/4 CON SALDO DE REAPERTURA NO CONCILIADO

Las cuentas corriente bancarias números 063289/3 de Recursos propios y 063831/4 de Royalties, del Banco Nacional de Fomento, fueron registradas en los libros de banco del Ejercicio fiscal 2008, con saldos de reapertura no conciliados al 31/12/07, y que difieren del libro banco y de la planilla de ejecución presupuestaria en **47.875.832** (Guaraníes, cuarenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos) y en **G. 67.412.851** (Guaraníes, sesenta y siete millones cuatrocientos doce mil ochocientos cincuenta y uno), respectivamente.

La administración municipal no cuenta con las conciliaciones bancarias que determinen los saldos conciliados y bajo qué conceptos. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c**, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO””, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

3. LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE INGRESOS ES G. 259.300.576 MENOS QUE LA EXPUESTA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comparado el monto total de ingresos propios de la ejecución presupuestaria de ingresos de **G. 496.194.019** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y seis millones ciento noventa y cuatro mil diecinueve) con el total de los ingresos según comprobantes de **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), surge una diferencia de **G. 259.300.576** (Guaraníes, doscientos cincuenta y nueve millones trescientos mil quinientos setenta y seis) registrada sin comprobantes.

Ha trasgredido los **Art. 56 in. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF." en su **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

4.1 LOS REGISTROS DE LA INSTITUCIÓN NO COINCIDEN CON LA DOCUMENTACIÓN DE INGRESOS PROVEÍDA POR LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Comparados los ingresos según comprobantes del ejercicio fiscal 2008, proveídos por los responsables de la administración municipal de **G. 236.893.443** (Guaraníes, doscientos treinta y seis millones ochocientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres), con los depósitos realizados en la cuenta N° 063289/3 de **G. 484.972.771** (Guaraníes, cuatrocientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil setecientos setenta y uno), surge una diferencia de ingresos sin comprobantes de **G. 248.079.328** (Guaraníes, doscientos cuarenta y ocho millones setenta y nueve mil trescientos veintiocho). Por otra parte se comparó el total de ingresos según ejecución presupuestaria con los depósitos, evidenciándose que la totalidad de la documentación proveída a esta auditoría, no refleja los depósitos realizados en la cuenta corriente ni los registros contables y presupuestarios de la Institución.

En trasgresión a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el Art. 56 - Contabilidad Institucional, incisos g, h, e i, y del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF.", en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

5. LOS DEPÓSITOS EN SU TOTALIDAD, POR G. 484.972.771, NO SE EFECTUARON DENTRO DEL PLAZO LEGAL NI POR EL MONTO EXACTO

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López, ha depositado sus ingresos diarios con atrasos de entre 9 a 26 días de su recaudación. Por lo tanto, no deposita dentro de los plazos establecidos, además los montos depositados no son íntegros al no coincidir con la recaudación diaria.

Ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" y el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO' Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF". Ha trasgredido también el **Art. 35** - de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83**, correspondiendo la aplicación del **Art. 82** de la misma ley. Corresponde, además, la aplicación del **Art. 106** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**.

6.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA TRANSFERIDO G. 33.328.815 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ Y AL MINISTERIO DE HACIENDA

6.1.1 NO HA TRANSFERIDO G. 23.356.320 A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ

6.1.2 NO HA TRANSFERIDO G. 9.972.495 AL MINISTERIO DE HACIENDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

No se realizaron las transferencias correspondientes al porcentaje del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2008, por un total de **G. 33.328.815** (Guaraníes, treinta y tres millones trescientos veintiocho mil ochocientos quince). Se ha trasgredido el **Art. 169°** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y los **Art. 36° y 37°** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”

6.1.3 DIFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO SEGÚN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y SEGÚN DOCUMENTOS DE G. 9.145.700

La administración municipal no registró ingresos en concepto de impuesto inmobiliario por **G. 9.145.700** (Guaraníes, nueve millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos) en la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2008.

Ha transgredido el **art. 56** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” incisos k, l, m y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en su **Art. 91-** Responsabilidad, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

6.1.4 IMPUTACIÓN INDEBIDA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

En la ejecución presupuestaria de gastos 2008, en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público y organismos regionales, en el mes de diciembre se imputó **G. 39.000.000** (Guaraníes, treinta nueve millones), sin que se haya originado en una orden de pago ni constituya un egreso.

Corresponde a deudas pendientes de pago a la Gobernación de Caaguazú, según registros contables, por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil) y con el Ministerio de Hacienda por **G. 19.500.000** (Guaraníes diecinueve millones quinientos mil).

Por otra parte en el Balance General al 31/12/08 en Cuentas a Pagar - Gobernación de Caaguazú, se observó otro importe pendiente de pago de **G. 15.477.112** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento doce), que no concuerda con los registros contables.

Se ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91°** - Responsabilidad -

CAPÍTULO III- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS 2008.

7. DIFERENCIAS DE G. 495.041.014 ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE RESPALDO.

La administración municipal no presentó documentos que respalden los registros en la ejecución presupuestaria por un total de **G. 495.041.014** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y cinco millones cuarenta y un mil catorce). . Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc.**



a y c, 56 inc. a, b y c, de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la misma ley.

8. LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ HA EFECTUADO PAGOS POR UN TOTAL DE G. 177.181.560 SIN COMPROBANTES DE RESPALDO

Se ha efectuado egresos por medio de órdenes de pago que no tienen comprobantes de respaldo por la suma de **G. 177.181.560** (Guaraníes, ciento setenta y siete millones ciento ochenta y un mil quinientos sesenta). Ha trasgredido el **Art. 37, Art. 56, inc. a, b, c**, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Art. 62, inc. a**, de la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”, el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago, incurriendo además en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. d y e** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la misma ley

9. OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no posee un registro de asistencia de los funcionarios permanentes o contratados, en contravención del **art. 60** de la Ley **1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **art. 62, inc. a)** de la Ley N° **1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

10. PAGOS IRREGULARES AL INTENDENTE SIN IMPUTACIÓN Y SUPERANDO LO PERMITIDO

Se ha pagado de manera irregular al Intendente Municipal durante el ejercicio fiscal 2008, con las siguientes Observaciones:

- 6- Excediendo lo presupuestado por **G. 27.812.500** (Guaraníes, veintisiete millones ochocientos doce mil quinientos).
- 7- Sin planillas de pago firmada por **G. 34.546.000** (Guaraníes, treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil).
- 8- Sin órdenes de pago por **G. 32.171.500** (Guaraníes, treinta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos).
- 9- Los pagos imputados a sueldos excedieron en **G. 5.134.280** (Guaraníes, cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientos ochenta) el límite del 6 % de los ingresos corrientes.
- 10- Con malas imputaciones por **G. 16.359.000** (Guaraníes, dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil).

En contravención a los **art. 60, 54 y 56** de la **Ley 1535/99** y los **art. 152, 160 y 161** de la Ley N° **1294/87** “Orgánica Municipal y el Decreto N° 8127/00 en su **art. 92.**”, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. d) y e)** y pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la **ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

11. 112 - DIETAS

Se abonó a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas por sesiones no asistidas en el ejercicio fiscal 2008 por la suma **G. 16.033.500** (Guaraníes, dieciséis millones treinta y tres mil quinientos).



No se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL” en su **artículo 30**, igualmente la **Ley N° 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.

12. 144 - JORNALES

La Administración municipal, ha realizado pago en el objeto del gasto 144 Jornales, sin los contratos ni informes de los trabajos realizados por la suma de **G. 28.480.000** (Guaraníes, veintiocho millones cuatrocientos ochenta mil). Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece **art. 65°** y **Art. 83** – Infracciones, **inciso d) y e)** de la **Ley 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”.

Además la **Ley N° 1626/00** “De la Función Pública”, en el **Artículo 5°** y en el **Artículo 6°**-

13. 145 - HONORARIOS PROFESIONALES (y 148 - HONORARIOS PROFESIONALES)

PAGOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES POR G. 42.050.000, SIN CONTRATOS NI INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Se pagaron gastos imputados a los objetos del gasto N° 145 y 148 por **G. 42.050.000** (Guaraníes, cuarenta y dos millones cincuenta mil) sin contratos ni informes de los trabajos o proyectos realizados. Incluye un pago a la Lic. Norma Fariña Ávalos por **G. 8.000.000** (Guaraníes, ocho millones) imputado al objeto del gasto 148 Honorarios profesionales, que no existe en el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece el **Art. 37°** - Proceso de pagos, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF”. Incurriendo en infracción del **art. 83° inc. e)** de la **LEY N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” pasible de las responsabilidades previstas en el **art.82** del mismo cuerpo legal.

14. 361 - COMBUSTIBLES

14.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ COMBUSTIBLES POR G. 27.325.791, SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03.

14.2 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ COMBUSTIBLES POR G. 7.344.586, SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO Y SIN CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LEY N° 2051/03

14.3 A continuación se mencionan las demás irregularidades observadas en la provisión de combustibles:

- La falta de una reglamentación para su uso.
- No se expiden los comprobantes de recepción del combustible.
- No se asignan a los responsables para el control de la provisión.



- Se desconoce la finalidad de la utilización del combustible.
- No se individualiza la maquinaria o el rodado a que se destina el combustible.
- No hay órdenes de trabajo donde se especifique la tarea y la necesidad de combustible.
- No existe una supervisión o un control adecuado de la cantidad proveída.
- No se contrata el combustible de una vez y para todo el ejercicio fiscal, como lo exige la ley de contrataciones.
- La Municipalidad no cuenta con una proveedora que permita unificar las compras y mejorar la racionalización del uso del combustible.

Durante el ejercicio fiscal 2008, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha pagado la suma de **G. 27.325.791** (Guaraníes, veintisiete millones trescientos veinticinco mil setecientos noventa y uno) en concepto de combustibles y lubricantes, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor, en contravención a lo establecido la **Ley N° 2051** De Contrataciones Públicas, en su Art. 16, como así también en el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Artículo 16°**, también incumplió la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62° Inc. a)**; la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno ; **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - inciso: **b)**, incurriendo en infracción del **art. 83 inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

15. OBSERVACIONES DE LAS CUENTAS 500 - INVERSIÓN FÍSICA

15.1 - 512 ADQUISICIONES DE EDIFICIOS E INSTALACIONES

No se ha cumplido con los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" por el total de **G. 13.369.000** (Guaraníes, trece millones trescientos sesenta y nueve mil). Estos egresos no están imputados correctamente, debiendo imputarse al objeto del gasto 871 Transferencias de capital al sector privado según la **Ley N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

15.2 - 520 CONSTRUCCIONES

Se pagó la suma de **G. 1.300.000** (Guaraníes, un millón trescientos mil) a "TJ"- Pisos por materiales de Construcción, según las órdenes de pagos números 1300 y 1303 sin nombrar el beneficiario de dicha compra, ni el destino o uso dado a la compra, y como en todos los casos, sin las notas de pedido y de recepción. En trasgresión de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno, asimismo el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas

15.3 - 523 CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES

Se ha efectuado pagos por **G. 135.140.000** (Guaraníes, ciento treinta y cinco millones ciento cuarenta mil), mal imputados al objeto de gasto **523 CONSTRUCCIONES DE OBRAS MILITARES**. Estos pagos deben imputarse a **521 CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE USO PÚBLICO** por **G. 131.000.000**, y a **871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO** por **G. 4.140.000**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La totalidad de estos egresos no tienen informe de fiscalización, ni actas de inicio, avance o terminación. No se ha efectuado los procedimientos de contratación exigidos por la **Ley 2051/03** de “CONTRATACIONES PÚBLICAS”, y transgrediendo el clasificador presupuestario aprobado por la Ley de presupuesto **N° 3409/08**

15.4 – 530 ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MAYORES

La administración municipal pagó por la adquisición de una camioneta **G. 55.000.000** (Guaraníes, cincuenta y cinco millones) sin realizar el proceso de contratación conforme a la **Ley 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. No presenta una resolución que autorice dicha compra y su pago. No se encuentra registrado el vehículo en el inventario de bienes patrimoniales de la Municipalidad. No hay evidencia que la camioneta se encuentre a nombre de la Municipalidad de Mcal. Francisco S. López. En contravención del **Art. 37** – Proceso de pagos de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, Y el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, ‘De administración financiera del estado’ y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF”, en su **Art. 60** – Modalidades de pago. Además en contravención de la Ley N° 704/95 “Que crea el registro de Automotores del sector Público”, y del **Decreto N° 20132/03** en su Capítulo 4 Numeral 4.1 – Ingreso de bienes por Altas, Traspaso y Donación.

15.5 – 540 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN

Se ha comprado equipos de computación por la suma **G. 5.476.250** (Guaraníes, cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta) trasgrediendo los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Este egreso está mal imputado, debiendo imputarse al objeto del gasto 543 Adquisiciones de Equipos de Computación, según la **Ley N° 3409/08** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008”.

La administración municipal de Mariscal Francisco Solano López deberá cumplir con los procedimientos de contratación e imputar sus gastos conforme al clasificador presupuestario vigente en el momento de la operación.

15.6 – 542 ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA

Se ha abonado según la orden de pago N° 2584 de fecha 30 de diciembre de 2008 a DIGICOM la suma de **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones) por adquisición de una computadora para liquidaciones, trasgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

La orden de pago no tiene la firma del Intendente ni el número del cheque, además, es una mala imputación, corresponde imputar al objeto del gasto 543 Adquisiciones de equipos de computación.

15.7 – 579 ACTIVOS INTANGIBLES

Bajo este objeto de gasto se pagó **G. 27.500.000** (Guaraníes, veintisiete millones quinientos mil) en concepto de activos intangibles, a Alderete y Consultores Asociados, trasgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”.

15.8 – 581 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

Se ha pagado a la Consultaría General de Cirilo Espínola, la suma de **G. 40.000.000** (Guaraníes, cuarenta millones) trasgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, sin presentar el informe de los trabajos realizados.

Además, es una mala imputación, corresponde imputar al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones

En contravención del **Art. 37** – Proceso de pagos de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, y el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-

15.9 – 590 OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES

Durante el ejercicio fiscal 2008, el total imputado a esta subcuenta es de **G. 5.087.720** (Guaraníes cinco millones ochenta y siete mil setecientos veinte), que no constituyen reparaciones mayores, por lo que están mal imputadas. Debió imputarse al objeto del gasto 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Las reparaciones mayores se imputan cuando el costo de las reparaciones supera el 40 % del valor original de los bienes.

15.10 – 598 REPARACIONES MAYORES DE HERRAMIENTAS Y OTROS

Se ha pagado bajo este objeto de gasto la suma de **G. 2.476.800** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos) a Nasser Cubiertas SACI, sin haberse cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Se efectuó una mala imputación, debiendo imputarse al objeto del gasto 392 Cubiertas y cámaras de aire, según lo establece el clasificador presupuestario del ejercicio fiscal 2008.

15.11 – 599 REPARACIONES MAYORES

Se pagó a Tractorsur **G. 1.897.570** (Guaraníes, un millón ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta) sin haberse cumplido con las exigencias de **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”. Es también una mala imputación, puesto que debe ser imputado en el objeto del gasto 243 Mantenimiento y reparaciones menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos:

16. OBSERVACIONES DE LAS CUENTAS 800 – TRANSFERENCIAS

16.1 – 842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La Administración Municipal ha transferido aportes a entidades e instituciones sin fines de lucro que no cuentan con acta de constitución, fotocopias de cédulas de los miembros, la resolución de reconocimiento, el contrato de transferencia y el acta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

desembolso firmado por ambas partes. No han presentado las rendiciones de cuenta correspondientes por **G. 2.722.800** (Guaraníes, dos millones setecientos veintidós mil ochocientos).

16.2 - 849 OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Por la suma de **G. 2.246.000** (Guaraníes, dos millones doscientos cuarenta y seis mil), se pago a OPACI efectuándose una mala imputación, debiendo imputar al objeto de gasto 836 Transferencias a Organizaciones Municipales, según el clasificador presupuestario de la **Ley N° 3409/08** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008".

16.3 - 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

La Municipalidad realizó desembolsos por **G. 24.575.262** (Guaraníes, veinticuatro millones quinientos setenta y cinco mil doscientos sesenta y dos) sin efectuar el procedimiento de contratación, y efectuando malas imputaciones de cuentas.

Entregó aportes por **G. 4.300.000** (Guaraníes, cuatro millones trescientos mil) sin la documentación exigida en estos casos.

Ha transgredido la **Ley 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" expresa en su **Artículo 16.-** Tipos de procedimientos, y al **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soporte Documentario para el Examen de Cuentas. **Inc. b)**

17. 980 - DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES

La administración municipal efectuó malas imputaciones por **G. 93.116.520** (Guaraníes, noventa y tres millones ciento dieciséis mil quinientos veinte), a la subcuenta 980 - Deudas pendientes de pago de gastos de capital de ejercicios anteriores.

De este total, por **G. 88.216.520** (Guaraníes, ochenta y ocho millones doscientos dieciséis mil quinientos veinte) se pago sin contrato y sin haberse cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Se ha trasgredido la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en sus **Art. 60, 21, 28, b)**. La **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **Art. 62 a)**, e incurrido en lo establecido en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en el **Art. 83 e)**

18. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGÓ G. 2.186.200 POR FACTURAS VENCIDAS

La administración municipal realizó pagos a proveedores mediante facturas y comprobantes de venta cuyos timbrados ya estaban vencidos antes de la fecha de la operación por **G. 2.186.200** (Guaraníes, dos millones cientos ochenta y seis mil doscientos) durante el ejercicio fiscal 2008.

Se ha trasgredido la **LEY N° 2421/04** "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL" en su **Art. 85**, el **DECRETO N° 6539/05** "POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE TIMBRADO Y USO DE COMPROBANTES DE VENTA, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NOTAS DE REMISIÓN Y COMPROBANTES DE RETENCIÓN" en su **Art. 1, 13 y 17**.

19. LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ EMITIÓ CHEQUES SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN RESPALDO POR UN TOTAL DE G. 667.838.903



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

La administración municipal emitió cheques sin órdenes de pagos y sin respaldo por la suma de **667.838.903** (Guaraníes, seiscientos sesenta y siete millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos tres) durante el ejercicio fiscal 2008. Ha trasgredido los **Art. 37** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 60** del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”. Además ha incurrido en infracción del **art. 83 inc. c) y d)**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

20. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRASPASO DE FONDOS POR G. 30.000.000 DE LA CUENTA DE ROYALTÍES A LA CUENTA DE INGRESOS CORRIENTES.

La administración municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta corriente de royalties a la cuenta de ingresos corrientes por **G. 30.000.000** (Guaraníes, treinta millones) durante el ejercicio fiscal 2008, operación que no está permitida por la legislación administrativa.

En contravención de las disposiciones de la **Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **artículo 6**.

CAPÍTULO IV-EJERCICIO FISCAL 2009 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

21.1 LIBRO BANCO DE LA CUENTA CORRIENTE N° 063289/3 - RECURSOS PROPIOS CON SALDO DE REAPERTURA NO CONCILIADO AL 31/12/08

21.2 DIFERENCIAS EN EL SALDO INICIAL DE CAJA

Se observan que las cuentas corrientes bancarias Nros 063289/3 de Recursos propios y 063831/4 de Royalties, registran en los libros bancos en el Ejercicio fiscal 2009 saldos de reapertura que no concuerdan al 31/12/08. Al respecto la administración municipal no cuenta con las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2008 de dichas cuentas, por lo que no puede determinarse bajo qué conceptos se registraron los montos, entre los libros, los balances y los extractos bancarios. Ha trasgredido los **Art. 54, 55 inc. a y c, 56 inc. a, b y c**, de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**.

22. DIFERENCIAS ENTRE LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE INGRESO Y DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE G. 1.873.000

El total de los ingresos propios según comprobantes es de **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco) y el total según la ejecución presupuestaria es de **G. 464.994.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos veinticinco), la diferencia no registrada en la ejecución es de **G. 1.873.000** (Guaraníes, un millón ochocientos setenta y tres mil).

Ha trasgredido el **art. 56** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” incisos k, l, m y el **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en su **Art. 91- Responsabilidad** - incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**.

23. DEPÓSITO DE MENOS DE LAS RECAUDACIONES POR G. 3.243.955



Los ingresos según comprobantes suman **G. 466.867.725** (Guaraníes cuatrocientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veinticinco). Los depósitos según el extracto bancario de la cuenta N° 063289/3, **G. 463.623.770** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta). La diferencia no depositada es de **G. 3.243.955** (Guaraníes, tres millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco).

Ha trasgredido el **Art. 35, inc. a, e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que “*cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.*”; y el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, con lo que se ha incurrido en la infracción del **art. 83 inc. a) y b), e)**, de la **LEY N° 1535/99**, pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal.

24. EL SALDO DE LA CUENTA RECAUDACIONES A DEPOSITAR AL 31/12/08 DE G. 11.221.248, NO SE HA DEPOSITADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2009

La administración municipal no ha depositado en el Ejercicio fiscal 2009, según el extracto bancario de la cuenta N° 063289/3, el saldo de la cuenta recaudaciones a depositar, expuesto en el Balance General al 31/12/08, de **G. 11.221.248** (Guaraníes, once millones doscientos veintiún mil doscientos cuarenta y ocho).

Ha trasgredido el **Art. 35, inc. a, e** de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, que determina que “*cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública.*”; también el **Art. 63 inc. a** del **DECRETO N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. a) y b), e)** y pasible de las responsabilidades del **art. 82** del mismo cuerpo legal.

25. LOS DEPÓSITOS EN SU TOTALIDAD, POR G. 463.623.770, NO SE EFECTUARON DENTRO DEL PLAZO LEGAL NI POR EL MONTO EXACTO

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha efectuado sus depósitos 8 a 25 días posteriores a la fecha de recaudación. No depositó por su importe íntegro sus recaudaciones de **G. 463.623.770** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil setecientos setenta), ni dentro de los plazos establecidos por la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** y el **DECRETO N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”**.

Ha trasgredido el **Art. 35** - de la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**, incurriendo en las infracciones del **Art. 83 inc. a) b)**, corresponde la aplicación del **Art. Art. 82** de la misma ley.

26.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO HA TRANSFERIDO G. 28.998.833 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ Y AL MINISTERIO DE HACIENDA

26.1.1 IMPORTE NO TRANSFERIDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ DE G. 20.131.133



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales



Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

26.1.2 IMPORTE NO TRANSFERIDO AL MINISTERIO DE HACIENDA DE G. 8.867.700

No se realizaron las transferencias del porcentaje de la recaudación del impuesto inmobiliario a la Gobernación del Departamento de Caaguazú y al Ministerio de Hacienda en el Ejercicio fiscal 2009, por la suma de **G. 28.998.833** (Guaraníes, veintiocho millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y tres).

Se observaron montos imputados en la Ejecución presupuestaria de gastos 2009 en el Objeto del gasto 834 Otras transferencias al sector público y en el Objeto del gasto 833 Transferencias a Municipalidades, sin que se haya originado esta imputación en una orden de pago ni constituya un egreso y que analizados el registro mayor y documentos de respaldo, los mismos no constituyen desembolsos en el ejercicio fiscal y se efectuaron a efectos de contabilizar en el pasivo la transferencia pendiente, por lo que no debieron exponerse dentro de los cuatrimestres de la ejecución presupuestaria.

Del seguimiento a los importes pendientes del ejercicio fiscal 2008 con la Gobernación de Caaguazú, expuestos en el pasivo del Balance General al 31/12/09, en Varias Cuentas a Pagar de **G. 15.477.110** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento diez) y Varias Cuentas a Pagar 2008 de **G. 21.984.465** (Guaraníes veintiún millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco), se observaron que los mismos no fueron transferidos.

Se ha trasgredido el **Art. 169** de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y los **Art. 36** y **37** de la **Ley N° 426/94** “ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”; además el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 91** - Responsabilidad -

27. TRANSFERENCIA DE MÁS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 15.477.812

Se transfirió de más al Ministerio de Hacienda la suma de **G. 15.477.812** (Guaraníes quince millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos doce). Incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. d)** de la **ley N° 1535/99**.

En trasgresión de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su **artículo 82°**; Y del Decreto N° 8127/00 **art. 91**.

CAPÍTULO V - EJERCICIO FISCAL 2009 EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

28. DIFERENCIAS DE G. 44.834.599 ENTRE LOS REGISTROS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LA SUMA DE LOS COMPROBANTES DE RESPALDO.

La administración municipal no registra la totalidad de sus egresos en la ejecución presupuestaria. La suma de los comprobantes de egresos es mayor que la consignada en la ejecución presupuestaria por **G. 44.834.599** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve). Ha trasgredido los **Art. 56, inc. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Art. 62, inc. a**, de la **LEY N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”, incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. e** de la **LEY N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

29. 111 - SUELDOS

NO EXISTE UN CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López no posee un registro de asistencia de los funcionarios permanentes o contratados, en contravención del **art. 60** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **art. 62, inc. a)** de la **Ley N° 1294/87** “ORGÁNICA MUNICIPAL”; **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF” en el **Art. 92** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-

30. 112 - DIETAS

Se abono a miembros de la Junta Municipal en concepto de Dietas por sesiones no asistidas en el ejercicio fiscal 2009 por la suma **G. 15.503.500** (Guaraníes, quince millones quinientos tres mil quinientos).

No se ha dado cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “Orgánica Municipal” en su **artículo 30**, igualmente la **Ley 3692/09** “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009”

31. 144 - JORNALES

La Administración municipal, ha realizado pago en el Objeto del Gasto 144 Jornales, sin los contratos, planilla de pago ni informe de los trabajos realizados, por la suma de **G. 30.920.000** (Guaraníes treinta millones novecientos veinte mil).

Ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en el **Art. 37°** - Proceso de Pagos y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- **del Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”, incurriendo en infracción del **art. 83° inc. e)**. de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”.

32. 145 – HONORARIOS PROFESIONALES

PAGOS POR G. 18.200.000 SIN RESPALDO

Del análisis realizado a los gastos que guardan relación al pago de Honorarios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2009, se observa que se pago por **G. 18.200.000** (Guaraníes, dieciocho millones doscientos mil) sin los documentos que respalden el pago (facturas e informe de trabajo), no presentan una constancia de la secretaria de la función Pública de no ser funcionarios públicos, ni comprobante de la última declaración jurada de impuestos e informes de trabajos para lo cual fueron contratados. Por lo que no dio cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 37°** - Proceso de Pagos y el **Art. 92°** -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- **del Decreto N° 8127/00**”, incurriendo en infracción del **art. 83° inc. e)**, pasible de las responsabilidades previstas en el **art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”.

33. -360 – COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR G. 83.468.500, SIN CUMPLIR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES NI CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO

Durante el ejercicio fiscal 2009, la Municipalidad de Mariscal Francisco Solano López ha pagado la suma de **G. 83.468.500** (Guaraníes, ochenta y tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos) en concepto de combustibles y lubricantes, sin haber realizado los procedimientos administrativos de rigor, en contravención a lo establecido la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su **Art. 16**, como así también



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

en el **Decreto N° 21.909/03** "QUE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Artículo 16**;

De este total, ha efectuado pagos sin los documentos de respaldo por **G. 3.995.400** (Guaraníes, tres millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos).

También se trasgredieron, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **Art. 60°** Control Interno y **Art. 65°** -Examen de Cuentas, además el **Art. 83°** Infracciones **e)**; **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** - Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas - **inciso: b)**

500 - INVERSIÓN FÍSICA

LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUBCUENTAS:

34.1 - 520 CONSTRUCCIONES

No se ha cumplido con los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" por el total de **G. 210.588.364** (Guaraníes, doscientos diez millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro). Además, está mal imputados en el subgrupo 520, debiendo imputarse al objeto del gasto como lo establece la **Ley N° 3692/09** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009".

De este total, ha efectuado pagos sin los documentos de respaldo por **G. 12.500.000** (Guaraníes, doce millones quinientos).

34.2 - 532 MAQUINARIAS Y EQUIPOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES

El total imputado bajo este objeto de gasto es de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil), según la orden de pago N° 126 de fecha 19/02/09, pagada con cheque N° 7169300 del BNF, por la compra de una desmalezadora STIHL.

Se adjunta otra orden de pago con el mismo número 126, que tiene como importe **G. 3.600.000** (Guaraníes, tres millones seiscientos mil) pero no tiene consignado número de cheque y también firmada por el Intendente y el Director de Administración y Finanzas.

Sin embargo como respaldo adjunta la factura N° 17913 de Central Motos SRL por **G. 2.850.000** (Guaraníes dos millones ochocientos cincuenta mil), surgiendo una diferencia de **G. 1.050.000** (Guaraníes un millón cincuenta mil) que no tiene explicación.

34.3 - 581 ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

La Administración Municipal ha pagado la suma de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones) por estudios de proyecto de inversión, que no cuenta con informe de los trabajos realizados por la Consultora; así mismo, no se cumplió con el proceso de contratación.

Por lo que se ha trasgredido lo establecido en la **Ley N° 2051/03** "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su **Art. 34**, además de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Art. 60**; así también el **Art. 92° Inc. b** del **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF”, incurriendo en la infracción del **art. 83 inc. e)**, y pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado.

34.4 – 599 OTRAS REPARACIONES MAYORES

Por **G. 63.415.000** (Guaraníes, sesenta y tres millones cuatrocientos quince mil), la administración municipal no ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” **artículo 16 Inc. a), b), c) y d)** para la adquisición de Bienes y Servicios y a realizado malas imputaciones conforme al clasificador presupuestario de la Ley de presupuesto N° 3692/09. La Administración Municipal ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** que expresa en su **artículo 83**. Infracciones. **Inc. e).**

35.1 842 – APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

La administración municipal ha transferido, sin adjuntar respaldo alguno a las órdenes de pago, aportes a entidades e instituciones sin fines de lucro que no cuentan con el acta de constitución, la resolución de reconocimiento, ni con el contrato de transferencia, por **G. 8.945.000** (Guaraníes, ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil).

35.2 – 846 - SUBSIDIOS Y ASISTENCIA SOCIAL A PERSONAS Y FAMILIAS DEL SECTOR PRIVADO

Sin respaldo suficiente, se pagó la suma de **G. 3.959.000** (Guaraníes, tres millones novecientos cincuenta y nueve mil), en concepto de subsidios y asistencia social a personas y familias del sector privado, efectuándose una mala imputación, debiendo imputar al objeto de gasto 279 Servicio Social, según la **Ley N° 3692/09** “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009”.

35.3 – 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

Durante el ejercicio fiscal 2009 realizó desembolsos en concepto de transferencias de capital al sector privado **G. 187.280.000** (Guaraníes, ciento ochenta y siete millones doscientos ochenta mil), transgrediendo la **Ley N° 2051/03** “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” expresa en su Artículo 16 - Tipos de procedimientos.

De este total, por **G. 20.000.000** (Guaraníes, veinte millones) se pagó a “Constructora Manduara”, pero no hay antecedentes que demuestre la construcción de la obra pagada.

Por la suma de **G. 48.500.000** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones quinientos mil), no han presentado los beneficiados las rendiciones de cuentas.

Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 65°** -Examen de Cuentas. Así como, el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.” en el **Art. 92°** Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas **Inc. b).**

36. IMPUTACIONES QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DEL OBJETO DEL GASTO

La Administración Municipal, realizó imputaciones en rubros distintos a los objetos del gasto según el Clasificador Presupuestario por un importe de **74.018.375** (Guaraníes, setenta y cuatro millones dieciocho mil trescientos setenta y cinco), transgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99**.



37. IMPUTACIONES QUE NO CORRESPONDEN A NINGÚN OBJETO DEL GASTO DEL CLASIFICADOR

Se pudo observar órdenes de pagos con imputaciones que no corresponden a ningún objeto de gasto del clasificador presupuestario correspondiente por **G. 16.502.900** (Guaraníes, dieciséis millones quinientos dos mil novecientos), trasgrediendo lo establecido en el **Art. 11°** de la **Ley N° 1535/99** e incurriendo por este hecho en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 Art. 83° inc. e).**

38. GASTOS NO AUTORIZADOS EN EL USO DE CAJA CHICA POR G. 1.275.500

La Administración Municipal utilizó **G. 1.275.500** (Guaraníes, un millón doscientos setenta y cinco mil quinientos), para realizar pagos en conceptos no previstos por caja chica, que no tiene resolución ni reglamento, en contravención al art. 156 del **Decreto N° 1381/09** “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3.692/2009, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009” y los procedimientos dispuestos en el Capítulo 11 - 09, Anexo A (Guía de Procesos del PGN 2009), ítems b), c) y h).

39.1 CHEQUES EMITIDOS SIN ÓRDENES DE PAGOS Y SIN RESPALDO POR G. 195.680.003

La administración municipal emitió cheques sin ordenes de pagos y sin respaldo por la suma de **G. 195.680.003** (Guaraníes, ciento noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil tres). Ha trasgredido los **Art. 34** y **37** de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el **Art. 60** del **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, ‘DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO’ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF”. Incurriendo en la infracción del **art.83 inc. c)** y pasible de las responsabilidades del **art. 82** de la misma Ley.

40. CHEQUES QUE NO FUERON ENCONTRADOS EN LOS EXTRACTOS BANCARIOS

La administración municipal consignó en las órdenes de pago, números de cheques que no pudieron ser localizados en los extractos bancarios por **G. 7.834.000** (Guaraníes, siete millones ochocientos treinta y cuatro mil). En trasgresión de la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en el **Art. 60** Control Interno

41. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO TRASPASOS DE FONDOS ENTRE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS POR G. 184.722.007

La Administración Municipal realizó traspaso de fondos de la cuenta de royalties a la cuenta de ingresos propios, emitiendo órdenes de pagos y cheques por **G. 167.575.757** (Guaraníes, ciento sesenta y siete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete), durante el Ejercicio Fiscal 2009. Esta operación no constituye un egreso, sino una transferencia entre cuentas.

Por otra parte realizó traspaso de fondos de la cuenta de ingresos propios a la cuenta de transferencias de royalties, emitiendo órdenes de pago y cheques por **17.146.250** (Guaraníes, diecisiete millones ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta, durante el Ejercicio Fiscal 2009. Esta operación no constituye un egreso, sino una transferencia entre cuentas.

Por lo que la institución no dio cumplimiento a las siguientes disposiciones legales a **la Ley N° 1309/98** “QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS “ROYALTIES” Y “COMPENSACIONES” EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES” en su **Artículo 6°**. También ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y el **Decreto N° 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SIAF."

Ha trasgredido los **Art. 56, inc. a, b y c**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y **el Art. 62, inc. a**, de la **LEY N° 1294/87** "ORGÁNICA MUNICIPAL", incurriendo en las infracciones establecidas en el **Art. 83, inc. e** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CAPÍTULO VI - OBSERVACIONES VARIAS

42. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE N° 9159/2010

La Administración Municipal ha librado cheques al portador por **G. 378.490.471** (Guaraníes, trescientos setenta y ocho millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos setenta y uno) trasgrediendo las disposiciones legales vigentes.

Además por **G. 61.000.000** (Guaraníes, sesenta y un millones) fueron cobrados cheques por el intendente Municipal, según el reverso de los mismos.

Fueron cobrados cheques por Ramón Romero, tesorero de la Municipalidad, por **G. 33.950.000** (Guaraníes treinta y tres millones novecientos cincuenta mil). No hay orden de pago ni documentos que respalden estos desembolsos.

Por lo que la Administración Municipal no dio cumplimientos a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que en su **Artículo 37.-** Proceso de Pagos.

Y, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" en su **Art. 60°.-** Modalidades de Pago.- **inciso c).**

Y el **Artículo 106** de la **Constitución Nacional** De la responsabilidad del funcionario y del empleado público.

Incurriendo en la infracción del **artículo- 83°** - Infracciones inciso **e)** de la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", pasible de las responsabilidades del **artículo 82°** - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios del mismo cuerpo legal.

43. EL INTENDENTE Y LOS CONCEJALES MUNICIPALES DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ NO PRESENTARON DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

El Intendente y los concejales de la Junta Municipal no presentaron su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, por lo que no dieron cumplimiento al **Art. 104** de la **Constitución Nacional**.

44. LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTAN CON LOGO DE USO OFICIAL EXCLUSIVO.

Los vehículos y maquinarias que forman parte del parque automotor de la Municipalidad, no cuentan con logo de Uso Oficial Exclusivo, además para la utilización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

de los mismos no presentan la orden de trabajo por lo que se ha incurrido en el **Art. 5** - de la **LEY N° 704** “*CREA EL REGISTRO DE LOS AUTOMOTORES DEL SECTOR PÚBLICO Y REGLAMENTA EL USO Y TENENCIA DE LOS MISMO*”; así como también lo que establece la **Resolución CGR N° 119/96**.

45. LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL FRANCISCO SOLANO LÓPEZ NO PRESENTÓ SUS RENDICIONES DE VIÁTICOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CGR 418/04

La administración municipal no presentó sus rendiciones de viáticos y la planilla de registro mensual de viáticos, conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, en el marco de las LEYES Nos. 2597/05 y 2686/05”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2008 y 2009.



CAPÍTULO VIII RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración de la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López deberá cumplir con las recomendaciones señaladas en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, este Organismo Superior de Control recomienda a la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López la identificación de los funcionarios intervinientes y la instrucción de un sumario administrativo a los mismos, en los procedimientos de las observaciones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6.1.1, 6.1.2, 10, 14, 15.1, 15.3, 15.5, 16.2, 17, 28, 29, 37 y 40, con el fin de determinar la responsabilidad pertinente, y, en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, remitiendo los resultados a la CGR en el término de 90 días.

La Municipalidad deberá impulsar los trámites de rigor, si, a consecuencia de la investigación efectuada, surgieren indicios de la responsabilidad civil o penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la entidad auditada.

De igual manera, se recomienda a la Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López la identificación de los funcionarios intervinientes y la instrucción de un sumario administrativo a los mismos con relación a las observaciones Nros. 13, 24, 15.8, 32.1 y 34.3 el que quedará supeditado a los resultados del proceso judicial, teniendo en cuenta que estas observaciones serán remitidas al Ministerio Público para su investigación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, si correspondiere, de conformidad al art. 79 de la Ley N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA". Asimismo, sobre las observaciones Nros. 8, 19, 23, 39.1, 42.3 que serán remitidas a la Dirección de Auditoría Forense para su profundización y su posterior remisión al Ministerio Público si correspondiere.

También debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo del formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py, en el que se deben detallar las medidas que se tomarán con respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución, así como los documentos que lo respaldan.

La administración municipal debe implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/2008 de la Contraloría General de la República y por el Decreto N° 962/2008 del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además deberá adjuntar a sus legajos los documentos de rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653** de fecha 17 de julio de 2008, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales

Nuestra Misión: *Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía.*

DEL ESTADO, SUJETOS A CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.”

Asimismo, deberá presentar la rendición de cuenta establecida a la **Resolución CGR N° 677** del 30 de junio de 2004 de la Contraloría General de la Republica.

La administración municipal deberá presentar sus rendiciones de viáticos conforme a lo establecido en la **Resolución CGR 418** de fecha 4 de noviembre de 2004, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL FORMULARIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y LA PLANILLA DE REGISTRO MENSUAL DE VIÁTICOS”.

También deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 951** de fecha 10 de agosto de 2009, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS”

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a lo dispuesto en la **Ley N° 3966/10**, “ORGÁNICA MUNICIPAL”.

Es nuestro informe

Asunción, de diciembre de 2010

SR. CAYETANO CANTERO
AUDITOR JÚNIOR

LIC. SILVIA CÁCERES
AUDITOR

LIC. DERLIS RAÚL RIQUELME
AUDITOR

LIC. LIGIA GERALDINE CANDIA
AUDITORA - JEFA DE EQUIPO

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
SUPERVISOR

LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
DE LOS ORGANISMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 27 de diciembre de 2010.

Nota CGR Nº 35

Ref.: Informe Final – Resolución CGR Nº 189/10
Municipalidad de Mcal. F. Solano López
(Dpto. de Caaguazú).

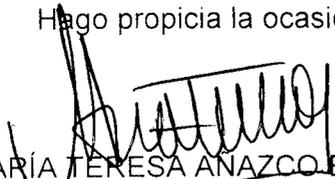
Señor
NÉSTOR MARTÍNEZ, Intendente
Municipalidad de Mcal. Francisco Solano López

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto, el informe final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República en cumplimiento de la **Resolución CGR Nº 189/10 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ (DPTO. DE CAAGUAZÚ), CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2008 Y 2009"**.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

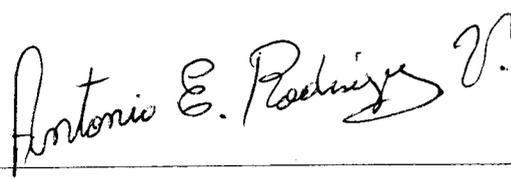
Asimismo, este Organismo Superior de Control solicita la remisión del Plan de Mejoramiento, con los documentos de respaldo correspondientes, mencionado en el Capítulo VIII de dicho informe, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota. El modelo de formulario del plan citado se encuentra publicado en el sitio web de la CGR www.contraloria.gov.py.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.


DRA. MARÍA TERESA ANAZCO BARUDI
Encargada de Despacho
Secretaría General


LIC. OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/H/gcv



Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

11/01/2011